

LABOR ET SAPIENTIA

**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC DE  
CUAUTITLÁN S.C.  
CLAVE DE INCORPORACIÓN U.N.A.M. 8851-09  
SISTEMA INCORPORADO**

---

---

---

**" La Necesidad de Regular la Pena de Muerte  
en el Código Penal Federal "**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho  
presenta.

**Joel Armando Prieto Olivares**

Asesor: Lic. Edgar Ortega Castillo. Cuautitlán Izcalli 2006.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<b>Introducción.....</b>	<b>I</b>
<b>Índice Capitulado.....</b>	<b>IX</b>
<b>Capítulo 1. Pena de Muerte.</b>	
a)Conceptos Generales.....	1
b)Antecedentes Históricos.....	4
b1)Mundo.....	5
b2)México.....	13
b2.1)Época Precortesiana.....	13
b2.2)Época de la Colonia.....	19
b2.3)México Independiente.....	22
b2.4)Época Actual.....	24
c)Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	25
<b>Capítulo 2. Contexto Anterior y Actual.</b>	
a)Indicadores Mundiales Anteriores y Actuales.....	29
b)Indicadores en México Anteriores y Actuales.....	35
<b>Capítulo 3. Penología.</b>	
a)Definición de esta ciencia.....	38
b)Naturaleza Jurídica del Concepto Pena.....	42
c)Función de la Pena.....	44
d) La Pena y su Clasificación.....	48
e)Fin de la Pena.....	51

#### **Capítulo 4. Diversos Criterios sobre la Pena de Muerte.**

a)El Inalienable Derecho a la Vida.....	62
b)Criterio Eclesiástico.....	65
c)Criterio Familiar.....	70
d)Criterio Industrial.....	75
e)Criterio Docente.....	76
f)Criterio de la Juventud.....	77

#### **Capítulo 5. Razonamientos Justificables para la Pena de Muerte.**

a)Falta de Seguridad en el Ámbito Público.....	95
b)Aguda Crisis del Sistema Penitenciario Mexicano.....	104
c)Explicaciones, Convicciones o Evidencias que Cubren la Necesidad de aplicar la Pena de Muerte.....	110
d)Propuesta de Reformas al Derecho Penal Mexicano para la Incorporación de la Pena de Muerte.....	116

<b>Conclusiones.....</b>	<b>127</b>
--------------------------	------------

<b>Bibliografía.....</b>	<b>132</b>
--------------------------	------------

<b>Anexo.....</b>	<b>138</b>
-------------------	------------

## **Introducción.**

La presente investigación se encuentra encaminada a realizar primeramente una semblanza de algunos criterios que existen respecto de la pena capital, tanto en el ámbito jurídico nacional como internacional, para lo cual ubicare en primer lugar dicha sanción en el tiempo y en el espacio por lo que se hará una breve reseña histórica del marco jurídico de dicha sanción. Posteriormente daré algunas de las concepciones que sobre la pena en general tiene distintos autores, ya que ello será básico para la realización del presente estudio.

Enseguida tratare de penetrar en el estudio de las corrientes que justifican dicha penalidad así como de aquellas corrientes que se oponen a su aplicación o que se encuentran en pro de su abolición; sí bien el análisis de estos criterios es necesario, ya que existen determinados grupos que se han encargado de crear una atmósfera abolicionista, siendo oportuno sin embargo aclarar que al menos en nuestro país, no se encuentra abolida la pena de muerte, pues la constitución Política de Nuestra República la establece y aun más indica los delitos a los que ha de aplicarse, señalando también los requisitos que para imponerla se deben seguir.

Se estudiarán las características de la pena de muerte, así como las objeciones que en cuanto a su aplicación se han opuesto. Posteriormente se expondrá un estudio en torno a la situación mundial; así como con respecto a los derechos universales, finalmente tratare de justificar la existencia de la pena capital en México, así como la necesidad de su aplicación en nuestro país.

Como sabemos cada día hay más personas que manifiesten interés por saber, hacer, experimentar, leer algo más... sobre la muerte. De hecho, hablar de ella es algo delicado y complejo, y a la vez absolutamente simple ya que es el final ineludible de nuestras vidas, y su punto de vista depende de la madurez y reflexiones previas de cada persona.

En este trabajo de investigación jurídico-social se hablará del espacio que ocupa la muerte en los diversos rubros de nuestras sociedades así como de la enorme y absurda manipulación ideológica de que es objeto este tema, el miedo que tenemos de enfrentar la muerte es un miedo a algo desconocido, la muerte misma es una experiencia que nadie jamás en vida podrá conocer a ciencia cierta, por lo cual nos genera gran ansiedad e incertidumbre al solo mencionarla o abordar el tema.

Nuestra tendencia es alejar a la muerte lo más posible de nuestra vida cotidiana, sentenciarla al encierro hospitalario, o a los cementerios cada vez más compactos, si bien es cierto, tanto la muerte como el nacimiento están indicados por importantes cambios biológicos y culturales que puntualizan la existencia de cada persona de este mundo.

Con dicha acción no logramos nada debido a que con ello solo se evita el hablar o estar conciente de dicho evento ya que la muerte viene de la mano con el nacimiento, pues la muerte misma puede surgir en cualquier momento de la vida ya por causas naturales, eventos fortuitos o como resultado del actuar de otro ser humano.

En la muerte misma, es la biología quien impone sus leyes fundamentales, no obstante nuestra cultura tradicional ha sabido encontrar elementos para postergar este inevitable paso, el avance tecnológico ha producido el desplazamiento de la muerte principalmente al final del ciclo vital, cuando antes lo fue constante en cualquier periodo de la vida. Esto repercutió en nuestras conciencias, de ella y convirtió a la muerte en algo fuera y alejado de nuestra cotidianeidad o simplemente debido a la idiosincrasia que lleva consigo el pueblo mexicano nos enfocamos en darle un sentido de humor mofable lo cual trajo como resultado el que dejó de hablarse de la muerte, por lo tanto se perdió la posibilidad de enfrentarla cara a cara.

A cambio de eso encontramos a la televisión o diversos medios de comunicación inundando de información distorsionada sobre la muerte a nuestros hijos, a través de programas o caricaturas en las cuales la muerte adjunto con la violencia son enfocados desde un punto de vista muy distinto al de la realidad ya que en estos programas los individuos son violentados, agredidos y muertos una y otra vez, con ello se produce así una paradoja, en la cual por temor al impacto que pueda causarle el acontecimiento a nuestros niños le ocultamos la información, sin embargo permitimos que a través de los medios de comunicación accedan a información contaminada con violencia que genera a su vez mayor ansiedad, incertidumbre y como bien sabemos violencia genera violencia.

A lo mejor nuestro rechazo al tema es algo que se ha construido junto con nuestra evolución cultural, en el sentido que nuestro desarrollo cultural occidentalizado se ha planeado en términos de seguridad planificada y predictibilidad, que se refuerzan en la matriz valorica y de significaciones culturales que consideramos esenciales para vivir, la muerte ataca la misma raíz fundamental de los valores que estamos persiguiendo en nuestras sociedades, con ellos se ve atacada la necesidad humana de vivir en un mundo predecible y que sea seguro, conocido lo cual va muy ligado al concepto de revelar los misterios de antaño desconocidos por el hombre y hoy asequibles por la ciencia.

La muerte entonces es socialmente rechazada de principio a fin en cuanto atentaron nuestro mundo material, el único que existe ente nuestros ojos y conciencia material. Nos vemos culturalmente motivados a dedicarle menos tiempo a la muerte, porque el morir perjudica la productividad, la tristeza debe resolverse lo antes posible, dado que el mundo "real" requiere de los cuerpos y las mentes limpias de los que trabajan para su crecimiento, esta vida en sociedad exige ciertos sacrificios, entre ellos encontramos el desconocer a la muerte como parte natural de este mundo, cerrar los ojos aun cuando el sol se retira cada anochecer para volver al día siguiente e iluminar todo, cuando en cada otoño muere el mundo vegetal para verlo renacer en

la primavera siguiente. El significado de la muerte se expresa claramente en la vida, pero la gente ve solo lo que los demás quieren que vean o lo que nuestra vida material y cotidiana nos deja alcanzar a creer.

Cuando por fin los seres humanos entendamos que en la muerte hay mucho más que aprender que en la evitación permanente de la naturaleza, cuando por fin seamos capaces de aceptar la muerte sin maquillarla de juventud, cuando nuestra tanatofobia seda paso a un concepto menos trágico y complejo de esta, solo entonces podremos comenzar a vivir, por que la única postura coherente y sólida ante la muerte, como ante cualquier otro evento o conflicto de la vida humana, es encararla, y tomar conciencia de ella, conocerla hasta donde sea humanamente posible; respetar y observar frente a frente es la formula para librarse de la trágica, incluso absurda conceptualización que nos hemos forjado a través de distintos medios de lo que es el hecho de la muerte misma.

El tema que ocupa hoy mi tesis, nominada " La Necesidad de regular la Pena de Muerte en el Código Penal Federal ", llamó mi atención desde el interior de la Universidad del Instituto Tepeyac de Cuautitlán porque creo que el monstruo de la inseguridad pública se ha acrecentado a tales niveles que hoy en día se considera un problema en el ámbito nacional que no requiere si no que ya exige la creación de normas jurídicas mayormente estrictas que le den un giro total a ese fenómeno en lugares que garanticen, y aseguren la integridad así como los derechos y prerrogativas de las personas teniendo como consecuencia de esto la conservación de las libertades, orden y la paz públicos.

El objetivo de esta tesis es justificar la urgente, necesaria e incluso podría aseverar la imperiosa necesidad de implantar a través de una perfecta regulación en la legislación penal ordinaria el rubro de la Pena de Muerte esto sin dejar atrás previa actualización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nuestra cambiante, moderna y a la vez compleja sociedad todo lo anterior con el ánimo de

incorporar como acreedores de la pena de muerte a secuestradores, violadores, infanticidas, y narcotraficantes, entre otros.

Como cierto es, la realidad de inseguridad en que vive el país no solo ha mejorado sino que hoy en día ha superado y desgraciadamente, por mucho, la fuerza pública del estado. Las crisis en que el país se ve inmerso trae consigo mayores niveles de violencia y crimen, niveles que solo podríamos entender dentro de una novela de ciencia-ficción lo que redundo y ocasiona que la norma preventiva sea rebasada por lo cual resulte inoperante y como consecuencia el sistema penitenciario mexicano se vuelva un ente obsoleto y hasta absurdo en su funcionabilidad.

El hecho de implantar la pena capital responde a una urgente y extrema necesidad que la sociedad mexicana reclama para que los delincuentes considerados altamente peligrosos e irreformables de la sociedad mexicana sean merecedores de un castigo ejemplar y que este a su vez sirva de intimidación a los criminales en potencia o en vías de desarrollo puesto que como hemos visto hasta hoy en día el régimen penitenciario readaptativo ha sido un total y visible fracaso.

Durante el desarrollo del tema, he tenido el espíritu de investigar con demasiada ecuanimidad y objetividad, para poder expresar mis muy particulares puntos de vista así como las convicciones jurídicas que impregnan el contenido de este modesto y humilde trabajo.

La estructura temática de este trabajo la he diseccionado en cinco capítulos ha saber. El primero de estos cinco capítulos esta dedicado al manejo de lo que es Pena de Muerte en el cual se revisan diversos conceptos generales, así como también tendremos acceso a un poco de información acerca de los antecedentes históricos de la pena capital tanto en el mundo como en el propio México, pero no por ello dejar de darle importancia a la conceptualización que de ella tiene la propia Constitución Política de nuestro país y dentro de este capítulo y antes de finalizarlo se maneja lo que a Jurisprudencia se refiere en cuanto a esta materia hace.

En el siguiente capítulo se aborda lo que es la situación tanto anterior como actual en donde tendré a bien manejar lo que se relaciona acerca de cómo se comportaba la sociedad, sus límites y permisiones antes y después de que se utilizara la pena de muerte en el mundo puesto que algún estrago tuvo que tener la pena capital en la sociedad ya fuera de manera positiva o negativa.

En el tercer capítulo se maneja un interesantísimo punto jurídico ya que este nos podrá dar una mayor visibilidad de el supuesto que nos ocupa, este punto jurídico es la Penología Moderna, de la cual estudiare su definición, analizare la naturaleza jurídica y los diversos criterios de clasificación así como el fin de la pena.

En cuanto al cuarto capítulo tratare en este, el complejo concepto del derecho a la vida y diversos puntos de vista o posiciones que adoptan múltiples organismos en cuanto a la pena de muerte se refiere, dentro de estas posiciones tendremos a la de la iglesia, la de un jefe de familia, la de un industrial, etc. , entre otras.

Finalmente dentro del quinto capítulo de este trabajo de investigación se maneja lo que yo denomino criterios justificables que cubren los requisitos para que se pueda volver a instituir la pena de muerte en México, dichos criterios son el de Inseguridad Pública, la Crisis del Sistema Penitenciario, los Argumentos que cubren la necesidad de la reimplantación de la Pena de Muerte en México; así como las diversas Reformas a la Constitución así como al Derecho Penal que se tendrán que hacer para dicha implementación.

Desahogado por completo el capitulado procederé a asentar mis conclusiones en la inteligencia de que su completo contenido es responsabilidad única y exclusiva del sustentante y no tiene mayor propósito que cumplir con un compromiso universitario de análisis académico y crítico constructor aportando posibles soluciones a la problemática de nuestro México.

En caso de que el H. Jurado Calificador tenga a bien aprobar mi examen profesional, asumiré con responsabilidad el nuevo reto al convertirme de estudiante de Derecho, en estudiante del Derecho.

## **Objetivo de la Tesis.**

Al concluir este trabajo de investigación jurídica se tendrá un panorama más amplio a cerca del fenómeno sancionatorio que representa la pena de muerte, tanto sus orígenes, las causas que pueden llegar a originarla, las consecuencias que resultan al aplicarla, así como sus resultados ya sean positivos o negativos.

De la misma forma podremos discernir entre sí resulta un buen método represivo o si acaso llega a ser una forma arcaica de sanción. Del mismo modo también tengo que hacer un paréntesis en que otro fin que pretendo obtener con la realización de dicho trabajo de investigación es que de alguna forma a través de este proponer cambios dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que la pena de muerte se encuentra contemplada dentro de su artículo 22 párrafo tercero, sin embargo los delitos por los que se podría aplicar dicho castigo son en este momento histórico obsoletos, inoperantes y llegan a lo absurdo puesto que varios de ellos no se encuentran en vigor o que simplemente ya han sido erradicados de nuestro país pero en cambio veo con tristeza que se han ido incrementando otros y por mucho más peligrosos capaces de no sucumbir ante las manos de la justicia. Es por ello que abordo el tema de la aplicación de la pena de muerte a lo largo de este trabajo de investigación.

## **Capítulo I**

### **Pena de Muerte**

#### **a) Conceptos Generales.**

La Pena de Muerte llamada también Pena Capital, y la cual es la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente por considerar su actuar peligroso y dañino para la convivencia sana y pacífica de la humanidad en general o por el simple hecho de que ese actuar representa un peligro inminente a todos y cada uno de los derechos del ser humano. Se lleva a cabo mediante un acto denominado Ejecución, ejecución que tiene muchas y muy diversas variantes que van desde la más simple hasta la más atroz que se puede imaginar la mente humana pero en común tiene un mismo fin el cual es que deben de matar a quien se aplique, la pena consiste en ejecutar al condenado.

También podemos considerar que es la privación de la vida impuesta por los tribunales del Estado por así considerarlo pertinente para la conservación de los bienes jurídicamente tutelados.

Al principio de la historia la pena fue el simple impulso de la defensa o de la venganza, la consecuencia de un ataque injusto por parte de otro ser humano, sin embargo, actualmente la pena a pasado a ser uno de tantos medios justificados con los que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social.

La Pena de Muerte es "La sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye".

El concepto de Pena ha tenido varias definiciones a través del transcurso de los tiempos. Para Raúl Carrancá y Trujillo; " Es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad

social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto"<sup>1</sup>. Para el Maestro Francesco Carrara " La Pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente, es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la Pena es el resultado de dos fuerzas: La física y La moral, ambas subjetivas y objetivas"<sup>2</sup>.

Como vamos a ver a continuación el Maestro Fernando Castellanos Tena tiene a bien citar diciendo que "La Pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico "<sup>3</sup>. De igual manera para el autor Ignacio Villalobos "La Pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico"<sup>4</sup>.

La Muerte es la pena corporal que llega a ser altamente extrema y muy excepcional, es por ello que a dicha pena corpórea se le denomina universalmente como Pena Capital, como lo tiene a bien ilustrar el Maestro en Derecho Carrancá y Rivas: "Poena Capiti Sive Ultime Supplici"<sup>5</sup>.

El autor en derecho argentino Juan Carlos Smith tiene a bien citarnos su consideración sobre la Pena de Muerte como, "La sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye"<sup>6</sup>.

Como podemos darnos cuenta después de analizar la anterior cita textual, el autor mencionado confirma el carácter capital que distingue a la Pena de Muerte y tiene el

---

<sup>1</sup> CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. Pág. 418.

<sup>2</sup> CARRARA, Francesco. Derecho Penal. Editorial Harla. México, 1997. Pág. 230.

<sup>3</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Vigésimo octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 305,306.

<sup>4</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1975. Pág. 528.

<sup>5</sup> CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981. Pág. 418.

<sup>6</sup> OMEBA, Enciclopedia Jurídica. Tercera Edición. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1978. Pág. 173.

mérito de destacar el requisito de legalidad que debe acompañar a la aplicación de la sanción más rigurosa, en cuanto se deben respetar las garantías de audiencia y debido proceso por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes requisitos que deben de observarse como marca textualmente la ley.

Si nos ponemos a analizar con detenimiento una nueva cita de Smith en ella vemos que el autor está señalando tres características esenciales de la pena: "es **Destructiva**, en cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana no permite enmienda, reeducación ni mucho menos resocialización de todo condenado; **Irreparable**, en cuanto su propia aplicación en el supuesto de que sea injusta impide toda posterior reparación después de que se lleve a cabo y **Rígida**, ya que toda vez que se aplique este tipo de pena no puede graduarse, ni condicionarse y por lógica ni dividida"<sup>7</sup>.

En humilde y personal opinión la concepción y el sentido que el Autor Juan Carlos Smith le da a los términos: destructiva, irreparable y rígida, denotan única y exclusivamente el punto de vista del mismo autor cosa que no debería de suceder sin embargo hay que considerar que dichos argumentos no son del todo convincentes y contundentes por que en nuestro sistema penitenciario mexicano actual analizándolo minuciosamente tampoco es posible la enmienda, la reeducación, pero sobre todo la resocialización del condenado. Si nos ponemos a pensar detenidamente, la pena capital no debería de ser aplicada de manera indiscriminada e irresponsable, sino que está debe de ser única y esencialmente aplicable en casos graves y extremos que su comisión afecte el orden y la seguridad de la sociedad o de integrantes de ésta como por ejemplo en los casos de los delitos de secuestro, violación, narcotráfico, etc.

---

<sup>7</sup> OMEBA, Enciclopedia Jurídica. Ob. Cit. Pág. 173.

Sobre este mismo orden de ideas, descansa la definición de Pena de Muerte que podemos encontrar en la Prestigiosa Enciclopedia Ilustrada Cumbre: "La Pena de Muerte es la sanción por la que se priva de la vida a los reos de determinados delitos que implican una violación grave de las leyes naturales y sociales"<sup>8</sup>.

Por otra parte se puede concebir a la Pena de Muerte como la pena impuesta por una autoridad altamente competente, dicha pena consistiendo en la privación de la vida a un individuo que ha cometido un delito que la propia ley considera como grave por que así lo describe expresamente la Norma Suprema y la Ley Ordinaria siendo que esta aplicación o imposición de esta pena deberá atender un previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento así como de una estricta observación de las Garantías Individuales de Legalidad y Audiencia que señala la Norma Suprema del País.

Se recordará que los delitos denominados como graves son aquellos que denotan una alta peligrosidad de parte del sujeto activo, cuya actitud o conducta lesiona, ataca, quebranta y ofende derechos e intereses de particulares y también de los que corresponden a la sociedad misma como se observa en: traición a la patria, terrorismo, sabotaje, secuestro, violación y homicidio, entre otros.

#### **b) Antecedentes Históricos.**

Sería casi imposible establecer con exactitud o determinar con precisión una fecha en la que se haya implantado o haya surgido la Pena de Muerte como medio para castigar o penalizar una conducta delictiva específica de los delincuentes, por lo que se puede afirmar con certeza que su origen coincide con el origen mismo de la humanidad. Como lo tiene a bien citar el Maestro Cuello Calón, "La historia de la Pena de Muerte nace con la historia de la humanidad"<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> CUMBRE, Enciclopedia Ilustrada. Tomo X. Tercera Edición. Editorial Esfinge. México, 1967. Pág. 109.

<sup>9</sup> CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1993. Pág. 583.

En cambio si podemos aseverar con certeza, es que las bases para su aplicación han sido muy diversos de siglo en siglo y de cultura en cultura. En este tenor de ideas el Maestro Pavón Vasconcelos tiene a bien señalar que "El progreso de la función represiva, ni en todas las sociedades ha sido igual, ni tampoco ha sucedido, con normal tránsito, en las diversas épocas"<sup>10</sup>.

Atendiendo al presente orden de consideraciones en los siguientes subapartados algunas referencias sobre los antecedentes históricos de la Pena de Muerte en el mundo, pero sobre todo en Nuestro País que como es de entenderse es lo que importa en este trabajo.

### **b1. En el Mundo.**

La Pena de Muerte o Pena Capital ha existido a la par con la Humanidad, como es bien sabido que los Griegos tuvieron gran influencia cultural de parte de Roma, si bien los Romanos destacaron por su basta Jurisprudencia, y aquellos por ser grandes filósofos, binomio que hizo surgir la filosofía del Derecho, de ahí la regulación de las relaciones entre los Hombres y el Estado, así como consecuente castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas por este ultimo. En cuanto a los Hebreos dejaron testimonio de la existencia de esta sanción.

En Roma el primer delito castigado con la Pena de Muerte fue el de Perduellio, por Traición a la Patria, más adelante, en las Doce Tablas, se reglamento también para otros delitos y era esta, la pena imperante; un tiempo después y aunque sin ser abolida callo en desuso restableciéndose posteriormente con los emperadores.

Así pues esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes, como por ejemplo, el tipo de delitos por los que se imponía, siendo el más común el delito de Homicidio. Se imponía, igualmente por delitos que actualmente conocemos como

---

<sup>10</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Decimosegunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 17.

Patrimoniales, Delitos Sexuales, Delitos contra la Salud ( como lo era la embriagues consuetudinaria), Delitos del Orden Político, así como Militar, lo mismo para lo que hoy conocemos como Delitos del Fuero Común y del Fuero Federal.

Las formas de Ejecución de la Pena de Muerte fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la Lapidación, la Rueda, el Garrote, la Hoguera, todas las anteriores eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en poner el mayor sufrimiento al delincuente condenado a dicha pena.

Durante la vigencia de las Doce Tablas la autoridad podía dejar la aplicación del Talió o a sus parientes, sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución. La Pena de Muerte principalmente fue concebida como una aflicción, retributiva originada por la comisión de un delito apareciendo así en las leyes antiguas.

Posteriormente al llegar el Cristianismo que predicaba el amor por el prójimo el carácter divino de la vida sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción.

Lo que se puede aseverar, con gran certeza es que en las civilizaciones del orbe, la sanción penal para el criminal, que más se empleaba era la Pena de Muerte. En la Antigua China se autorizaba al Dueño de la Casa a matar al ladrón que fuera encontrado en su hogar. La Octava parte del libro de las "Leyes de Manú" estaba dedicada especialmente a los crímenes y a las penas, que variaban desde la multa hasta la muerte, por ejemplo, a los delincuentes se les cercenaba la cabeza mediante un tajo con el sable oficial.

El pensamiento político y jurídico chino se alimentó durante muchos siglos de las fuentes del clásico de las leyes Fa-King, redactado en el siglo IV antes de nuestra era por Li Ki Vei, y que incluía seis tratados de leyes.

El reconocimiento de delincuencia organizada en esta época de China, se concentraba súbitamente en el trabajo que se hacía en el “bajo mundo”, a escondidas clandestinamente, como vendría a suceder en muchos pueblos guerreros, y como es sabido por todos se enfocaba principalmente en el tráfico y comercio de toda clase de armas y artefactos bélicos.

En lo que respecta a la penalidad delictiva, característicamente, para estas dinastías, la clasificación de los crímenes por orden de importancia aportó una garantía de estabilidad social, logrando suprimir en una gran mayoría la comisión de delitos vinculados con la desobediencia a la autoridad, de insubordinación y rebelión, en el lugar en donde se recluía a los presos, China consistía en la excavación de profundos pozos, sin ventilación ni espacio alguno, que mantenía al delincuente a morir, en completa oscuridad y pestilencia, de pie.

Entre los Fenicios fue permanente el objetivo de castigar los crímenes relacionados con la actividad comercial. Era común la pena de muerte, situación que también prevaleció entre los Egipcios.

En Asiría, Caldea, y Babilonia como lo ilustra en forma especial el Código de Hammurabi, en el que era común la Pena de Muerte por inmersión y asfixia en el agua, sistemas que describiremos más adelante. En Grecia la Pena Capital sobre todo en Esparta, era frecuente así como la imposición de terribles azotes y suplicios físicos.

Roma también adopto las penas exterminadoras, reservándose la Decapitación para los patricios y la Muerte Degradante para los Plebeyos. Siguiendo al Maestro Castellanos Tena, al citar algunas de las formas en que a través del devenir del tiempo se ha ido aplicando la Pena de Muerte: <sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 17.

El lujo de la crueldad llegó al grado máximo en Venecia. Los Jueces venecianos tenían un grupo de personas que se encargaban, de estudiar la mayor forma de suplicio, para los condenados a muerte inventaron el enterrar vivo, como también de cocer a los sentenciados, el sistema más espantoso para dar muerte a un hombre era, sin duda alguna, el enterrarlo vivo. Dictada la sentencia el condenado era conducido ante el Juez quien después de darle a conocer la forma como había de morir le mostraba un ataúd diciéndole: " Dentro de unos instantes estarás dentro de esta ataúd, empezaras a sentir asfixia, después estarás bajo tierra y querrás despedazar la caja; te sangraras el cuerpo de desesperación; aullaras como un perro; te acordaras del crimen que cometiste; sentirás espantosos remordimientos, pedirás perdón a gritos, pero nadie te escuchara; empezarán a sentir que te faltan las fuerzas, harás el último esfuerzo para liberarte de la estrecha prisión, el aire te faltara al fin, y haciendo un gesto espantoso, quedaras muerto. Ahora te llevare a que conozcas la historia completamente que te he contado". El infeliz era encerrado en el ataúd y sepultado bajo tierra. De Venecia, esta costumbre pasó a Francia, donde fue practicado por espacio de un Siglo.

Tan terrible como enterrar con vida, era la sentencia de morir cocido, también inventada en Venecia, y sin duda, importada de China. El condenado a muerte era colocado desnudo dentro de un enorme caso de cobre lleno de agua fría, bajo el caso había una gran cantidad de leña. Los verdugos se divertían primero, con la ansiedad del condenado a muerte y con la vergüenza que demostraba a que siempre se hacia asistir a esos actos a mujeres de baja reputación, las que se divertían con críticas a los defectos físicos del desdichado que iba a perder la vida.

Cuando las mujeres ya se habían divertido lo suficiente, se prendía fuego a la hoguera. El agua comenzaba a calentarse y luego a hervir. Los últimos momentos del condenado a muerte eran espantosos; tan espantosa era esta forma de castigar que Enrique VII quien presenció una ejecución, horrorizado, ordeno que jamás fuera empleado ese sistema. La última víctima del cocimiento fue Rosse cocinero del Obispo de Rochester envenenador de su amo.

Los sistemas de ejecución en Venecia, fueron introducidos a la mayor parte de los países Europeos. En Alemania se uso por varios siglos la Decapitación y el Descuartizamiento de los condenados a muerte; en Inglaterra eran amarrados a una rueda que les azotaba contra el suelo hasta hacerlos pedazos.

Las penas más terribles eran, generalmente, durante la edad media, para los envenenadores. Entre los envenenadores más famosos del siglo XIII se recuerda a Luisa Mabre, extraña mujer que en menos de un año enveneno con arsénico blanco mezclado con cristal pulverizado a sesenta y dos niños de París. La Mabre era una mujer de la Aristocracia, que se dio a las costumbres más extravagantes después de haber tenido un terrible conflicto conyugal.

Se le veía por las calles de París repartiendo dulces a los pequeños por quienes aseguraba tener un gran cariño; pero los dulces eran el veneno que preparaba con gran cuidado, hasta que al fin fue descubierta, confesando su crimen y diciendo que su fin era acabar con los hombres.

Los jueces llamaron a los padres de las víctimas y pidieron que dijeran en que forma querrían ver morir a la Mabre, resolviéndose entregarla a las fieras; pero no a las fieras que de un zarpazo acabaran con ella, sino a las fieras que poco a poco fueran destrozando su cuerpo. Fue así como la Mabre tuvo que ser encerrada en una jaula con dieciséis gatos monteses, mientras que bajo la jaula se hacía fuego.

Los gatos empezaron a rasguñar a la mujer; pero conforme sentían el calor de la leña que ardía bajo la jaula enfurecidos se lanzaron sobre ella. Pero la mataban poco a poco tal y como habían pedido los padres de los niños sacrificados. Dos días duro el festín de los gatos. La mujer vivió para ver como había quedado sin piernas y sin brazos, muriendo en medio de los más espantosos sufrimientos, cuando las fieras le arrancaban los ojos, la nariz, y las orejas.

Enrique IV, que había hecho estudiar a Jueces otros sistemas para ejecutar a los sentenciados a Pena de Muerte dejó numerosas formulas, pero entre ellas las más crueles son: La de untar miel al condenado y llevarlo a algún lugar donde abundarán las moscas. Darle de comer y beber, pero repitiendo siempre los baños de miel hasta que las moscas logran corroer el cuerpo del condenado. La de dar baños de aceite hirviendo dos o tres veces al día, hasta que la carne del cuerpo cayera en pedazos, dejando los huesos descarnados. La de arrojar al condenado a un pantano, donde se hundiera poco a poco y para siempre.

Otro ejemplo de cómo se aplicaba la pena de muerte en el mundo lo encontramos en París, citando al maestro Michael Foucault, "Damiens fue condenado el 2 de marzo de 1757 a pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París, conducido en una carreta, desnudo, a la Plaza de Gréve y que allí deberían de serle atenaceadas las tetillas, brazos, muslos, y pantorrillas y su mano con que cometió dicho parricidio quemada con fuego de azufre y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento, después de estos atenaceamientos, Damiens que gritaba mucho aunque sin maldecir, levantaba la cabeza y se miraba, a continuación ataron con soguillas las cuerdas destinadas al tiro de los caballos y después se amarraron aquellas a cada miembro a lo largo de los muslos, piernas y brazos. Las sogas tan apretadas por los hombres que tiraban de los cabos, le hacían sufrir dolores indecibles, besaba de buena voluntad el crucifijo que le presentaban; tendía los labios y decía siempre Perdón Señor, los caballos dieron una arremetida tirando cada uno de un miembro en derechura, sujeto cada caballo por un oficial los del brazo derecho a la cabeza, y los de los muslos volviéndose del lado de los brazos con lo que se rompieron los brazos por las coyunturas.

Después de dos o tres tentativas el verdugo y el que había atenaceado sacaron cada uno un cuchillo de la bolsa y cortaron los muslos por su unión con el tronco del cuerpo. Los cuatro caballos, tirando con todas sus fuerzas se llevaron tras ellos los muslos a saber primero el del lado derecho, el otro después luego se hizo lo mismo con los brazos y en el sitio de los hombros y axilas y en las cuatro partes. Fue preciso cortar las carnes hasta casi el hueso; los caballos tirando con todas sus fuerzas se llevaron el brazo derecho primero y el otro después, levantaron el tronco del cuerpo para arrojarlo a la hoguera, estaba aún vivo, los cuatro miembros fueron arrojados a una hoguera luego el tronco y la totalidad fueron en seguida cubiertos de leños y de fajina, y prendido el fuego a la paja mezclada con esta madera en cumplimiento de la sentencia todo quedó reducido a cenizas"<sup>12</sup>

Tomando en cuenta todos los antecedentes históricos citados también estableceré a continuación una pequeña referencia de los métodos actualmente más usados, al decir actualmente me estoy refiriendo a aquellas técnicas que se han estado empleando desde hace unos cuantos años, entre las más comunes están:

- 1) Decapitación. La pérdida de la cabeza, como última pena, le da a ésta el nombre de pena capital. Entre los romanos podría hacerse con hacha, o con espada, caso en el cual era infamante. Actualmente es usada en los países árabes.
- 2) La guillotina. Es una forma de ejecución muy antigua. La guillotina se introdujo como un método "rápido, limpio y humano" de ejecutar, tomando en cuenta que los verdugos, para decapitar con espada o hacha se escaseaban, y aun los expertos no siempre lograban una operación exitosa.
- 3) Fusilamiento. Tiene un importante antecedente en el asentamiento, el célebre martirio de San Sebastián, consistente en disparar flechas, con arco o Ballesta contra el ajusticiado. Se consideró que es una forma de morir "honorable", frente a otras,

---

<sup>12</sup> FOUCAULT, Michael. Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión). Primera Edición. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México, 1976. Pág. 11.

tenidas por infamantes. El fusilamiento es la forma de ejecución más usada en el mundo y es simbólica del adelanto en materia de armas, al sustituir las de fuego a los antiguos mecanismos. Las múltiples variantes de la pena (de pie, sentado de un tiro, con ametralladora), no quitan de ella lo esencial: la muerte por una descarga de armas de fuego. En todo caso existe el tiro de gracia, disparo a corta distancia y a la cabeza, que debe dar el comandante del pelotón, para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

4) La horca. Forma clásica de imponer la pena capital, la horca ha sido conocida por todas las naciones y en todas las épocas.

5) El garrote. Se dice que fue inventado en México, a mediados del siglo XVIII, por el capitán Miguel Velásquez Loera, que lo puso al servicio de la justicia para evitar los defectos que presentaba la horca.

6) Silla eléctrica. Producto de la tecnología norteamericana, la silla eléctrica se utilizó por primera vez en 1890 en la ciudad Auburn. El poder letal de la electricidad se descubrió por casualidad, al electrocutarse un empleado de la Westinghouse que trabajaba con corriente alterna. Considerado como un método rápido moderno e indoloro, fue adoptado en la mayoría de los estados de la Unión Americana, existiendo sillas fijas y sillas móviles que dan servicio a domicilio. El sistema consiste en aplicar dos electrodos al reo y descargar una corriente de 2,000 voltios, que hacen hervir la sangre y asan materialmente al sujeto.

7) Cámara de gas. Otro invento científico que para ejecutar es la utilización del gas cianhídrico (HCN), que se desprende de píldoras de cianuro potásico arrojadas a un recipiente que contiene ácido sulfúrico. Es utilizado en los EU.

8) Inyección Letal. La última novedad, que se va generalizando, es la simple aplicación de una inyección intravenosa con un potente veneno, lo que asegura, según sus defensores, una muerte tranquila y plácida, lo más parecido a un sueño eterno.

## **b2. En México.**

A lo largo del ir y venir del tiempo y echando un vistazo histórico en nuestro país sobre lo que es la Pena de Muerte, acerca de este punto lo desarrollare según el orden cronológico de las épocas en Nuestra Historia, esto es:

**b2.1 Época Precortesiana.** De todas las culturas que tuvieron gran auge en la primera etapa de nuestro país y la inmensa fuente de información que nos han legado historiadores e investigadores, si analizamos el catálogo de penas podremos notar que todo castigado era acreedor de la pena máxima, es decir, la Pena Capital.

El Maestro González de Cossio, tiene a bien exponer que los Aztecas, "ponían en las penas con que castigaban, un acentuado carácter de ejemplaridad y la mayor parte de ellas se aplicaba con gran publicidad, la principal pena aplicada era la de Muerte, que equivalía a una institución de tipo jurídico religioso"<sup>13</sup>.

Haremos notar que el sistema penal azteca redundaba en lo primitivo puesto que este, no hacia distinción entre autores y cómplices y todos recibían el mismo castigo. Por ejemplo, la Ley 15 de Nezahualcóyotl, imponía pena de muerte para los Homosexuales. El sujeto Activo era empalado y el pasivo sufría la extracción de sus entrañas por el ano. La Ley 41 de Nezahualcóyotl, establecía la pena de muerte por incineración en vida cuando los sacerdotes tuvieran relaciones sexuales contra natura.

---

<sup>13</sup> GONZÁLEZ de Cossio, Francisco. Apuntes para la historia del Ius Puniendi. Primera Edición. Editorial Larios. México, 1963. Pág. 56.

El Descuartizamiento, se hacía por medio de hacha con el objeto de desmembrar al reo. El Degüello, consistía en cortar la garganta o el cuello. El Desollamiento en vida, consistía en quitar la piel o el cuero cabelludo estando en vida el sujeto. El Lapidamiento, consistía en lanzar piedras al criminal hasta su muerte en forma reservada para delitos que producen escándalo público y tiene la particularidad de que no hay verdugo, sino que es el pueblo el que participa en la ejecución. También se hacía la lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas. El apaleamiento, aunque lo usual es utilizar un palo, por extensión se interpreta toda muerte a golpes. La Ahorcadura, como forma clásica de imponer la pena capital, ha sido conocida por todos los pueblos y en todas las épocas; su facilidad de ejecución, su mínimo costo, el no necesitarse de una gran pericia en el verdugo, ni instalaciones complicadas, la hicieron favorita en muchos lugares.

El Empalamiento, una de las formas más crueles, consistía en ensartar al ajusticiado en una larga lanza introduciéndola por el orificio anal y sacando la punta por un lado del cuello, sin tocar órganos vitales, abandonándole a una larga agonía. La Hoguera consistía en quemar al reo, esto tenía un fuerte contenido religioso y se utilizó para delitos como el sacrilegio, herejía, traición, idolatría, brujería, etc. El Garrote consistía en atar, una cuerda al cuello del sentenciado, metiendo el bastón o garrote de pastor por la espalda y simplemente, se daba vueltas hasta estrangular. El Despeñamiento, consistía en arrojar al reo desde un lugar alto para que se estrellara, produciendo el efecto descrito por las obras modernas de Medicina Forense, como desfenestración. El Arrastramiento, más usado entre los reos de alta jerarquía, consistente en arrastrar al sujeto hasta que muriera. El Ahogamiento es el sumergir al criminal en el agua, generalmente atado y con un objeto pesado amarrado al cuello. Muerte Abriendo el Pecho, consistente en abrir en vida el pecho del sujeto y dejarlo sufrir hasta que muera. Muerte por Golpes de Porra y Trasquilamiento en Público.

Como se ha visto, el tipo de ejecuciones que se realizaban entre los Aztecas eran de los más crueles y despiadados, derramando sangre entre los habitantes del pueblo con el objeto de que todos lo tomarán como ejemplo a seguir y no tuvieran una conducta inadecuada, es decir tratase de una civilización altamente represiva.

Ya hemos visto que los delitos de mayor índice de comisión en la época de los Aztecas eran castigados con la Pena de Muerte, dichos delitos y penas eran entre otros.

<b>Delito</b>	<b>Pena</b>
1 Traición al Rey o al Estado.....	Descuartizamiento.
2 Espionaje.....	Desollamiento en vida.
3 Rebelión del Señor o Príncipe Vasallo del imperio Azteca, que trata de liberarse de él.....	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de los bienes.
4 Dejar escapar, un soldado, guardián o un prisionero de guerra.....	Degüello.
5 Hacer, en la guerra alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes.....	Degüello.
6 Acometimiento, en la guerra antes de tiempo.....	Degüello.
7 Abandono, en la guerra de la bandera.....	Degüello.
8 Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército.....	Degüello.
9 Retorno de un embajador sin respuesta alguna.....	Degüello.
10 Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores.....	Degüello.

<b>11</b> Hurto en el mercado.....	Lapidación en el sitio de los hechos.
<b>12</b> Privación de la vida de otro por medio de bebedizos.....	Ahorcadura.
<b>13</b> Adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera).....	Lapidación o Quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos.
<b>14</b> Incesto en primer grado de consaguinidad o de afinidad.....	Ahorcadura.
<b>15</b> Alcahuetería.....	Muerte en Hoguera.
<b>16</b> Prostitución en las mujeres nobles.....	Ahorcadura.
<b>17</b> Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer.....	Ahorcadura.
<b>18</b> Lesbianismo.....	Muerte por garrote
<b>19</b> Homosexualidad.....	Empalamiento, para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.
<b>20</b> Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas.....	La Muerte con garrote (secretamente) se daba la

	incineración del cadáver, demolición de casa y confiscación de bienes.
<b>21</b> Robo de cosas leves.....	Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente.
<b>22</b> Hurto de oro y plata.....	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la Ciudad y posterior el sacrificio del ladrón en honra del Dios de los plateros.
<b>23</b> Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos.....	Ahorcadura.
<b>24</b> Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres.....	Ahorcadura, este tipo de ahorcamiento era hecho en público.
<b>25</b> Despilfarro, en los nobles, del patrimonio de los padres.....	Estrangulamiento.

<b>26</b> Hacer maleficios.....	Sacrificio en honra de los Dioses.
<b>27</b> Embriaguez en los jóvenes.....	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer honesta prohibida la embriaguez en bodas o fiestas semejantes.
<b>28</b> Mentira grave y perjudicial.....	Cortadura parcial de los labios y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento.
<b>29</b> Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio calamidades públicas.....	Muerte abriendo el Pecho.

En la sociedad Azteca existió para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad. Quienes violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad los cuales eran aprovechados en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por un encargado del estado o por el propio pueblo.

Las leyes de los Aztecas se caracterizaban por su estricta severidad y aún cuando las cárceles no tuvieron ninguna significación también existía la pena de la pérdida de la libertad.

En cuanto hace al Derecho Maya, los Batabs o Caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la Muerte y la Esclavitud; la primera se reserva para los adultos, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas la segunda para los ladrones. Si el autor del robo se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente.

Los Mayas castigaban al traidor a la patria con la pena de muerte, al igual que otros pueblos también tenían diversas formas de llevar a cabo dicha pena, si bien existieron algunas diferencias en cuanto a los delitos por los que se aplicaba podemos afirmar que también fue este, un pueblo opresor.

El derecho penal en el pueblo Tarasco tenía contemplado el adulterio con alguna mujer del Soberano o Caltzonzin se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda la familia, los bienes del culpable eran confiscados, cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa. Se le mataba en unión de la servidumbre de este y se le confiscaba los bienes. Al forzador de mujeres se le rompía la boca hasta la oreja, empalándolo después hasta hacerlo morir.

**b2.2 Época de la Colonia.** En esta época se creó y estableció un sistema de crueldad inaudita en cuanto hace a la ejecución de la Pena Máxima. Si tomamos como punto de partida el hecho histórico de la Conquista que data desde el día 13 de Agosto de 1521, hasta la consumación de la Independencia, el día 27 de Septiembre de 1821 hubo a lo largo de todo este periodo una serie de leyes y códigos españoles que estuvieron en uso y vigor a lo largo de toda la Nueva España y de los cuales hablaremos solo de los que a la Pena de Muerte se refieren.

Entre los grandes cuerpos legales que estuvieron en vigor durante la época de la Colonia son: La Recopilación de las Leyes de los Autos Acordados hasta Carlos III (1759). El Segundo Tomo, Libro VII, Título Ocho, de la Ley XVI el cual trata de las penas en general y la pena de muerte, conceptos que desarrollaremos al final de las leyes en cuestión. En lo que a las Siete Partidas se refiere estas eran de una esencia predominante, pero esto no las eximía de que conservaran su esencia romana y canónica, en estas siete partidas la que estaba destinada a tratar la materia penal era la Seténala. Era así, pues que en su Libro séptimo, Título XXXI, Ley Ocho, se establecía el tipo de penas que se deberían de llevar a cabo y de las que nos ocuparemos más adelante.

En cuanto a lo que hace a la Novísima Recopilación, en su libro XII este, trata esencialmente de los que son los delitos, las penas y los juicios criminales, dicha Legislación estaba compuesta principalmente de XLIII Títulos, y si analizamos con detenimiento esta legislación veremos que todos los títulos estaban faltos de método y sistema, además de que comprendía confusamente lo que actualmente conocemos como materia penal sustantiva y materia penal procesal.

Hablaremos también de los que fue la Ley del Fuero Real que en su Libro Cuarto, Título Cinco, Ley Segunda, trata de las penas y las formas de llevarlas a cabo, finalmente el Ordenamiento de Alcalá trata lo referente a la pena en el Libro Ocho, Título Diecinueve.

Se puede decir que de tan rica fuente, sólo la Novísima Recopilación y Las Siete Partidas, fueron las que con mayor frecuencia se llegaron a aplicar, siendo de estas su autoridad mayor que las que por ley correspondía que se aplicaran, puesto que estas dos leyes anteriormente citadas se tomaban como fuentes subsidiarias para la interpretación del Derecho.

Durante la época de la Colonia, la ejecución de la Pena de Muerte era tan cruel como en la época Precortesiana, ya que el efecto principal que se pretendía obtener era la ejemplaridad, o sea, prevención general, obtenida principalmente por el miedo infundido a los habitantes de la región.

Si nos referimos a las diversas formas de ejecución podremos ver que consistían en: "relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio); Muerte por Garrote y posteriormente quemazón del cuerpo en la hoguera; A los judaizantes, muertos tiempo atrás y cuya fé no había descubierto, se les aplicaba la exhumación de los restos para posteriormente convertirlos en cenizas; Muerte en la Horca en el sitio de los hechos; Muerte por Garrote en la Cárcel, sacando después el cuerpo y poniéndolo en la horca; Muerte por Arrastramiento, Garrote, Encubamiento del Cuerpo; Corte de la Mano Derecha y Exposición final del cuerpo en la horca; Muerte en la hoguera debajo de la horca; Muerte por Ahogamiento, que se llevaba a cabo sumergiendo al criminal en el agua, generalmente atado y con un objeto pesado amarrado al cuello. La Decapitación, consistente en la pérdida de la cabeza, de aquí en nombre de la pena capital, podía hacerse con hacha o espada, Muerte por Lapidamiento, el cual consistía en arrojar piedras con participación de todo el pueblo (linchamiento), Muerte haciendo sangrar al culpable cortándole las piernas, o las manos, o los brazos y finalmente trasquilándolo".<sup>14</sup>

Podremos darnos cuenta que aunque en la Época Precortesiana había mucha más variedad en los modos de ejecutar la pena de Muerte esto en comparación con la Época Colonial, fue aquella menos sangrienta que la última ya que a falta de variedad existía la aplicación de la Pena Capital combinada y esto lo podemos ejemplificar como era el caso de la Muerte en la Hoguera debajo de la horca, y con esto quedaba demostrado que en la época de la colonia predominaba un régimen

---

<sup>14</sup> CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981. Pág. 183.

esencialmente represivo; es decir, que con relación a la Pena de Muerte no se registra Humanización alguna durante la Colonia.

**b2.3 México Independiente.** Ahora nos referiremos al periodo del México Independizado, pues al consumarse la Independencia de México (1821), las principales leyes vigentes que reglamentaban la materia penal, eran la Recopilación de Indias y tenían como Derecho supletorio lo que ya describimos como la Novísima Recopilación y las Siete Partidas.

El Cuerpo de Constituyentes de 1857, junto con los legisladores del 4 de Diciembre de 1860 y del 14 de Diciembre de 1864, fueron los iniciadores de la tarea codificada que se vio cristalizada hasta el año de 1871 y que también sentó las bases de lo que actualmente conocemos como Derecho Penal, fueron ellos los que sintieron la urgencia de codificar dicha tarea y que según términos del Presidente Gómez Farias como ardua. La Constitución de 1857, en su artículo vigésimo tercero, establece la abolición de la Pena de Muerte que a la letra decía: "Para la abolición de la Pena de Muerte, esta queda a cargo del Poder Administrativo el establecer con la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley".<sup>15</sup>

Citando a Don Guillermo Prieto, que tuvo notables intervenciones en el Congreso constituyente de 1857, fue el quien pregunto que motivo tenia la Comisión para culpar a los presos de los grandes descuidos de un gobierno en cuanto a las mejoras de las cárceles puesto que el artículo 23 sujetaba la abolición de la pena al establecimiento de un régimen penitenciario correcto. Prieto sostuvo que la Pena de Muerte constituía una violación al Derecho Natural y se declaro contra dicho artículo pues no resolvía la cuestión.

---

<sup>15</sup> CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 265.

La Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano que fue el de 1871, este código en su Título Tercero, que habla sobre las "Reglas Generales de las Penas" hace enumeración de ellas, en el capítulo segundo artículo 92 fracc. X se ocupa específicamente de la Pena de Muerte.

La forma de ejecución que entonces se utilizaba "era la de fusilamiento, ya que era también la más usada en el mundo, como símbolo del adelanto en materia de armas de fuego. Las múltiples variantes de la pena (de pie, sentado, de un tiro, con ametralladora), no quitan de ella su esencia: la muerte por una descarga de arma de fuego. En todo caso, existe el "tiro de gracia", disparo a corta distancia y a la cabeza, que debe dar el comandante del pelotón para asegurar el cumplimiento de la sentencia".<sup>16</sup>

Nuestra Constitución actual es obra de una Comisión Constituyente reunida en Querétaro en 1917, esta asamblea aprobó la Constitución de la república cuyas bases y fines eran el reafirmar el sistema republicano federal de 1824, fortalecer la declaración de los derechos y garantías ciudadanos y las leyes de reforma de 1857, así como crear el derecho laboral de los campesinos y la propiedad de la misma, así mismo como el derecho a la instrucción para el menor. En virtud de que en 1912 solo se presentó un proyecto de reformas al Código Penal de 1871, pero los trabajos de la Comisión no recibieron la consagración legislativa que se merecían debido esto a la escasa actualización y a la situación que se vivía en el interior del país, el presidente Portes Gil en total uso de las facultades que le confirió el congreso por decreto de 9 de febrero de 1929 expidió el Código Penal el 30 de Septiembre del mismo año el cual debería de entrar en vigor el 15 de diciembre del corriente. Este código de 1233 artículos con cinco transitorios su principal autor fue el Lic. José Almaraz señala entre sus meritos "haber roto con los antiguos moldes de la escuela

---

<sup>16</sup>RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminología. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 94.

clásica... y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito base de defensa social e individualización de sanciones".<sup>17</sup>

**b2.4Época Actual.** El casi efímero éxito del Código Penal de 1929, llevó al Presidente Portes Gil, a designar una nueva Comisión revisora, la que elaboró el Código Penal de 1931, que originalmente fuera para el Distrito Federal y Territorios federales y que, merced a la desaparición de los territorios tuvo vigencia en el Distrito Federal, en materia de fuero común y en toda la República respecto al fuero federal. El ordenamiento en cuestión mantenía la abolición que de la pena de muerte había hecho su antecesor ya no apareciendo en el catálogo de las penas. Actualmente con las diversas reformas que ha tomado el H. Congreso de la Unión en nuestro país a partir del día 16 de Julio de 2002, ese código rige única y exclusivamente para los delitos del orden federal conocido hasta hoy día como Código Penal Federal, mientras que para el Distrito Federal la Segunda Asamblea Legislativa tuvo a bien la creación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que entro en vigor desde el día 13 de Noviembre de 2002, el primero de estos lineamientos (código penal federal)continua contemplando todas las disposiciones penales de índole federal estableciendo en su artículo 24 el rubro dedicado a las penas y medidas de seguridad.

Actualmente en toda la República Mexicana ya no aparece en ningún Código Local la Pena de Muerte, pues esta ha quedado abolida en todas las leyes especiales. "Los últimos estados de la república que en sus códigos penales regulaban la pena de muerte fueron: Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, y Nuevo León".<sup>18</sup>

Precisamente este Estado (Nuevo León) fue el último en suprimirla de su Código Penal, en el año de 1976.

---

<sup>17</sup> CARRANCA y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 128.

<sup>18</sup> QUIROZ Cuaron, Alfonso. La Pena de Muerte en México. Primera Edición. Editorial Botas. México, 1962. Pág. 12.

## **b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ahora analizando lo referente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuyo tercer párrafo del artículo 22, el cual ad literam establece: "Queda también prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Pero si se relaciona el texto legal transcrito, el segundo párrafo del artículo 14 de la misma Constitución Política de México veremos que este último dice a la letra: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Si percibimos con detenimiento los preceptos legales anteriormente citados, puedo confirmar que nuestra Carta Magna no consagra de una manera tácita y expresa el derecho naturalmente fundamental de la Vida, si no que tomando en sentido contrario la interpretación de dicho precepto puedo deducir que si se cumple con la condición o requisito de que medie un juicio formalmente seguido ante los tribunales competentes y previamente existentes, obviamente cumpliendo con las formalidades de procedimiento esenciales y tomando en cuenta como base las leyes decretadas con anterioridad al hecho si se puede llegar a privar de la vida a una persona.

De lo que tuvimos a bien citar anteriormente se puede ver que ni el Derecho Fundamental de la Vida, ni la Prohibición de la Pena Capital son, en su totalidad absolutos; Esto se debe a que como refería en el párrafo anterior si llegamos a satisfacer las condiciones y cumpliendo totalmente con las formalidades descritas por la propia ley para un juicio legalmente conformado puede privarse legalmente de la vida a una persona; Analizando la prohibición de la pena capital, vemos que su

prescripción absoluta, sólo opera en cuanto se trate de delitos políticos, ya que por los que se refiere a otros ilícitos penales, la propia Constitución refiere diversos delitos del orden común o del militar ya sea en tiempo de paz o guerra, a cuyos autores puede aplicárseles la pena de muerte.

En éste mismo orden de ideas, la Pena Capital es legalmente aplicable a los culpables de Traición a la Patria en Guerra Extranjera, es decir, al sujeto que hubiese cometido traición a la patria estando nuestro país involucrado en un conflicto armado de índole internacional; Al Parricida; Al Homicida con alguna o todas las agravantes del delito citado; Al Incendiario; Al Plagiario; Al Salteador de Caminos; Al Pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Por otra parte es de suma importancia que haga resaltar que el Escrito Constitucional se refiere, como ya vimos a Salteadores de Caminos, a Piratas, y a Incendiarios. Los supuestos facinerosos antes mencionados no corresponden cronológicamente al acontecer actual de México, sino que tienen a bien transportarnos al siglo pasado y principios de este. Hoy en día vemos que coexisten otros tipos penales mucho más importantes y relevantes para nuestro devenir actual diario por ejemplo vemos que en el allanamiento de morada podemos insertar al salteador de caminos en cierto sentido, en cuanto a lo que hace al incendiario, éste se encuentra inmerso como una modalidad del delito de daño en propiedad ajena.

Vemos también que el Código de Justicia Militar, basándose en la autorización que le hace la Norma Suprema de Nuestro País, establece la Pena de Muerte solo para delitos graves como Rebelión, Deserción, Falsa Alarma, Espionaje e Insubordinación que traiga como resultado la muerte de un superior, entre otros casos citables.

En todas las Constituciones de México durante su periodo independiente está consagrada la pena de muerte, reflejando con ello la vocación a la pena capital que muestran las grandes vertientes tanto étnicas como culturales, que profesaron en su tiempo; la náhuatl o mexica y la española, las más crueles y sanguinarias.

En el artículo 22 de la Constitución Política de 1824 se establecía: para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, con la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que denigre la ley.

En años posteriores a la Constitución Política de 1857, durante el gobierno de Juárez, se continuó aplicando la pena máxima. En este sentido, la crítica del jurista Abarca es contundente, por la amenaza que prevalece en la misma Constitución Política desde años atrás.

El Código Penal de 1871 prevía la pena de muerte en su artículo 92, fracción X. Así durante la época de Porfirio Díaz se llevó a cabo dicho castigo no pocas veces, de modo que la represión fue una de las características de los regímenes del general.

Cuando estalló la Revolución Mexicana, no sólo se desencadenó la violencia, sino que dicha pena pervivió en la letra y en la práctica. En 1916 Venustiano Carranza decretó aplicarla a quienes incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocará el impedimento de la ejecución de los servicios prestados.

La muerte violenta de Álvaro Obregón en 1928 y la ejecución de su asesino León Toral, meses más tarde, influyeron en el panorama jurídico-político de México.

Por todo lo anterior tenía que erradicarse la violencia de tantos años, de una manera u otra. Desde luego, con la simple no inclusión de la pena de muerte en los códigos penales no se resuelve realmente el problema, pero esto puede coadyuvar a la solución definitiva.

Hasta 1929, durante el mandato de Emilio Portes Gil, el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el código penal de ese año y así sigue en nuestra Carta Magna y Códigos que nos rigen.

Finalmente debemos apuntar que el precepto constitucional en comento es el punto de partida para establecer el debate acerca de la urgente conveniencia de regular en la legislación de nuestro país la pena de muerte, especialmente en una época en que la delincuencia común y sobre todo la organizada comete atroces, feroces, sanguinarios y denigrantes crímenes que indignan e irritan a la sociedad, ante el también controvertido tema del respeto irrestricto de los derechos humanos, entre los que destaca como bien sabemos, el Derecho de la Vida.

## **Capítulo II**

### **Contexto Anterior y Actual.**

En este capítulo es el tema central los diversos y muy alarmantes índices de la delincuencia a través de los tiempos en diversas naciones así como en nuestro país, la pregunta que ahora surge al paso de este tema es ¿Por qué es importante dar a conocer este tipo de información para este trabajo de investigación?, Bueno la respuesta es sencilla, daré a conocer estos datos ya que es de importancia relevante puesto que a partir de la información que aquí se señale se podrá tener una mejor visualización de hacia donde se desea llegar con el manejo de dicho tema que es la Pena de Muerte.

Otro punto de relevancia es que también tendremos un campo de idea con respecto a diversas dudas que surgen con el simple hecho de que se nos nombre la Pena Capital, entre las incertidumbres más importantes que surgen al paso de esta temática son: ¿La Pena capital es ejemplar?, ¿Reduciría la delincuencia la aplicación de esta pena en ciertos delitos?, ¿Por qué delitos debería de aplicarse esta penalidad?, ¿Quién debe de aplicar dicha pena?, etc. Es por ello y debido a todo lo anterior expuesto que se desarrollará este capítulo en trata.

#### **a)Indicadores Mundiales Anteriores y Actuales.**

Como es bien sabido por todos nosotros la pena de muerte ha existido casi a la par de la misma existencia de la humanidad, como distinguimos la pena de muerte así como las formas de aplicación han formado un abanico interminable de formas de ejecución, las cuales van desde las más sencillas, hasta las más sofisticadas, pasando desde las más rápidas hasta las más crueles por su sufrir interminable, citando al ilustre Maestro Foucault que ilustra lo anterior, "El famoso artículo 3 del código francés de 1791 a todo condenado a muerte se le cortara la cabeza lo cual lleva un triple significado: una muerte igual para todos, una sola muerte por

condenado obtenida de un solo golpe y sin recurrir a esos suplicios prolongados o crueles"<sup>1</sup>

Y como la misma historia nos ha demostrado la aplicación de esta penalidad ha sufrido diversos cambios en cuanto a los delitos por los cuales se aplica siendo estos desde por la simple venganza hasta por delitos tan sofisticados y organizados como el secuestro, en el mundo la ejecución de personas nos ha señalado y puntualizado no ha respetado ni niveles sociales, económicos, culturales, políticos, religiosos, educativos, ni ningún tipo de criterio para que por el simple hecho de haber violado los estatutos legales y hacerse acreedores de dicha pena sean impedimentos para que esta sea ejecutada en persona alguna, pero como todo en este mundo tiene una cara contraria, también se debe de señalar que ha habido opositores a esta pena ya que la creen o la justifican bajo el criterio de que es cruel y despiadada, no siendo esta ejemplar y reductora de la delincuencia.

Lo anteriormente citado lo vemos mayormente señalado en las graficas que a continuación se presentan en las cuales quedan establecidos datos como diversos países en los cuales no se aplicaba la Pena de Muerte y se tenían ciertos niveles de delincuencia, y haciendo un estudio a través de los tiempos podemos ver que estos países al implantar la pena de muerte dentro de marco legal de penas, han sufrido una drástica disminución de los índices de delincuencia dentro de sus territorios, de este modo observamos que en países como China antes de 1828 (año en que se instituyó la pena de muerte en ese país) se tenía un índice de 1789 delitos cada 5 o 7 minutos, después de la institución de la pena capital se tienen tan solo 345 delitos en el mismo lapso de tiempo, sabemos que estas cantidades aun son alarmantes pero tomemos en cuenta que China es un país con una explosión demográfica desmedida, al igual que China podemos citar y citar un sinnúmero de países pero nos concretaremos a tan solo mostrar un concentrado que tiene más y mejor información.

---

<sup>1</sup> Foucault, Michael. Ob. Cit. Pág. 20.

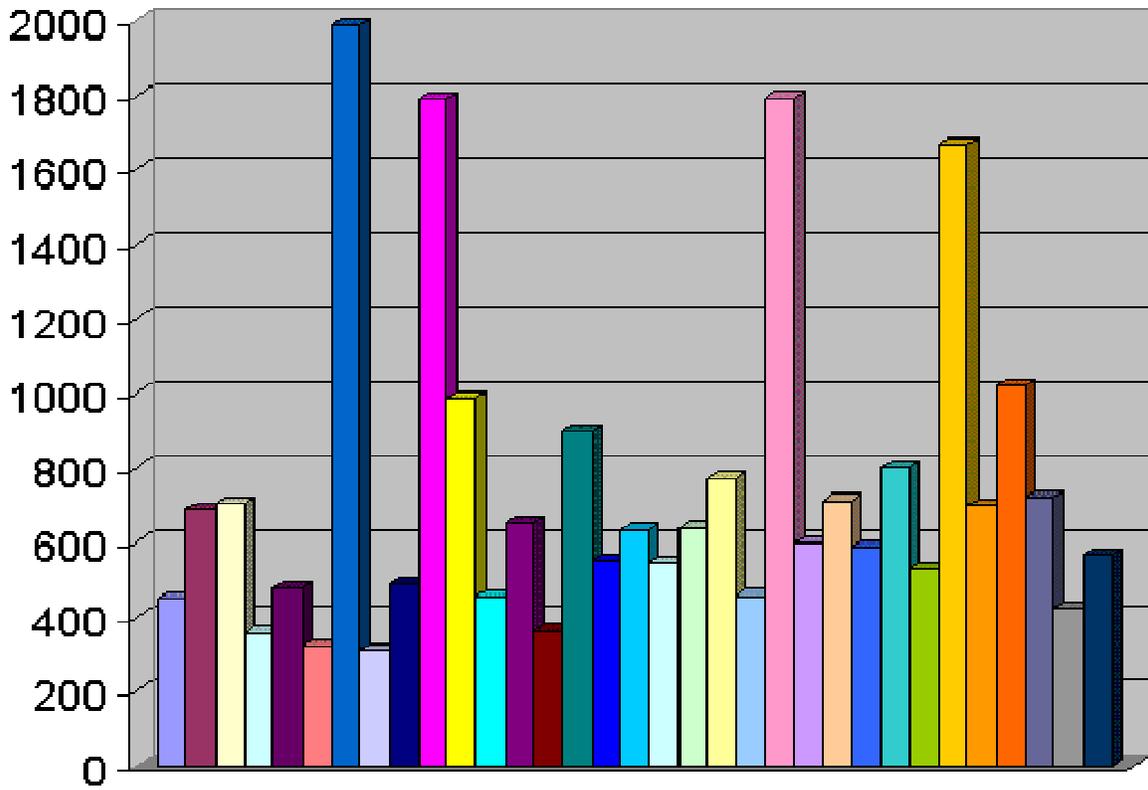
País	Delitos antes de la aplicación de la Pena de Muerte *	Año en que se instituyó la Pena de Muerte	Delitos después de la aplicación de la Pena de Muerte *
Afganistán	450	1855	123
Antigua y Barbuda	688	1954	220
Arabia Saudita	703	1863	310
Bahamas	356	1921	89
Bielorrusia	477	1910	125
Camerún	321	1848	75
Corea del Sur	1988	1865	312
Cuba	310	1867	145
Chile	486	1849	122
China	1789	1828	345
E. U. A.	987	1903	126
Egipto	456	1905	154
Emiratos Árabes	651	1948	102
Etiopia	362	1930	100
Filipinas	897	1847	254
Ghana	552	1943	217
Guatemala	633	1949	309
India	547	1785	147
Indonesia	639	1947	389
Irán	772	1830	78
Jamaica	458	1940	96
Japón	1793	1944	77
Kazajstán	600	1906	128
Líbano	713	1933	106
Libia	587	1909	73
Marruecos	800	1835	158

Pakistán	528	1943	140
Rusia	1667	1931	199
Siria	699	1913	225
Tailandia	1020	1929	233
Trinidad y Tobago	721	1903	207
Uganda	423	1900	95
Yugoslavia	568	1899	69

**\* Todos los datos de la primera y la tercera columna son delitos cometidos y denunciados en un periodo de cada 5 o 7 minutos al día.**

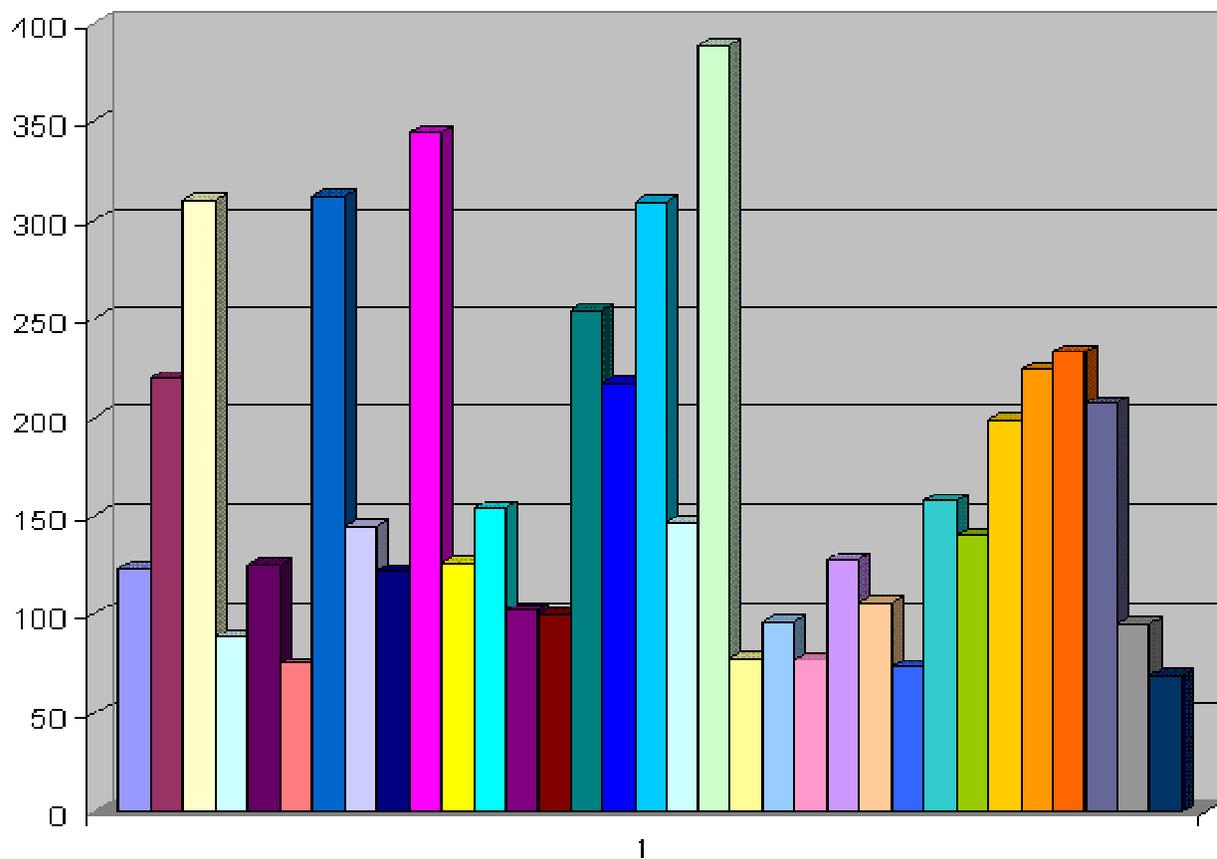
**\*\*Todos los datos de la anterior tabla fueron recabados dentro de un periodo de investigación de Enero de 2000 a Marzo de 2004 de la página electrónica de amnistía internacional.**

## Índices de Delincuencia en Varios Países antes de la Aplicación de la Pena de Muerte



- |                   |                     |                     |           |
|-------------------|---------------------|---------------------|-----------|
| ■ Afganistán      | ■ Antigua y Barbuda | ■ Arabia Saudita    | ■ Bahamas |
| ■ Bielorrusia     | ■ Camerún           | ■ Corea del Sur     | ■ Cuba    |
| ■ Chile           | ■ China             | ■ E. U. A.          | ■ Egipto  |
| ■ Emiratos Árabes | ■ Etiopia           | ■ Filipinas         | ■ Ghana   |
| ■ Guatemala       | ■ India             | ■ Indonesia         | ■ Irán    |
| ■ Jamaica         | ■ Japón             | ■ Kasajstán         | ■ Libano  |
| ■ Libia           | ■ Marruecos         | ■ Pakistan          | ■ Rusia   |
| ■ Siria           | ■ Tailandia         | ■ Trinidad y Tobago | ■ Uganda  |
| ■ Yugoslavia      |                     |                     |           |

## Índices de Delincuencia en Varios Países después de la Aplicación de la Pena de Muerte



## **b)Indicadores en México Anteriores y Actuales.**

Al igual que en el inciso anterior, en lo que a México respecta, si bien se ha establecido dentro de los antecedentes históricos en el capítulo anterior de este trabajo podemos sustraer que en nuestro país la pena de muerte ha estado contemplada dentro del abanico de las penas y medidas de seguridad legales, la aplicación de la pena capital en nuestro territorio es desde tiempos tan remotos como los precortesianos en los cuales la pena de muerte se ejecutaba en contra de aquellas personas que cometiesen conductas tan comunes hoy en día como sería el adulterio, la homosexualidad, el robo de animales, el engaño en el comercio, la exposición pública de una mujer soltera, etc. , del mismo modo lo pudimos analizar en la época colonial que se llevo hasta el grado de tener un organismo clérigo-legal quien se encargaba de aplicar las penas o torturas más espantosas hasta hoy conocidas en nuestro país, dichos castigos no solo se aplicaban por el hecho de ser hereje sino que también se aplicaban a aquellas personas que caían en actos delictivos considerados perturbadores para la estabilidad de la sociedad de ese entonces, también podemos ver que tiempo después al llegar la Independencia de nuestro país también se podía aplicar la pena de muerte por diversos delitos, de los cuales la mayoría por no decir que todos ya resultan inoperantes u obsoletos para la realidad que estamos viviendo.

Entonces y debido al paso del tiempo se fue dejando de lado la aplicación de la pena de muerte suplantada por otro tipo de penas y medidas de seguridad que actualmente sigue en pie, pero como en todo los excesos son fatales al olvidar por completo la aplicación de la pena capital y debido a la situación de nuestro país la delincuencia tanto informal como la organizada ha ido en un franco e incesante crecimiento que hoy es casi imposible exterminarlo con las medidas de seguridad que se contemplan dentro de nuestra ley, es por ello que el objetivo de esta tesis es hacer conciencia de que se necesita de manera urgente e improrrogable la actualización de los delitos por los cuales se puede aplicar la pena de muerte en

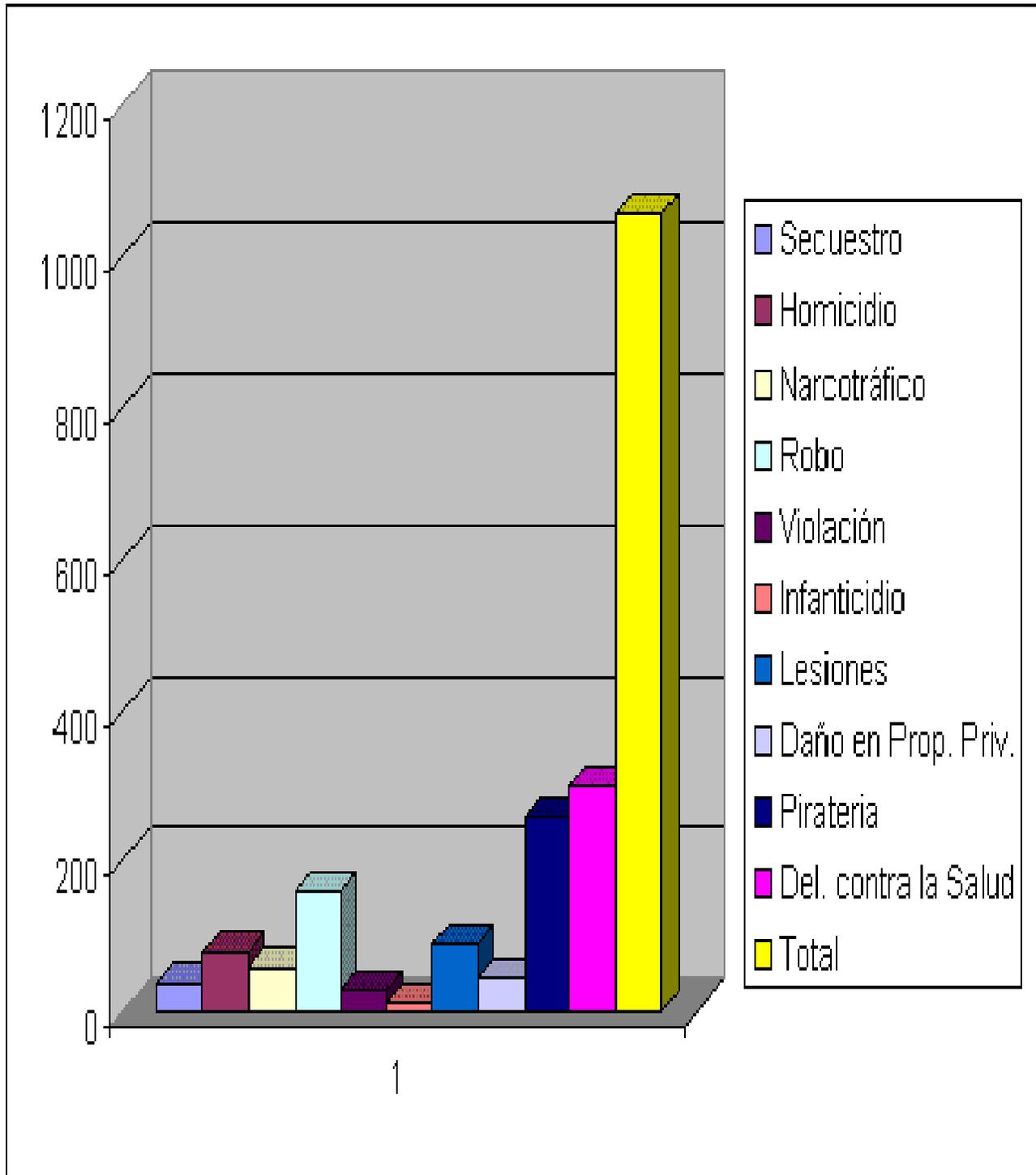
nuestro país, pues si echamos un vistazo a la ley mexicana, la pena de muerte se puede ejecutar pero por delitos que hoy en día hasta resulta risible en simple hecho de que se lean los delitos por los cuales se puede aplicar dicha penalidad, tan solo el Art. 22 constitucional nos establece que se puede aplicar la pena capital al salteador de caminos, al incendiario, al robo de ganado, etc. Sin embargo la realidad es otra ya que hoy en día existen delitos tan lacerantes como el secuestro, las violaciones, el homicidio calificado, el narcotráfico, el infanticidio, y un sinnúmero de actos ilegales, lacerantes, alterantes al bienestar de la sociedad mexicana, es por ello que a continuación se muestra un concentrado en el cual se establecen datos como los delitos más peligrosos en nuestro país, así como la cantidad de estos que se cometen a diario en nuestro país y la verdad las cantidades que en este se muestran son de un grado preocupante sino es que altamente preocupante.

**Los siguientes datos que presento fueron recabados de la página electrónica de la PGR durante los meses comprendidos entre Enero a Mayo de 2005 datos que revelan la cifra de delitos cometidos en toda la República Mexicana.**

#### **Niveles de Delincuencia en México**

Delitos que se cometen en México	Índices (cantidad)
Secuestro	37
Homicidio	78
Narcotráfico	58
Robo	158
Violación	27
Infanticidio	10
Lesiones	89
Daño en Prop. Priv.	43
Piratería	258
Del. contra la Salud	299
Total	1057

\*Todas las cantidades son cometidas a diario en una frecuencia aproximada de cada 30 o 45 segundos, esto tomando en cuenta que no todos los delitos se denuncian



## Capítulo III

### Penología.

#### **a) Definición de esta ciencia.**

Ahora se abordará el tercer capítulo, donde es conveniente que previo al desarrollo del estudio de lo que incluye la palabra Penología es pertinente puntualizar las siguientes consideraciones:

La sociedad es el espectro de trabajo en el que se desarrolla y se desenvuelven todas las actividades de la vida humana, deducción que tiene a bien ilustrar las palabras del filósofo griego Aristóteles al decir, "que el incapaz de vivir en sociedad, o el que no siente esta necesidad por que se basta a sí mismo, es bestia o Dios... en todos los hombres hay instinto social por naturaleza".<sup>1</sup> Esta sociabilidad da origen al Derecho.

En este mismo rubro de ideas se puede asegurar que el concepto Derecho y Sociedad forman un binomio indisoluble e Inseparable. En particular el maestro Alberto Pacheco señala que el " Hombre y el Derecho nacen juntos. Puede decirse que alguna vez hubo hombres que no estuvieron sujetos a normas jurídicas y no es posible pensar en el Derecho sin ningún sujeto al cual deba de aplicarse. La humanidad comenzó en la primera pareja. Nadie ha pensado que un solo individuo de la especie humana hubiera dado origen a la humanidad. Como pareja, necesitó del derecho, porque toda la relación entre hombres tiene un contenido de justicia que es dar a cada cual lo suyo y ahí está ya presente el Derecho. No hay hombre sin sociedad y por tanto sin Derecho, porque la sociabilidad es natural al hombre".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ARISTÓTELES. Colección Obras Filosóficas: Los Clásicos. Aristóteles. Extractos de la Política. Traducción de Lilia Segura. Primera Edición. Editorial Grolier Jackson. México, 1974. Pág. 263.

<sup>2</sup> PACHECO Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Segunda Edición. Editorial Panorama. México, 1985. Pág. 24.

La naturaleza racional es utilizada a la perfección para mejorar las relaciones sociales y ser aún más cordiales para que el hombre obtenga un mejor resultado material y espiritual. La sociabilidad del hombre no sería posible sin un orden específico e indispensable para la Sociedad en la que vive. Por lo tanto el orden es garantizado por el Estado y los derechos fundamentales de cada ser humano.

Podemos poner en conclusión que el Estado está obligado a mantener y crear un orden público, también está obligado y facultado para utilizar todos los medios para mantener un buen orden público para toda la sociedad. Al respecto, el maestro González de la Vega expresa: " Todos los intereses que el derecho intenta proteger son de importancia invaluable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social, Para lograr tal fin. El Estado está naturalmente, facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal, que, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social."<sup>3</sup>

El medio más común que el Estado utiliza es la pena, es decir el Derecho Penal en cierto modo mismo que es identificado como **ius Puniendi** ( derecho a castigar), consiste según Carmona Castillo," En la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas, y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas."<sup>4</sup>

Lo anterior nos demuestra que esto es un instrumento eficaz para establecer una convivencia óptima, El derecho es el cual impone y crea castigos y mantiene el orden social.

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano: Los Delitos. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 17.

<sup>4</sup> CARMONA Castillo, Gerardo. La imputabilidad Penal. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1989. Pág. 22.

Como resultado de lo anterior la pena es una medida esencial y necesaria para la convivencia social, es por ello, que se alcanza a deducir que el concepto pena nace a la par que nace la misma humanidad.

Continuando en el mismo orden de ideas, relacionado a la Penología, el Maestro en Derecho Rodríguez Manzanera la tiene a bien definir como "El estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad ( o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales".<sup>5</sup>

Pero por otra parte vemos que el Maestro Carrancá y Trujillo cita a la Penología como "El tratado de las penas, mismo que estudia estas en su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo más extenso que la ciencia penitenciaria".<sup>6</sup>

Ahora bien lo anterior sirve para decir que la penología se encargara de analizar la eficacia de las penas y de las medidas de seguridad, lo cual traerá como consecuencia resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas.

Doctrinalmente por mucho tiempo se ha discutido el punto de si la penología formase parte de la Criminología o sí por el contrario, debería considerarse como una ciencia disciplinaria autónoma la cual formaría parte de la inmensa enciclopedia de las ciencias penales como la Medicina Forense, la Política Criminológica y la Antropología Criminológica, entre otras.

---

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Nueva Penología Mexicana. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 75.

<sup>6</sup> CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 49.

Podemos observar que los Maestros en Derecho Jiménez de Asúa, Quiroz Cuarón y Rodríguez Manzanera, entre otros consideran a la penología como parte de la ciencia de la Criminología, dichos autores argumentan que no se puede comentar de una penología pura sin que esta tenga base en la Criminología y por supuesto sin integración a la base de una síntesis general.

Observemos ahora que el tratadista Jiménez de Asúa refiere: "La penología no puede estar situada como ciencia por que no podemos hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena, como asunto sociológico entra en la sociología criminal, lo que respecta a la pena como consecuencia del delito pertenece al Derecho penal; su ejecución forma el Derecho Penitenciario, y en fin, el acervo de exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, constituirá parte principalísima de la llamada Política Criminal".<sup>7</sup>

Pero como todo en la vida tiene dos lados opuestos los Autores Cuello Calón y Seeling y Hurwartz, consideran a la Penología como una ciencia autónoma. El Maestro en Derecho Cuello Calón refiere que: "La penología no es una parte de la criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología (Ciencia que estudia el origen de las cosas) del delito, a sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la penología persigue un objeto muy diferente; el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria".<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Losada. Buenos Aires, 1960. Pág. 165.

<sup>8</sup> CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Primera Edición. Editorial Bosch. Barcelona, 1958. Pág. 8.

En humilde opinión, la Penología es una ciencia autónoma integrante de la enciclopedia de las ciencias penales, razón por la que se encuentra en estrecha relación con la ciencia criminológica, en virtud de que ésta estudia las conductas y estados antisociales para conocer cuales son los factores criminológicos y combatirlos, entre otros medios, con penas y medidas de seguridad; y la Penología estudia la eficacia de estos instrumentos en cuanto a la prevención de la criminalidad.

En este mismo lineamiento de ideas, la Ciencia Penológica propone a la Criminología las formas más adecuadas de control social, de acuerdo a la situación y recursos materiales y humanos con los que se cuente. A mayor abundamiento, el Maestro Rodríguez Manzanera comenta que: " reducir la penología a simple técnica carcelaria es empobrecerla y degenerarla".<sup>9</sup>

#### **b) Naturaleza Jurídica del Concepto Pena.**

La pena es el principal objeto de estudio de la ciencia penológica. Pena proviene del vocablo latino **poena** el cual significa, castigo, entonces deducimos que pena hace referencia al castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta que va en contra de lo que esta establecido por la ley. El significado del vocablo antes mencionado implica también sufrimiento, aflicción y dolor.

En cuanto al Maestro Álvaro Bunster hace este mismo una reflexión de lo que es la pena, "la disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico llámese delito".<sup>10</sup> El Autor anteriormente citado nos ilustra más ampliamente su definición con el prototipo del homicida que ve materialmente disminuida su esfera jurídica de libertad ya que este debe soportar la privación de la libertad en un centro de readaptación penitenciario.

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág.76.

<sup>10</sup> DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. México, 1999. Pág. 2372.

El Maestro Enrique Pessina señala que la pena es "El Acto de la sociedad que en nombre del derecho violado somete al delincuente a un sufrimiento como medio indispensable para la reafirmación del Derecho".<sup>11</sup> De igual manera el Tratadista Fernando Castellanos nos refiere que la pena es "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".<sup>12</sup>

De las citas y definiciones anteriormente señaladas se deduce que la pena tiene las siguientes características o principios a saber:

**1. Principio de Restricción o Privación de Derechos.** Se traduce en un sufrimiento que se impone al autor o realizador de un acto antijurídico, pero cabe puntualizar que el sufrimiento que trae consigo la imposición de una pena es independiente y aleatorio de la finalidad que trata de conseguir la pena.

**2.Principio de Necesidad.** Significa que la aplicación de la pena obedece en un principio al quebrantamiento de ciertos bienes jurídicamente protegidos por la misma ley.

**3.Principio de Particularidad.** Esto es que la imposición de la pena debe de recaer en el sujeto específico que comete la violación que dio lugar a la pena sin que esto sobrepase los intereses o los bienes de terceros.

**4.Principio de Legalidad.** La pena debe estar previamente establecida en la norma jurídica para que esta pueda tener validez esencial, es por ello la máxima de "nullum crimen, nulla poena sine lege".

---

<sup>11</sup> PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. Traducción de Hilarión González del Castillo. Primera Edición. Editorial Reus. Madrid, 1956. Pág. 603.

<sup>12</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 318.

**5.Principio de Juricidad.** Los únicos entes legalmente facultados para la aplicación de penas sancionadoras son los órganos jurisdiccionales competentes que están autorizados por el estado ( poder judicial), pero cabe hacer la aclaración de que dichos órganos solo están facultados para imponerlas más no para ejecutarlas.

**7.Principio de Defensa.** Este principio se refiere a la garantía de audiencia que ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que declara que a nadie se le podrá aplicar pena alguna sin que haya existido juicio previo donde pueda hacer uso de su defensa así como aportar las pruebas de descargo necesarias para su defensa.

### **c)Función de la Pena.**

Ahora bien, hablando de la justificación de la pena, se puede mencionar que para que una pena este bien estructurada y cumpla su fin debe desempeñar y cumplir con las siguientes funciones:

**1.Función Retributiva.** Esta función va encaminada a la acción de proporcionalidad entre la falta o el delito realizado con la pena que se le imponga al infractor. No se trata de una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad, sino que su finalidad va más allá puesto que la finalidad que busca es el restablecimiento del equilibrio social que se ve perturbado por la acción criminal. Pero sobre todo restablecer el orden jurídico quebrantado, sancionando la falta moral existente de modo que se satisfaga a una opinión pública escandalizada e inquieta. Pero ahora para demostrar que la pena tiene una función ética se debe demostrar que el orden jurídico coincida con el orden moral.

Por otra parte, podemos observar que la función ahora citada contribuye a reforzar nuestra idea de la fuerza y la autoridad que contiene intrínseca la norma jurídica por eso mismo la sanción tendrá fuerza y valor propio con lo que se pretende descalificar públicamente el hecho delictuoso.

**2.Función de Prevención General.** Esta función consiste en dejar un ejemplo para la comunidad para que los mismos integrantes de dicha sociedad se abstengan en cierto modo de delinquir. La prevención a la que hace alusión la presente función se inicia en el ámbito legislativo y continúa en el proceso y en la ejecución, es por ello, que la pena tiene que tener un sentido intimidatorio, con el objeto que infunda un nivel de temor tanto a los delincuentes como a la sociedad en general, además del sentido intimidatorio debe de tener un sentido de ejemplaridad buscando que el sujeto sea prudente ante la vista del castigo que pueda recibir.

**3.Función de Prevención Especial.** Cuando la prevención general falla, se recurre a la especial que implica la corrección o reformamiento de un integrante de la sociedad concretamente, evitando con esto su reincidencia. Ahora bien, la aspiración de la pena no puede quedarse única y exclusivamente en la resocialización del sentenciado por razones que a continuación describiremos: Hay penas que por su propia naturaleza excluyen toda posibilidad de tratamiento como la muerte, la pecuniaria o la pena de prisión a corto plazo; por otra parte existen delincuentes primarios que por su nivel de calidad moral y sus sentimientos intrínsecos no necesitan ser tratados; pero finalmente hay delincuentes para los que desgraciadamente no se ha encontrado un tratamiento adecuado como en el caso del nato delincuente así como para el que ya es profesional o habitual.

Finalmente atendiendo a la acertada división histórica del devenir de la existencia de la pena a través de los tiempos tendremos que:<sup>13</sup>

**I. Primera Etapa.-** Llamada también primitiva y se caracteriza por la denominada "Ley del Talión", ojo por ojo y diente por diente, en donde cada quién sé hacia justicia por su propia mano, recibiendo el autor de la conducta antisocial la misma violación de sus derechos, como él había causado anteriormente.

**II. Segunda Etapa.-** Es aquella en que bajo el régimen imperantemente teocrático, surge lo que hoy en la historia se conoce como *Ius Puniendi*, el cual dejaba que todo el poder para la imposición de las penas recayera en los sacerdotes, confiriendo de esta manera a la imposición de la pena un carácter francamente religioso.

**III. Tercera Etapa.-** Es en la que se trata de castigar y moralizar al delincuente, quedando la pena como una sanción ejemplar para que los demás al ver el sufrimiento del condenado se retrajeran de la comisión de algún delito penado en la ley.

**IV. Cuarta Etapa.-** En esta etapa se le quita el aspecto moralista a la pena pasando directamente a brindarle a esta un marco propiamente jurídico, lo cual condujo a que se aplicaran las penas conducentes con un mayor rigor objetivo.

**V. Quinta Etapa.-** Es aquella en que se imprime a la pena un matiz totalmente social, considerando al delincuente como un enfermo social, y por el simple hecho de tener ese rango es la misma sociedad la que debe de hacerse cargo de él, este enfoque representa por sí solo un gran avance en comparativo con las etapas anteriores.

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 94.

Siguiendo en este orden de ideas y con relación a lo anteriormente expuesto resulta que en la historia de las penas se vio, se ve y se vera un constante devenir de aboliciones, las cuales han ido desde la primitiva perdida de la paz, la cual al llevarse a cabo daba como resultado la venganza vandálica, incontenible e incontenida hasta los modernos designios rehabilitadores, en los que a toda costa se busca inscribir las sanciones primitivas de la libertad, por más que su realizaciones prácticas sean aún modestas.

Los pueblos primitivos se significaron por la represión cruel y detallada de todas aquellas conductas calificadas como antisociales. La Pena de Muerte, así como las sanciones consideradas como mutiladoras, al igual que otras formas de castigo y represión lograron agotar los catálogos de la penalidad, en una época en que era todavía desconocida la más importante de las penas actuales: La Prisión.

En cuanto hace a los viejos códigos y las viejas costumbres ancestrales referentes a la aplicación de la última pena considerada la pena capital variaba la aplicación de esta de acuerdo al delito perpetrado, la condición del delincuente y las costumbres del pueblo que la aplicase, dichas formas iban desde la evisceración, decapitación, ahorcamiento, lapidación, inmersión, descuartizamiento, crucifixión, y otras formas de poder ejecutar y llevar a fin la aplicación de la pena de muerte las cuales podían ser constitutivas de una refinación en el ingenio de la aplicación de la pena capital o acentuaban aun más la brutalidad con que era aplicada esta, esto dependiendo desde el punto de vista del cual fuera tomado.

Actualmente podremos aseverar, que la frecuencia universal de ejecuciones ha disminuido notablemente con el devenir de los años, además los métodos han superado añejos espectáculos que se transformaban en regocijo de muchedumbres y escuela de violencia en la que se convertían dichos espectáculos funestos y circenses. En tenor de estas ideas el Maestro Barrita López comenta acertadamente "Las piedras, el hacha y otros instrumentos semejantes han

desaparecido de las salas de ejecución, para dejar el sitio a métodos mas extendidos y sofisticados tales como la silla eléctrica o la cámara de gases" <sup>14</sup>

#### **d)La Pena y su Clasificación.**

Ahora hay que señalar que de acuerdo con el autor Cuello Calón, una primera clasificación de las penas se debería de formar tomando en cuenta los siguientes enfoques:

1. **Según el fin que se propone lograr.** Las penas se dividirán en tres grandes rubros que son, de Intimidación, de Corrección, y de Eliminación. Las Primeras citadas son para los individuos que normalmente se conocen como seres corrompidos, es decir que, todavía cuentan con el soporte de un resorte de moralidad que es preciso ver reforzado a través de la aplicación de una pena levemente severa. Las segundas tienden a reformar a todos aquellos delincuentes los cuales ya fueron corrompidos moralmente pero que al fin de cuentas todavía pueden ser corregibles. Y en cuanto hace a las últimas están reservadas para aquellos delincuentes que desde en punto de vista reformativo no pueden, ni podrán ser corregibles y que sobre todo se consideran peligrosos a la sociedad.

2. **Según la materia en la que recae la aflicción.** Bajo este criterio las penas se clasificaran en: Corporales, estas recaen sobre la vida o la integridad física; Privativas de la Libertad, que como su nombre lo señala estas recaen en la perdida de uno de los principales derechos del ser humano; Restrictivas de la Libertad, están recaen en forma parcial de esta última, como por ejemplo la prohibición de acudir a lugar determinado; Penas Privativas o Restrictivas de Derechos, son los casos de perdida o suspensión del ejercicio de algunos o todos los derechos; Penas Pecuniarias, estas no necesitan mayor explicación ya que como su nombre nos refiere son aquellas penas que recaen sobre la fortuna del sentenciado. <sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> BARRITA López, Fernando. Manual de Criminología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. Pág. 139.

<sup>15</sup> CUELLO Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 583.

Bajo el tenor de estas ideas se alcanza a tener una segunda clasificación que nos refiere y cita el Maestro en Derecho Carrancá y Trujillo, quien sigue un interesante criterio para realzar la clasificación a citar: " Las penas se clasifican atendiendo a su naturaleza o bien jurídico que afectan en: Contra la Vida (pena capital); Corporales (azotes, marcas, mutilaciones); Contra la Libertad (prisión, confinamiento y prohibición de ir a lugar determinado); Pecuniarias (privar de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos ( destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad, etc)" <sup>16</sup>

Por lo que respecta a nuestro Derecho Positivo, el artículo 24 del Código Penal Federal anteriormente al 16 de Julio de 2002 conocido como Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, establece la siguiente lista de penas y medidas de seguridad:

- 1.-Prisión,
- 2.-Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad,
- 3.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacciones o psicotrópicos,
- 4.-Confinamiento,
- 5.-Prohibición de ir a un lugar determinado,
- 6.-Sanción pecuniaria,
- 7.-Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito,
- 8.-Amonestación,
- 9.-Apercibimiento,
- 10.-Caución de no ofender,
- 11.-Suspensión o privación de derechos,
- 12.-Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos,
- 13.-Publicación especial de sentencia,

---

<sup>16</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Introducción al Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 320.

- 14.-Vigilancia de la autoridad,
- 15.-Suspensión o disolución de sociedades,
- 16.-Medidas tutelares para menores,
- 17.-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

De lo anteriormente se deduce lo siguiente, nuestro Código Penal Federal no distingue en su anterior numeración a las penas de las medidas de seguridad. Al tenor de lo anterior el Maestro García Maynez nos puntualiza: " al lado de las penas o medidas represivas, existen las de seguridad o preventivas. Sobre la naturaleza misma de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda. Se dice: la pena es represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad ( Birkmyer); en consecuencia, esta se encuentra fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa. Pero se objeta, por el contrario: pena y medida de seguridad son análogas e inseparables, son dos círculos secantes que pueden remplazarse mutuamente; sólo cabe su diferenciación práctica, no la teoría (Liszt); en consecuencia, una y otra corresponden a la esfera penal. Por último, penas y medidas de seguridad son idénticas (Grispigni). El estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas que tienen un fin de seguridad; nace de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a las irresponsables como a las responsables después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Longhi)" <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. Pág. 306.

Por su parte, el Maestro De la Barreda Solórzano señala que " la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución; en cambio, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, por que en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación y los tormentos, entre otros".<sup>18</sup>

Por último, resulta de gran importancia que dejemos perfectamente bien asentada la diferencia entre lo que son las medidas de seguridad y los medios de prevención general de la delincuencia, estos últimos los emplea el Estado como por ejemplo: el alumbrado público nocturno de las ciudades, módulos de vigilancia, servicio telefónico de emergencia. Estos medios de prevención van dirigidos a la sociedad en general sin distintivo alguno, en cambio las medidas de seguridad, recaen sobre persona determinada, la cual se le aplica por haber cometido un ilícito penal.

#### **e)Fin de la Pena.**

Ahora analizando nuestra legislación en general el fundamento constitucional que sustenta el fin de la pena, lo conforman los dos primeros párrafos del artículo 18 de la Carta Magna, los que a la letra puntualizan: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados", "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

---

<sup>18</sup> DE LA BARREDA Solórzano, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México, 1983. Pág. 323.

De acuerdo a lo anteriormente citado del precepto constitucional en comento, nuestro sistema penitenciario establece como fin ultimo de la pena la reformatión integral del delincuente, así como su readaptación a la vida social. Si observamos a detalle el primer párrafo del artículo 18 de Nuestra Carta Magna podremos observar que nos hace clara referencia a la Prisión Preventiva, esto es, la prisión que entrara en vigor mientras se desarrolla y se lleva a cabo el juicio o causa penal, sin el afán de internarme en otro punto trivial apuntaré que en relación a este tipo de prisión se desata una polémica ya que esta solo será aplicada a los reclusos sujetos a un proceso penal, así que a ellos todavía no se les dicta una sentencia, es por ello que la separación de estos internos de los internos sentenciados ejecutoriados es de vital importancia puesto que los segundos son verdadera y comprobablemente responsables en cambio los primeros solo tienen el carácter de indiciados, probables responsables, etc. inclusive llegar a ser absueltos por lo que la separación de ambos es importante, ya que los tratamientos que reciban uno y otro serán distintos para que esto traiga consigo una atención debida.

La readaptación social a la que se refiere el segundo párrafo de dicho precepto legal se deberá desarrollar sobre un plano de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Se debe aclarar que la readaptación social no se opone a una protección social o a la idea de castigar al delincuente ya que el hecho de privación del bien jurídico a una persona lograra la protección de la sociedad y a la vez representa un sufrimiento para el delincuente, pero esta rehabilitación deberá de ser encauzada a la resocialización del delincuente recurriendo a los medios y programas idóneos que para el efecto tiene designados el estado.

El término readaptación significa la acción y efecto de volver a adaptar, analizando veremos que readaptación proviene del vocablo **ad aptare** que se traduce como llevar a cabo todas aquellas acciones que van encaminadas a ajustar o acomodar una cosa a otra, que en nuestro caso sería que determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza, continuando en este rubro de ideas vemos que la readaptación social la deberemos entender como aquella acción

acompañada de sus efectos tendientes a lograr que un exconvicto pueda volver a ser aceptado en su grupo social al cual deberá de ser reintegrado tanto físicamente como moralmente después de haber sido sentenciado y ejecutoriado. Tal y como lo establece en artículo 18 Constitucional el principio de readaptación social deberá de ser por igual tanto para hombres como para mujeres y a la vez establece que para llevar dicha readaptación deberán de existir lugares especializados para que los menores infractores cumplan con su tratamiento (Consejos Tutelares).

En el mismo orden de ideas y con fecha 19 de Mayo de 1971 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece las "Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados", dicho ordenamiento deberá de regir por igual en todo el territorio nacional, si se ahonda un poco más en su artículo segundo confirma el criterio de que dicha readaptación social tendrá que ser sobre la base del trabajo, capacitación, y la educación del delincuente, a continuación analizaré cada uno de los tres anteriores preceptos:

**a) Trabajo.** El trabajo como bien sabemos constituye una terapia ocupacional de orden vital pues esta disminuye o atenúa los enloquecedores o desquiciantes efectos que produce el encierro que trae consigo el estar compurgando una pena de privación de libertad en prisión. No se debe dejar de mencionar que no es en ningún momento errónea, descabellada o aventurada la convicción de que el trabajo de manera útil y desde luego organizado deberá de convertir a largo o corto plazo la realidad de la autosuficiencia económica de los centros de reclusión así como de las penitenciarias del país, esto desde luego tomando en cuenta los enormes beneficios que recaerían en las finanzas nacionales al punto de destinar mayores recursos a programas de bienestar social. Sin embargo, podremos encontrarnos un problema al ubicarnos dentro de los que se conoce en nuestro sistema penitenciario como la Prisión Preventiva, en este caso el interno puede permanecer en prisión ya sea desde un día hasta meses, inclusive años, dicha estancia se basara principalmente atendiendo diversas circunstancias como por ejemplo: la libertad provisional bajo fianza, la situación jurídica del indiciado dentro del término constitucional, la

obtención de la libertad por falta de elementos para consignar, la protección de la justicia federal a través de un Amparo, o definitivamente la sentencia absolutoria otorgada en primera instancia o en segunda instancia.

El problema descrito anteriormente se acrecenta cuando pensamos en la tensión e incertidumbre que se puede experimentar cuando quien no sabe que el eclipse que obstruye la luz de su libertad durará poco o mucho tiempo.

En humilde opinión, reflexiono que los internos en Prisión Preventiva, de acuerdo a un estudio minucioso de los factores, y si es su voluntad podrán desarrollar de acuerdo a su nivel de estudios, habilidades o destrezas alguna actividad laboral para que con ello puedan obtener tanto ellos como su familia recursos económicos que en estos momentos son tan indispensables y necesarios, en cambio a los prisioneros ejecutoriados, a ellos se les deberá de exigir de manera inexcusable el desempeño de alguna actividad laboral, terminando con ello con tanto ocio existente actualmente en los centros de readaptación social.

Ya que analizando resulta más pernicioso el ocio en los que han sido privados de su libertad. Abundando en la celebre frase de los escolásticos que a la letra dice: "El fin del trabajo es la **perfectio operis et perfectio operandis**, o sea, la perfección de la obra y la perfección de quien la ejecuta" <sup>19</sup>

**b) Capacitación.** Esta es un elemento esencial sobre todo si es para capacitar a los prisioneros para el desempeño de la actividad laboral que desempeñaran, puesto que la capacitación entraña lo que entendemos como enseñanza, guía, o instrucción dicha capacitación deberá de estar dirigida a acrecentar o incrementar las habilidades para desempeñar alguna actividad sea esta material o intelectual, entonces en el mismo orden de ideas se puede decir que la capacitación para el trabajo deberá de estar encuadrada principalmente a desarrollar mayores aptitudes

---

<sup>19</sup> CAMPILLO Sainz, José. Naturaleza y Concepto del Derecho del Trabajo. Primera Edición. Editorial UNAM. México, 1985. Pág. 13.

en los internos para que logren desarrollar con mayor eficacia y destreza la actividad útil que desarrollaran o llevaran a cabo dentro de los Centros de Readaptación Social (CERESO).

Como resultado palpable de la capacitación para el trabajo y el desarrollo del mismo vemos que actualmente el interno que se dedique a desempeñar alguna actividad laboral dentro de los centros de readaptación social según lo establecido en los programas de capacitación, tendrá mejores posibilidades de reintegrarse a la sociedad con oportunidades de que una vez reintegrado a su grupo social este podrá desempeñar una actividad laboral decorosa y por lo tanto existirán nulas posibilidades de algún tipo de reincidencia. En el mismo orden de ideas tendremos que dejar establecido que esta capacitación deberá de ser acorde a las características y necesidades de los internos, procurando que la instrucción que reciban dentro de los ceresos vaya encaminada a su desempeño laboral una vez que el ex - interno se encuentre en libertad, por lo que debe quedar la plena convicción de que la capacitación para el trabajo realizada en forma integral constituirá el cimiento justo para lograr la autosuficiencia financiera de los centros penitenciarios.

**c) Educación.** El artículo 11 de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados." <sup>20</sup>

El precepto legal anteriormente citado nos hace una indicación de una educación especial puesto que se trata de educandos o alumnos especiales, sin embargo la educación de reos no es tarea fácil, según lo deja ver el Maestro Francisco Javier Piña: "Contra delitos y crímenes, ilustración; de conseguir que un hombre estudie a

---

<sup>20</sup> CAMPILLO Sainz, José. Ob. Cit. Pág. 17.

conseguir que medite sólo hay un paso; y de aquí a que vuelva al sendero de la honradez, dista muy poco." <sup>21</sup>

Al igual que la capacitación para el trabajo, la educación es un elemento fundamental para que la persona que se encuentra reclusa y privada de su libertad dentro de un centro penitenciario no se degrade o deshumanice con el paso del tiempo mientras cumple con su sentencia, sin embargo y poniendo los pies en la realidad se ve que este punto es de suma importancia para que el reo se reintegre al grupo social al que pertenecía, en México no se le da gran ningún apoyo, siendo que este en nuestro país debería de ser a tres niveles principalmente que sería: Técnico, Medio y Superior.

Pero no por todo lo anteriormente citado se debe dejar de lado al Derecho Penal ya que este junto con la aplicación de medios educativos y la realización de alguna actividad laboral se verá que se logra un conjunto integral para la readaptación social del delincuente, siempre podrá haber una esperanza aunque, sea mínima de que un ex - convicto se reintegre a la vida social. En el mismo orden de ideas el Autor argentino Marco del Pont cita: " En la escuela clásica, Carrara era contrario a la pena de muerte, por que nadie podría ser tan malo que no podría enmendarse." <sup>22</sup>

Por lo anteriormente citado no se debe de establecer claramente que la educación del delincuente para que este, pueda a su vez reintegrarse a su grupo o estrato social se convierte en una clara exigencia de la sociedad en general hacia el Estado por lo que este debe respaldar dicha exigencia toda vez que: "la tarea político - educativa y jurídica del Estado (a quien corresponde la regulación jurídica de la enseñanza), estará precisamente en canalizar, haciendo exigible ese derecho a educar. " <sup>23</sup>

---

<sup>21</sup>ACADEMIA Mexicana de Ciencias Penales. Revista Criminalia. México, 1988. Pág. 84.

<sup>22</sup>DEL PONT, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios. Primera Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1974. Pág. 10.

<sup>23</sup>DÍAZ González, Tania. El Derecho a la Educación. Editorial Universidad de Navarra. Pamplona, 1984. Pág 49.

Siguiendo el orden de ideas citado en el párrafo anterior y citando el razonamiento de García Ramírez: "El caso es incorporar al individuo, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, hacerle parte viva, convencida y dinámica de su comunidad e incorporarlo al respeto y conservación de los valores que ésta ha hecho suyos." <sup>24</sup>

En otro orden de ideas y dando un giro al rubro que se ha venido manejando existe la plena convicción de que otro fin de la pena y que no deja de ser primordial es aquel que atiende a la humanización, sobre este particular el Artículo 22 Constitucional establece: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales." <sup>25</sup>

Al referirse al citado artículo constitucional el Maestro Carranca y Rivas cita que: "Las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento constituyen **poenae corporalis** contra la integridad física o que causan dolor físico; eran usuales en el antiguo derecho. Para Aristóteles no eran iguales hombre y esclavo; para Salón a los hombre libres penas nobles, a los esclavos azotes y demás penas corporales. Las leyes de Indias establecían penas diferentes según las castas... No es la crueldad de las penas- Escribió Beccaria- uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infabilidad de ellas." <sup>26</sup>

Como antecedente histórico del nacimiento del actual Artículo 22, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 que al igual que sus antecesores históricos conservó la prohibición del tormento, de la mutilación, la infamia, la marca, los azotes y la confiscación de bienes y agrego los palos, la multa excesiva y las penas inusitadas. Enseguida y desglosando el precepto legal en cita:

---

<sup>24</sup> GARCÍA Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. Pág. 84.

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. SISTA. México, 2005. Pág. 38.

<sup>26</sup> CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 766.

**1.- "Quedan prohibidas las penas. . ."** Establece el espíritu humanista del legislador para no permitir la aplicación de sanciones que degraden la dignidad de las personas sea esta física o moral, esta es una prohibición expresa y contundente.

**2.- ". . . de mutilación. . ."** Esta pena consistiría en la amputación o sercenación de algún miembro del cuerpo humano.

**3.- ". . . y de infamia. . ."** Como es bien sabido la infamia es la perdida mediata o inmediata del honor, aunque toda pena puede contribuir a dicha deshonra pero en este caso se hace referencia a la idea de degradación.

**4.- ". . . las marcas. . ."** Aquí se incluyen directamente a todos aquellos signos visibles de lesión hechos en el cuerpo del condenado.

**5.- ". . . los azotes. . ."** Esto es todas aquellas palizas ó golpizas ejecutadas por un tercero conocido como verdugo, este también incluye los latigazos.

**6.- ". . . el tormento de cualquier especie. . ."** Aquí se reseña a todo aquel sufrimiento o martirización a través de la vejación sea esta física o psicológica.

**7.- ". . . los palos. . ."** Esto haciendo alusión a las tremendas palizas con que conseguían la muerte en tiempos anteriores.

**8.- ". . . la multa excesiva. . ."** La multa es una penalidad pecuniaria que el condenado debe de cubrir como concepto de pena, en muchas y diversas ocasiones esta multa no es proporcional a la importancia del bien jurídico tutelado o las posibilidades del condenado.

**9.- ". . . la confiscación de bienes. . ."** Esta pena consiste en la privación de los bienes de una persona para que estos sean adjudicados al erario público, pero es importante señalar que no se considera confiscación de bienes cuando estos bienes son del autor del delito y si son destinados para pagar lo relativo a la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito, o para el pago de evasión de impuestos, tampoco es confiscación la privación de los bienes de los que el delincuente no pueda comprobar legítima propiedad o procedencia según sea el caso.

**10.- ". . . y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. . ."** Se entiende como pena inusitada todas aquellas que son irracionales, o no son racionalmente aceptables, o bien que van más allá del resultado del delito, o finalmente penas que se aplican a personas que no intervinieron en la comisión de dicho acto ilegal.

Al respecto del anterior orden de ideas tengo a bien citar textualmente dos importantes tesis jurisprudenciales aisladas:

**"PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. QUE SE ENTIENDE POR.**

Según el espíritu del artículo 22 constitucional el término inusitado, aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo. En efecto, inusitado gramaticalmente hablando es lo no usado, y no podría concebirse que la constitución hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que se enumera en el citado precepto, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente, por que tal interpretación haría concluir que aquel precepto era una barrera para el progreso de la ciencia penal, ya que cualquiera innovación en la forma de sancionar los delitos, aplicaría una aplicación de pena inusitada; lo cual no puede aceptarse. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe

entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva; por que no corresponde a los fines que persigue la personalidad; por que no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar; o bien aquellas penas que aun cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas. En cuanto al concepto de trascendentales, no significa que las penas causen un mal más o menos grave en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado. Todo lo anterior se desprende de los términos expresos del precepto constitucional que se comento, al establecer que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 5ª. Época. Tomo XXXI. Pág. 348.

**PENAS TRASCENDENTALES. QUE SE ENTIENDE POR.** Se entiende por penas trascendentales, aquellas que pueden afectar de modo legal y directo, a terceros extraños no inculcados; pero no las que se derivan de los posibles trastornos que puedan sufrir los familiares de los reos, con motivo de la reclusión que éstos sufren, puesto que dentro de este criterio, todas las penas resultarían trascendentales, y es evidente que en una u otra forma, en mayor o menor grado afectan a las personas allegadas a los sentenciados.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 5ª Época. Tomo LVI. Pág. 1121." <sup>27</sup>

Como final a este capítulo y citando al Maestro Raúl Carranca y Rivas que a su letra dice: "En el derecho moderno van quedando abolidas universalmente las penas corporales que causan dolor físico porque son irreparables y desiguales, además que ni mejoran, ni intimidan; constituyen una sevicia inútil y hasta contraproducente, ya que reviven en el delincuente los sentimientos antisociales que le llevaron a delinquir, lo humillan y lo embrutecen." <sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> H. CÁMARA DE DIPUTADOS. LV Legislatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Derechos del Pueblo Mexicano. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. Pág. 1172.

<sup>28</sup> CARRANCA y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 766.

## **Capítulo IV**

### **Diversos Criterios sobre la Pena de Muerte.**

#### **a) El Inalienable Derecho a la Vida.**

Como bien es sabido por todos nosotros el derecho más fundamental y el primero en enlistarse de todos y cada uno de los derechos que tiene el ser humano es el Derecho a la Vida, en este orden de ideas el Maestro Basave Fernández del Valle nos tiene a bien puntualizar: "Sobre este derecho se construye la pirámide de valores en la existencia humana. ¿ De qué servirían los demás derechos del hombre sino existiera el derecho a la vida física y a la integridad corporal? . " <sup>1</sup>

Ahora bien siguiendo en el mismo rubro de criterio citando al Maestro en Derecho Pacheco Escobedo que al punto establece: "El derecho más importante que puede tener una persona es la vida misma y sin ella, no es posible ni siquiera hablar de otros derechos. Por tanto, el derecho a la vida se presenta como un derecho esencial desde el punto de vista del sujeto, y como uno de los pilares básicos, quizá el más importante de todo orden jurídico. El derecho existe para respetar y hacer respetar la vida de los hombres. Sin derecho a la vida todos los demás posibles derechos resultan inútiles." <sup>2</sup>

Sobre el particular, el tratadista español Herrera Jaramillo complementa los anteriores dos puntos de vista al citar que: "Es evidente que el tema del derecho justo o injusto solo se plantea en relación con el derecho positivo. La posibilidad de plantear tal tema significa que la constitución del derecho positivo se opera en el contexto de un derecho anterior preexistente, un derecho verdaderamente tal, al que

---

<sup>1</sup> BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Meditación sobre la Pena de Muerte. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Economía. México, 1997. Pág. 31.

<sup>2</sup> PACHECO Escobedo, Alberto. Ob. Cit. Pág. 78.

desde la antigüedad se ha llamado natural. Entonces si que el derecho positivo puede dar o negar a alguien lo suyo siendo justo o injusto".<sup>3</sup>

Continuando en el mismo orden de ideas y observando que el derecho de la Vida es total y completamente innato e inherente al ser humano. El derecho a la vida nos establece dentro de sí mismo varias características o elementos los que hacen de este el derecho más importante del ser humano:

**1.-Es Universal.** Este derecho tiene esta característica debido a que se da de igual manera en todos y cada uno de los seres humanos, esto debido a que todos los hombres gozan de la misma naturaleza, dicho esto en todo tiempo y lugar, puesto que los hombres tienen derecho a la vida no importando clase social, estudios, privilegios, etc. Esta universalidad tampoco dependerá de sí es buena o mala persona, para gozar de dicho derecho solo basta y sobra con tener dicha calidad para tener el citado privilegio de gozar este derecho.

**2.-Es Irrenunciable.** Debido a que el derecho en análisis no cifra su existencia a la voluntad del hombre, de la misma manera sería ilógico que el hombre mismo pueda renunciar a su vida. Por condición natural el hombre no esta facultado para renunciar el mismo al goce del derecho más importante de todos, con respecto a esto el autor Herrera Jaramillo señala: "La misma teoría liberal de los derechos naturales comprendió que este derecho era irrenunciable; por eso no entraba el derecho a la vida en la serie de concesiones que el individuo hacía al soberano en el pacto social".<sup>4</sup>

**3.- Es Preexistente a la Legislación Positiva.** Por ser portador de la naturaleza humana el hombre también es portador de una serie compleja de derechos entre los que se citan el de la Vida. La naturaleza humana no es creación de la legislación positiva sino que antecede a ésta, por lo tanto, el fundamento legal del derecho a la

---

<sup>3</sup> HERRERA Jaramillo, Francisco José. El Derecho a la Vida y el Aborto. Primera Edición. Editorial EUNSA. Pamplona, 1984. Pág. 133.

<sup>4</sup> HERRERA Jaramillo, Francisco José. Ob. Cit. Pág. 181.

vida no se encuentra en ninguna legislación positiva, sino que se encontrara en la misma naturaleza humana; por eso la vida es un derecho innato que todo ser humano posee.

**4.- Es Inalienable.** Debido a la misma naturaleza de irrenunciabilidad de este derecho hace que sea también inalienable, es decir, que es intransferible e intransmisible hacia otra persona.

**5.- Es Imprescriptible.** El derecho a la vida no se adquiere ni se pierde por el simple hecho del transcurso del tiempo, sino que este se obtiene por el hecho de ser persona y se extinguirá en el momento de la muerte de dicha persona, cabe mencionar que la naturaleza de este derecho es la naturaleza humana siendo esta la misma en todo tiempo y lugar.

**6.- Es Reconocido.** De acuerdo con lo anterior se deduce que la ley no crea el derecho en cita sino que solamente lo reconoce, y es por ello que el derecho a la vida se declara, no se otorga y como tal debe ser garantizado por el estado.

**7.-Es Incondicional.** Si tomamos en cuenta que el Derecho a la Vida no depende de ninguna condición especial para que se pueda otorgar o gozar de el tenemos la certeza de afirmar que este derecho es incondicional, ya que de lo contrario podríamos decir que si esta prerrogativa dependiese de una condición (que bien sabemos que las condiciones son un acontecimiento futuro de realización incierta), como el nacimiento la procedencia de nacionalidad ya sea esta tomada en cuenta por regiones o países, el practicar ciertas creencias, la posición social a la que se pertenece, el nivel de estudios académicos, etc. Se tendría que concluir que el derecho a la vida es totalmente condicionado al efecto del acontecimiento, sin embargo, esto no es así por lo que se concluye que al ser incondicional se da a todos por igual, de la misma manera a un concebido no nacido que a un hombre de 50 años de edad.

**8.-Es Inmutable.** Tomando en cuenta que la naturaleza humana es tomada como base para el derecho a la vida y analizamos que la naturaleza humana es en sí la esencia del ser humano, al ser esencia tiene que permanecer sin cambios, por lo que se define que la esencia es la permanencia en el cambio entonces también aseveraremos que es inmutable.

Tomando en cuenta todo lo anteriormente analizado y expuesto se tendría que concluir el presente inciso de la siguiente manera que el derecho a la vida es la prerrogativa principal, el derecho más importante, al ser este el derecho más importante otorgado al ser humano el Estado debe de reconocerlo, pero no solo eso sino que además de reconocerlo deberá de protegerlo.

**b)Criterio Eclesiástico.**

En los comienzos del siglo XII se da un renacimiento del Derecho Romano, y con ello se da un serie de publicaciones por parte de los emperadores cristianos, con lo que se decía que si había una "razón de Estado" también debería de haber una "razón de Iglesia" que fuese si no mayormente si igualmente exigente que la del estado es por ello que en esos tiempos el poder eclesiástico predominaba por encima del poder civil, atendiendo a lo anterior el autor Jean Imbert tiene a bien citar que la *Vergentis in Senium* de 1199 citaba al texto: "Sí los criminales de lesa majestad son condenados a muerte con mayor razón aquellos que ofenden a Cristo deben de ser cercenados, pues es mucho más grave ofender a la majestad eterna que ofender a la majestad temporal".<sup>5</sup>

De acuerdo con diversos historiadores en los primeros tiempos de existencia del imperio cristiano se trató de legitimar la pena de muerte y el servicio militar, pero por otra parte se les prohibía a los clérigos que tomasen en sus manos la condena de muerte para sus semejantes, además de, el llevar a cabo las sentencias de muerte decretadas por el estado.

---

<sup>5</sup> IMBERT, Jean. La Pena de Muerte. Primera Edición en Español. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pág. 33.

Revisando un poco de la historia nos daremos cuenta que no es de hoy la idea de la pena de muerte además de que no es exclusiva de los autores en derecho sino que también de los autores teológicos como es el caso del famoso teólogo Santo Tomás de Aquino, también conocido como el Doctor Angélico quien consideraba que la sociedad podía y tenía la obligación de castigar con la muerte a aquellos que su sola existencia resultase perniciosa o peligrosa para la sociedad en general, es por ello que al efecto nos tiene bien a citar a pie de la letra en su obra *Summa Theologica*: "Los herejes no sólo merecen ser castigados con una sentencia de excomunión, sino también ser entregados a los poderes seculares para que los exterminen. Corromper la fé que es la vida del alma; es en efecto mucho más grave que falsificar moneda que sirve únicamente para la vida temporal. Sí, entonces, los malhechores son justamente muertos por los príncipes seculares, con mayor razón los herejes, tan pronto como son convictos, pueden ser justamente muertos".<sup>6</sup>

En el mismo orden de ideas el Doctor Angélico agregaba: "Matar a pecadores no sólo está permitido, sino que es necesario si son perjudiciales o peligrosos para la comunidad. Es lícito matar animales por que están naturalmente ordenados al servicio del hombre, como lo imperfecto a lo perfecto. Efectivamente, toda parte esta ordenada al todo, como lo imperfecto a lo perfecto, por lo cual toda parte es por naturaleza para el todo. Por esto vemos que si la amputación de un miembro conviene para la salud de todo cuerpo humano, ya porque este miembro esté corrompido o porque corrompa a otros miembros, es loable y sano cortarlo. Ahora bien, los particulares son a la comunidad humana como la parte al todo, por eso, si un hombre es peligroso para la comunidad y si ejerce un influjo corruptor a causa de algún pecado es loable y sano matarlo a fin de que quede salvaguardado el bien común.

---

<sup>6</sup> IMBERT, Jean. Ob. Cit. Pág. 37.

El hombre, al pecar se desvía del orden de la razón. Con este decae de la dignidad humana que le hace libre por naturaleza y existente para sí mismo. Cae así en el Estado de Servidumbre de los animales y queda ordenado a la utilidad ajena. . . Por esto, aunque en si esté mal matar a un pecador como matar a un animal. En efecto, el hombre malo es peor y más perjudicial que la bestia como dice Aristóteles". <sup>7</sup>

No solamente en los anteriores casos citados tenemos clara la posición clerical acerca de la pena de muerte sino que también en el periodo comprendido como la Inquisición pues en este tenor de ideas el autor Jean Imbert señala: "Era necesario respetar el viejo adagio que proclamaba que la Iglesia le tiene horror a la sangre (ecclesia abhorret a sanguine). En el sistema de la inquisición la iglesia se encargaba de los juicios de culpabilidad cuando el hereje se aferra a su error; entrega al culpable al poder laico que esta obligado a proceder a la ejecución de la pena capital". <sup>8</sup>

La posición del estado eclesiástico en cuanto hace a la abolición o aplicación de la Pena de Muerte queda en perfecto manifiesto según las palabras de San Agustín que siendo el más claro representante de lo que se conoce como espíritu natural y puro del cristianismo tiene a bien señalar según propias palabras: "El hombre y el pecador son dos cosas diferentes, Dios ha hecho al hombre y el hombre se ha hecho pecador. Entonces pues Destruid, pues, lo que ha hecho el hombre, pero salvad lo que ha hecho Dios". <sup>9</sup>

Sin embargo para que en la actualidad tenga a lugar lo que nos pedía en su anterior escrito San Agustín no nos queda otro camino que el de la rehabilitación social esta ha desarrollarse en los lugares indicados actualmente. Al tenor de estas ideas debo subrayar que la violencia que se pueda ejercer en contra de la vida, o la destrucción, aniquilación de los vivientes no es considerada obra de Dios, él creó

---

<sup>7</sup> BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Ob. Cit. Pág. 43.

<sup>8</sup> IMBERT, Jean. Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>9</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Ob. Cit. Pág. 750.

todo para que el ser humano subsistiera, puesto que el ser humano fue creado a imagen y semejanza de Dios para que gozase de un destino lleno de vida y de perfecta convivencia. Nos cita el autor Basave Fernández del Valle: "En el mismo Génesis encontramos que Caín mata por envidia a su hermano Abel, cuando estaban en el campo, se lanzó Caín sobre su hermano Abel y lo mató, aun así el Señor protegió la vida de Caín. El fratricida dijo al Señor: Mi culpa es demasiado grande para soportarla, hoy me hechas de este suelo y he de esconderme de tu presencia, convertido en un vagabundo errante por la tierra y cualquiera que me encuentre me matará. El Señor le respondió: Al contrario quien quiera que matare a Caín lo matará siete veces. Y el Señor puso una señal a Caín para que nadie que lo encontrase le atacara, Caín salió de la presencia del Señor y se estableció en el país de Nod, al oriente del Edén".<sup>10</sup>

Analizando la anterior cita bíblica es que Dios pudo haber pedido la muerte de Caín por el homicidio de su hermano, sin embargo su voluntad fue todo lo contrario ya que además de proteger la vida de Caín, la defendió de todo aquel que pudiese hacer daño a Caín por la muerte de Abel. El mismo Papa Juan Pablo II en su epístola encíclica *Evangelium Vitae* nos puntualiza: "Ni siquiera el homicida pierde su dignidad y Dios mismo se hace su garante".<sup>11</sup> **(Consultese en el Anexo I).**

Sin embargo no todo en el Cristianismo es oposición ya que debemos tomar en cuenta que comparando otros escritos cristianos con el anterior se denota una gran incongruencia entre unos y otros pues si se compara la encíclica anterior con el artículo 2266 del Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica, vemos que según nos hace referencia el citado artículo que dispone: "La enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública

---

<sup>10</sup> BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Ob. Cit. Pág. 35.

<sup>11</sup> S.S. JUAN PABLO II. *Carta Encíclica Evangelium Vitae*. Primera Edición. Editorial Del Vaticano. Ciudad del Vaticano, Italia, 1995. Pág. 17.

para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte".<sup>12</sup>

En humilde opinión, la ética cristiana tiene un doble sentido ya que en primer lugar protege lo más humanamente posible a los inocentes y a los criminales y en segundo lugar trata a la culpa en una gama excesivamente amplia, es decir, para ellos la culpa además de castigar debe ayudar e ir mejorando al culpable.

Ya para concluir este apartado se ha de tomar en cuenta la aportación que hace el Autor Español Antonio Beristain Ipiña que indica: "A la luz de la teología la Pena de Muerte no puede admitirse por que le faltan requisitos elementales que el Evangelio exige a toda sanción penal. Muchos argumentos apoyan la opinión de quienes en nuestro mundo cultural la tachan de inútil, indigna e innecesaria. Ciertamente no puede probarse que esta pena sea útil, digna y necesaria. Una sanción tan grave exige una justificación patente, al carecer de ella, la pena de muerte es injusta. El positivo desarrollo social de las naciones abolicionistas invalida las principales razones teóricas en otro sentido".<sup>13</sup>

Para tener una idea un poco más amplia de lo que hoy en día es el sentir y el pensar de algunos representantes eclesiásticos se muestra al final de este capítulo los resultados de encuestas anexando una gráfica de dichos resultados sobre lo que es la pena de muerte, esta encuesta no tiene otra finalidad que el mostrar lo que actualmente y dándose la situación en nuestro país es la posición del representado Clerical en México

---

<sup>12</sup> NUEVO CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Editorial Del Vaticano. Ciudad del Vaticano, Italia, 2002. Pág. 73.

<sup>13</sup> BERISTAIN Ipiña, Antonio. La Pena de Muerte. Primera Edición. Sin Editorial. Madrid, 1978. Pág. 187.

### **c)Criterio Familiar.**

Cada día hay más personas que manifiestan interés por saber algo, hacer algo más, experimentar, y por leer algo sobre la muerte. De hecho, hablar de la muerte es algo delicado y complejo, y a la vez absolutamente simple ya que es el final ineludible de nuestras vidas. Depende de la madurez y reflexiones previas de cada persona, en este apartado se hablará del espacio que ocupa la muerte en nuestras sociedades, y de la manipulación ideológica de que es objeto. Además de la forma en que la muerte es vivida en diferentes etapas de la vida.

El miedo que tenemos a enfrentar a la muerte es un miedo a algo desconocido, la muerte es una experiencia que nadie jamás en vida podrá conocer a ciencia cierta por lo cual nos genera gran ansiedad. Nuestra tendencia es a alejar a la muerte de nuestro espectro de vida, sentenciarla al encierro hospitalario, o a los cementerios cada vez más compactos.

Si bien es cierto, tanto la muerte como el nacimiento están indicados por importantes cambios biológicos y culturales que determinan la existencia de cada persona. En la muerte misma es la biología quien impone sus leyes entrópicas, no obstante nuestra cultura tradicional ha sabido encontrar elementos para postergar la muerte, como bien sabemos el avance tecnológico ha producido el desplazamiento de la muerte principalmente al final del ciclo vital, cuando anteriormente lo fue constante en cualquier periodo de la vida. Esto repercutió en nuestra conciencia de ella, y convirtió a la muerte en algo fuera de nuestra cotidianidad, es por ello que dejó de hablarse de la muerte, por lo tanto se perdió la posibilidad de enfrentarla cara a cara.

A cambio de eso encontramos a la televisión llenando de información distorsionada sobre la muerte a nuestros hijos, se produce así una paradoja, en la cual por temor a el impacto que pueda causar el acontecimiento a nuestros niños le ocultamos la información, sin embargo permitimos que por medio de la televisión o de los medios de información masivos tengan acceso a información contaminada con violencia que genera a su vez mayor violencia y ansiedad.

La muerte entonces es socialmente rechazada, en cuanto atenta con nuestro mundo material, el único que existe, esta vida en sociedad exige ciertos sacrificios, entre ellos el desconocer a la muerte como parte de este mundo cerrar los ojos aún cuando el sol se retira cada anochecer para volver al día siguiente. El significado de la muerte se expresa claramente en la vida, pero la gente ve lo que los demás quieren que vean.

Cuando por fin entendamos que en la muerte hay mucho más que aprender sobre la vida que en la evitación permanente de la naturaleza, cuando nuestra tanatofobia seda paso al compartir con los muertos, solo entonces podremos comenzar a vivir, por que la única postura coherente y sólida ante la muerte, como ante cualquier otro evento o conflicto de la vida humana, es encararla, tomar conciencia de ella, conocerla hasta donde sea humanamente posible; respetar y observar frente a frente es la fórmula para liberarse.

Tenemos que tomar en cuenta diversos criterios de ver la Muerte dentro de un núcleo familiar, que es el punto estratégico de este apartado pero para encuadrar un espectro más amplio de lo que seria el sentido de la muerte en una familia, se establece que a los menores de edad su desarrollo psicológico los imposibilita para darse realmente cuenta del fenómeno de la muerte y sus implicaciones, su aparato psíquico se encuentra en esta etapa centrado en su propia perspectiva y en la realidad vivenciada desde sí mismo, por lo cual su pensamiento presenta las

características de egocentrismo y animismo entre otras, que distorsionan sus experiencias en la formación de su realidad configurada particularmente.

La falta de introspección y la incompleta cimentación de su individualidad, que aún está en desarrollo hacen que la muerte para el menor tenga un significado libre en gran medida de angustia y crueldad, por lo cual difiere de la significación adulta de la muerte. Sin embargo, el menor vivencia el fenecer como un viaje o un abandono por lo que puede experimentarlo con mucha ansiedad y considerar esta dolorosa separación como un acto de agresividad contra él.

A su vez desconocen la posibilidad de su propia muerte dado que ésta constituye algo externo, ajeno, situación en la cual no hay amenaza vital. En este sentido los menores tienden a ver la muerte como algo remoto en cuanto a la aversión que les provoca los obliga a alejarla hasta el punto que quede fuera de nuestra realidad. Ellos creen que el que evita la muerte, engañándola, no muere. Esta es una característica de su pensamiento egocéntrico, el cual no le permite entender la muerte por que va más allá de su experiencia personal, y además es consecuencia de que los niños tienen en parte la noción de la inevitabilidad de la muerte, sin embargo, desarrollan defensas psicológicas tales como el pensamiento mágico, para sobreponerse al sentimiento de indefensión que le produce.

En cambio tenemos un enorme abismo entre el pensar de un menor con el de un adulto ya que en esta edad se produce la defunción de los padres, y este hecho constituye el motivo por el cual es en esta etapa donde se instala la certeza de la muerte en nuestros corazones, en esta etapa sabemos muy adentro de nosotros mismos que moriremos. Sin embargo esto no es el único dato sobre su condición que recibirá en esta época; los obituarios comenzaran a llenarse con nombres conocidos, los organismos e instituciones enviaran información sobre nuestra condición y se encargará además de hacernos saber que tan aceptados seremos en el mundo en el que supuestamente nosotros tenemos el poder.

Los adultos cambian el referente de su cuenta de edad, pues ahora los días que faltan son mucho menos que los hayan pasado. Esta sensación de límite impulsa al sujeto a buscar sacarle provecho a lo que le resta de vida y nace un nuevo ímpetu por hacer mayores cambios en su vida.

La evaluación a la que someten será crucial en cuanto una vida satisfactoria propugna integridad y autoestima, y por el contrario la inconformidad genera desesperanza, frustración y un sentimiento de vacuidad.

La percepción de la muerte en la edad anciana se dirige hacia el que puede sobrevenir en cualquier etapa de la vida, sin embargo el orden natural supone que se produzca al final del ciclo vital completo, cuando su cercanía forma ya parte de la experiencia cotidiana. En esta edad casi la mayoría del tiempo está destinada a la solución de asuntos acerca de la muerte y están significativamente menos ansiosos que los adultos intermedios con respecto a la muerte.

Es necesario considerar que el mundo frente al cual se enfrenta el anciano es un mundo distinto, irreconocible, perturbador, obviamente que nuestra es la responsabilidad de que no le sea hostil. Antes su mundo estaba poblado por determinadas personas que fueron muy significativas en su vida. Con el correr de los años todo eso de alguna manera, por no decir literalmente, ha desaparecido, es probable que los problemas cotidianos de hoy le resulten algo abrumadores e inexplicables.

Ante esta situación uno puede entender el por que los abuelos están cansados de la vida, y por que es tan natural que muchas veces los inunde la tristeza, la gran tarea del anciano es reorganizar sus pensamientos y sentimientos para aceptar su propia muerte, los problemas físicos impiden que el anciano vea las cosas de un modo alentador y placentero, al contrario, esto se suma a la lista de estímulos que lo abandonan a la muerte.

Cuando la persona ha construido un autoconcepto estable y satisfactorio y cuando ha sido rodeada de amor logra concebir de manera más tranquila su propia muerte aceptando este final natural.

Como ya se analizó a lo largo de las percepciones que tiene los integrantes de una familia a través del transcurso de la vida podemos tener la certeza de que conforme va transcurriendo los años en nuestras vidas va modificándose el sentir hacia la muerte siendo de menor importancia el enfrentamiento a la muerte pero podemos observar que si se habla de Pena de Muerte el sentido cambia radicalmente ya que en este orden de ideas podemos tener tanto personas de diversas edades que se oponen radicalmente a su aplicación aun y cuando ellos mismos y familiares de ellos hayan sufrido algún atentado grave de la delincuencia o lo que es más grave se oponen aún y cuando ni ellos ni sus familiares o amigos hayan sido víctimas de la delincuencia o estén ajenos a la oleada de inseguridad que vive el país.

Pero como tenemos opositores también tenemos personas que apoyan su implementación ya que la delincuencia le lleva un abismo de ventaja a los cuerpos de seguridad de nuestro país y la apoyan no por que se trate de matar gente indiscriminadamente sino que ya no es posible salir a la calle a tomar un poco de tranquilidad sin que en ello ocurra algún incidente menor o grave.

Para tener una idea un poco más amplia de lo que hoy en día es el sentir y el pensar de algunos representantes del núcleo principal de la sociedad "La Familia" se tiene a bien mostrar al final de este capítulo en un concentrado los resultados de encuestas anexando una gráfica de dichos resultados sobre lo que para ellos representa la pena de muerte y su aplicación, esta encuesta no tiene otra finalidad que el mostrar lo que actualmente y dándose la situación que se está dando en nuestro país, es la posición de la familia mexicana.

#### **d)Criterio Industrial.**

En este inciso lo que se pretende es dar un panorama a groso modo de cual es el sentir de algunos representantes de Industrias establecidas en nuestro país por que industrias, bueno simple y sencillamente es que este es un sector demasiado vulnerable ya que estos ejecutivos son presa fácil de la delincuencia en diversos modos y al ser punto clave para la inseguridad que esta predominando en nuestro país, es de importancia la aportación que pueda hacer este sector a concretar el presente trabajo.

El sector industrial en México es, como ya lo habíamos puntualizado punto clave para que ejerzan ilícitos contra ellos o ellos mismos lleven a cabo un sin número de delitos tipificables en nuestra legislación, de los cuales podríamos mencionar Secuestro, actualmente cuantas noticias no hemos visto, leído o escuchado en los medios de comunicación de importantes empresarios o familiares en primer grado de estos que han sufrido o están sufriendo este delito tan atroz, agresivo y lacerante como lo es el secuestro ya que no solo se marca el sino de una persona inclusive de todas aquellas que la rodean, además de todo lo anterior este es uno de los delitos más faltos de sanción penal en nuestro país debido a que a los secuestradores muchas de las ocasiones no los detienen, si los detiene y son consignados, por artimañas, logran salir libres.

Otro delito del orden de ideas que estamos tratando es la Piratería, ya sea que los empresarios sean víctimas del delito o que ellos mismos creen una pantalla para que ellos sean los que produzcan la piratería, este delito que a parte de ser grave es un delito que afecta demasiados intereses así como fuentes de empleo de gente trabajadora y que gracias a ese trabajo pueden mantener a su familia honradamente o simplemente ser participes de este delito para poder obtener beneficios extras que según cifras de los cuerpos de seguridad de nuestro país no son nada menospreciables.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se logra citar el caso del delito de Robo, delito fácilmente ejecutable en México y como un simple ejemplo mencionar el robo de autotransportes de carga, medio de comunicación que utilizan los empresarios para poder trasladar las mercancías que producen de un lado a otro, y así consecutivamente se puede hacer una lista enorme de todos y cada uno de los delitos que se pueden cometer en contra o con ayuda de los empresarios.

Es por ello que para tener una idea un poco más amplia de lo que hoy en día es el sentir y el pensar de algunos representantes del núcleo Industrial se mostrará al final de este capítulo los resultados de encuestas anexando una gráfica de dichos resultados sobre lo que para ellos representa la pena de muerte y su aplicación, esta encuesta no tiene otra finalidad que el mostrar lo que actualmente y presentándose la situación que se esta dando en nuestro país, es la posición del Sector Empresarial Mexicano.

#### **e)Criterio Docente.**

En cuanto al rubro de la docencia tal vez sea el inciso más pequeño del orden de ideas que se están tratando, sin embargo, no por ello deja de tener importancia ya que al igual que en el inciso anterior podemos ver que también a través de los medios de comunicación hemos sido testigos de la loable misión de los profesores de nuestro país al ser un pilar esencial en nuestra vida cotidiana pero también de esa misma forma hemos sido mudos testigos de muchos actos irregulares y que salen de la ley por lo tanto deberían de ser castigables con penas severas para tratar de lograr su erradicación.

Entre los sucesos más importantes últimamente y de los que se encuentran en el rubro de delitos graves podríamos citar el delito de Violación, este delito que es de fácil ejecución en las escuelas ya que los educandos son muy fácilmente influenciados debido a eso también fácilmente amedrentables y es ahí donde este delito y sus autores materiales encuentran el infalible escondite de sus actitudes ilícitas pues los menores al verse amenazados no delataran al delincuente.

Otro delito que no deja de ser grave es el posible maltrato físico al que se encuentran expuestos por parte de sus profesores y que en algunos casos este maltrato de que son objeto los menores ha finalizado en el homicidio, acto ilegal en el que el menor se encuentra en desventaja sobre el adulto puesto que un menor no puede repeler las agresiones que le propicie el adulto y esto es lo que hace de este delito un acto bajo e inaceptable por lo que debe de ser castigado con un grado mayor de severidad al que se castiga actualmente.

Es por ello que para tener una idea un poco más amplia de lo que hoy en día es el sentir y el pensar de algunos representantes del núcleo Docente es por ello que se muestran al final de este capitulado los resultados de encuestas anexando una gráfica de dichos resultados sobre lo que para ellos representa la pena de muerte y su aplicación, esta encuesta no tiene otra finalidad que el mostrar lo que actualmente y dándose la situación que se esta dando en nuestro país, es la posición del Sector Educativo Mexicano.

#### **f) Criterio de la Juventud.**

Para finalizar este capítulo se analizó lo que sería la percepción de la muerte en el adolescente o también conocidos como la juventud, esta expresa las siguientes necesidades: mayor autonomía, necesidad de estabilidad y seguridad, reconocimiento del grupo de amigos y necesidad de diferenciación. Estos podrían considerarse un buen marcador de la etapa, sin embargo la falta de un hito

psicológico que determine el cambio de etapa hace necesario un espacio social de soporte para el adolescente en su lucha por integrar su identidad, este espacio estaría constituido por la familia. La falta de este soporte trae graves consecuencias al adolescente quien ve como es absorbido por situaciones que escapan de su control, apareciendo sentimientos de falta de control ante factores sociales, políticos y económicos para construir un proyecto de vida.

Las características de esta etapa hacen del adolescente un ser muy vulnerable a sentimientos ligados a la autodestrucción. La muerte en estos casos puede presentarse como una alternativa favorable en pos de darle fin al dolor psicológico que abrumba al adolescente, el considerarse solos, alineados, que no son amados pueden constituir motivos suficientemente fuertes como para elegir extinguirse, para comprender esto es necesario pensar en que el joven está esencialmente volcado hacia las relaciones con otros y su aceptación, por lo que hasta los fracasos académicos adquieren una fuerza desconocida dado que en estas actividades sociales el joven va configurando su autoconcepto. Otros puntos de vista versan sobre el suicidio adolescente no como una fuerza o tendencia a la autodestrucción, sino más bien como una suplica por llamar la atención y pedir ayuda, por lo que prefieren hablar de prevención considerando el mejor modo de hacerlo el tomar conciencia del cuidado del adolescente y ser sensible a sus peticiones.

En otro sentido el adolescente vivencia la muerte como un hecho romántico, entregando su vida por la lucha de ideales, el ejercito, etc, a los jóvenes les importa mucho más la calidad de la vida que la cantidad, este es otro factor que acerca a los jóvenes al suicidio. Dentro de su desarrollo mantienen una idea egocéntrica llamada "fábula personal" la cual les hace creer que pueden tomar cualquier clase de riesgos dado que a ellos jamás les va a ocurrir nada, manejan imprudencialmente, toman decisiones descabelladas, experimentan potentes drogas que según su ideología los lleva a experimentar diversas formas de placer entre las que destacan el aumento de placer sexual, alucinamientos fantásticos, olvido de sus problemas, etc.

Cuando los adolescentes se encuentran cara a cara con la muerte reaccionan de maneras sorprendentes y contradictorias, elevando algunos las cuotas del misticismo o religiosidad o bien otros jóvenes enfermos optan por negar su condición y hablan como si se fuesen a recuperar aunque tienen la certeza de que eso no será así. Sin embargo pese a lo dramático de esta situación y a los problemas que acarrea la utilización de mecanismos de defensa en cuanto a la elaboración e integración de los hechos sin distorsión, la negación y la represión de las emociones constituyen herramientas útiles que ayudan a muchos jóvenes enfermos a tratar y superar este golpe agobiante por sus expectativas de vida. Los jóvenes enfermos por lo general están más enfadados y disgustados que deprimidos.

Ocupan mucho menos tiempo en pensar en el suicidio en comparación a los adultos de la misma condición y probablemente están mucho más dispuestos en buscar a alguien a quien culpar, las distintas maneras de reaccionar ante el hecho de la muerte esta supeditada en gran medida al estilo de personalidad.

Pero también vemos que los adultos jóvenes están abocados al término de sus tareas sociales y se encuentran ansiosos por desarrollar sus planes de vida, para lo cual ya se encuentran capacitados. Su gran tarea es lograr la intimidad para lo cual destinan una no menospreciable cantidad de su tiempo y energía, la muerte es algo lejano, asumido como algo inevitable, sin embargo, con una certeza inconsciente de que a uno jamás le va a pasar, comienza la carrera por la consecución de lo que uno puede llegar a ser, y junto a quienes ama, construir una vida plena de satisfacción. Para un individuo que se encuentra en esta etapa de la vida la aparición de una enfermedad, o de un caso en el que la vida se vea truncada se vivencia como algo muy frustrante y difícil de llevar debido a la imposibilidad de conquistar las metas anheladas.

Su trabajo no ha valido de nada y esta injusticia lo enfurece, es el paciente más conflictivo y el más débil emocionalmente, a esto se suma la dificultad del personal que por lo general tiene la misma edad que el paciente para tratar asertivamente a un condenado a muerte, este tipo de adultos jóvenes piensan de manera evasiva, rehuyen de la muerte o alguna idea que les refiera su sola presencia pues es un tema que no les agrada.

Como pudimos ver en la anterior descripción de lo que es la apreciación del sentido de muerte en la juventud podemos darnos cuenta que entre los jóvenes la sola idea de muerte significa que se trunque un camino que apenas comienza ellos más que nada están sumergidos en el hacer prosperar su futuro que se han edificado o lograr las metas que se han establecido, sin embargo podemos ver que muchos jóvenes no están tan alejados de la idea de la muerte debido a que hay algunos de ellos que comparten la idea de el establecimiento de la Pena de Muerte, pero como en todo hay sus pros y sus contras pues también en este rubro de la sociedad se encuentran grupos opositores a la aplicación de la pena capital.

Es por ello que para tener una idea un poco más amplia de lo que hoy en día es el sentir y el pensar de algunos representantes del núcleo social conocido como Juventud se muestran al final de este capitulado los resultados de encuestas anexando una gráfica de dichos resultados sobre lo que para ellos representa la pena de muerte y su aplicación, esta encuesta no tiene otra finalidad que el mostrar lo que actualmente y dándose esta situación en nuestro país, es la posición del Sector Juvenil de la Sociedad Mexicana.

El conjunto de preguntas que a continuación se plantean son en su conjunto parte de una encuesta que fue realizada a un grupo de personas de un mismo rol social las cuales fueron escogidas objetivamente ya que para realizar esta encuesta no se tomo en cuenta ni el nivel económico, ni el nivel educativo de cada uno de los individuos, y dicha encuesta fue efectuada para conocer el sentir y el pensar de diversos representantes de los distintos grupos sociales de nuestro país a cerca de lo que es para ellos la Pena de Muerte.

Para tratar de hacer un poco más comprensible la encuesta anteriormente señalada se presentan a continuación una síntesis de los datos logrados y plasmarlos en una gráfica para su mejor visualización.

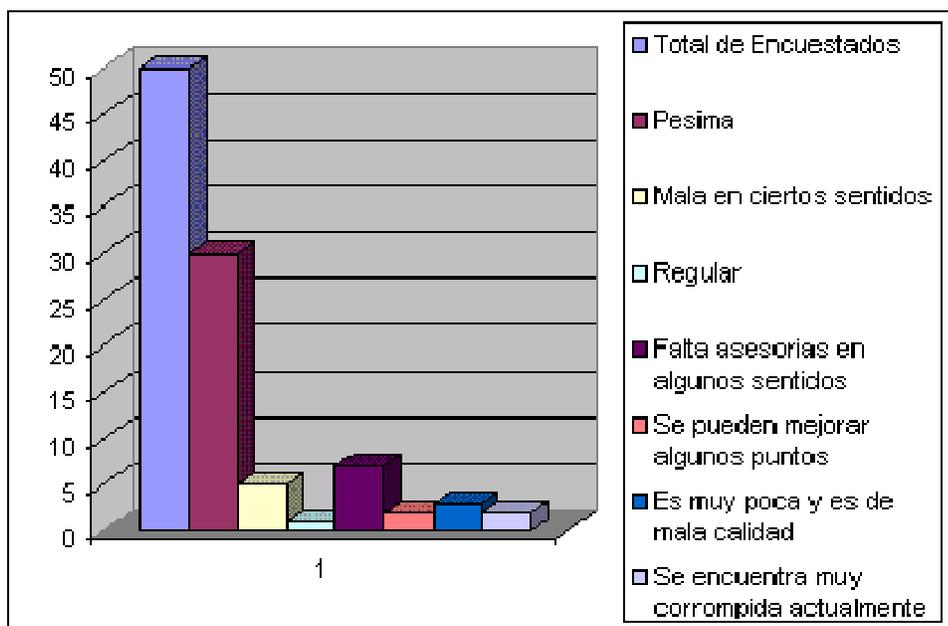
**\*La siguiente encuesta estructurada de 13 preguntas fue realizada en la Zona Metropolitana, a 50 personas (25 mujeres y 25 hombres) cuyas edades oscilaban entre los 30 y los 50 años de edad, y fue levantada entre los meses de Marzo a Mayo de 2004.**

Pregunta

1.-Cual es su opinión a cerca de la seguridad pública en nuestro país.

Respuesta

Total de Encuestados	50
Pésima	30
Mala en ciertos sentidos	5
Regular	1
Falta asesorias en algunos sentidos	7
Se pueden mejorar algunos puntos	2
Es muy poca y es de mala calidad	3
Se encuentra muy corrompida actualmente	2



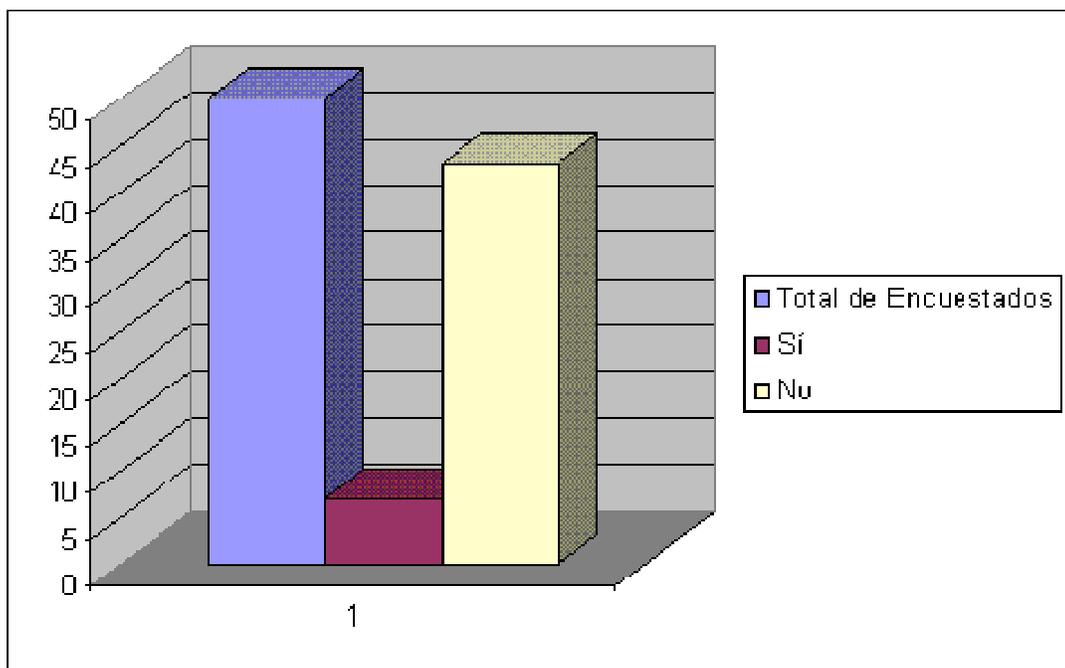
## 2.-Cree que la seguridad pública en nuestro país es suficiente

Respuesta

Total de Encuestados 50

Sí 7

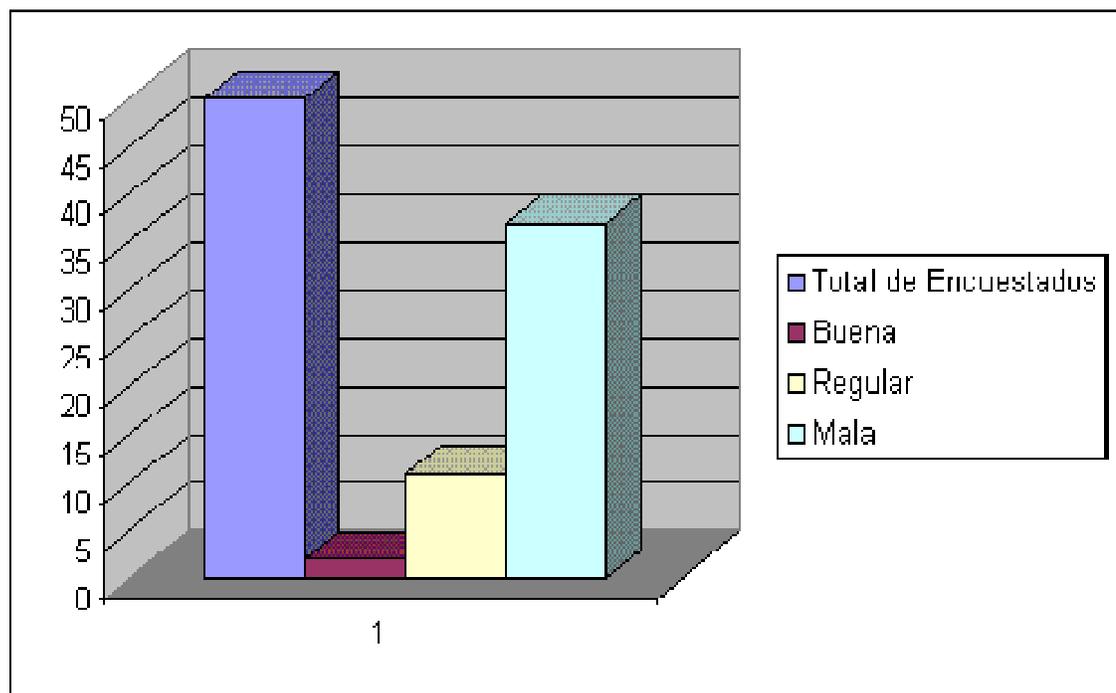
No 43



### 3.-La seguridad pública según su criterio es

Respuesta

Total de Encuestados	50
Buena	2
Regular	11
Mala	37



#### 4.-Los CERESO o CEFERESO son suficientes en cuanto a cantidad en Nuestro País

Respuesta

Total de Encuestados

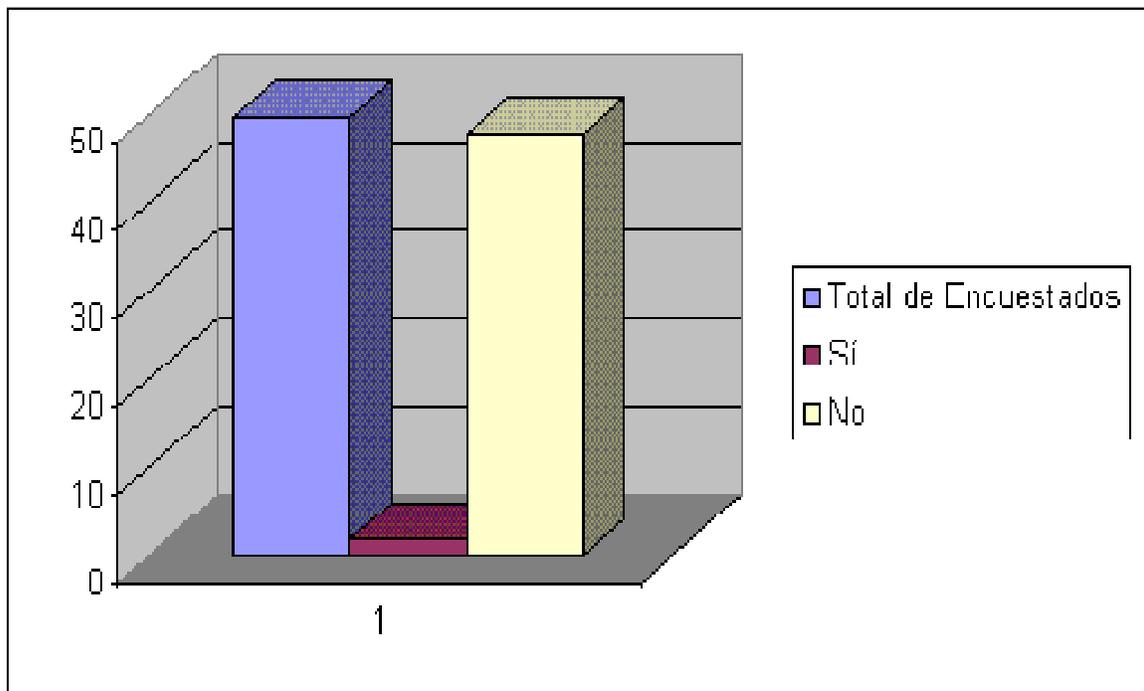
50

Sí

2

No

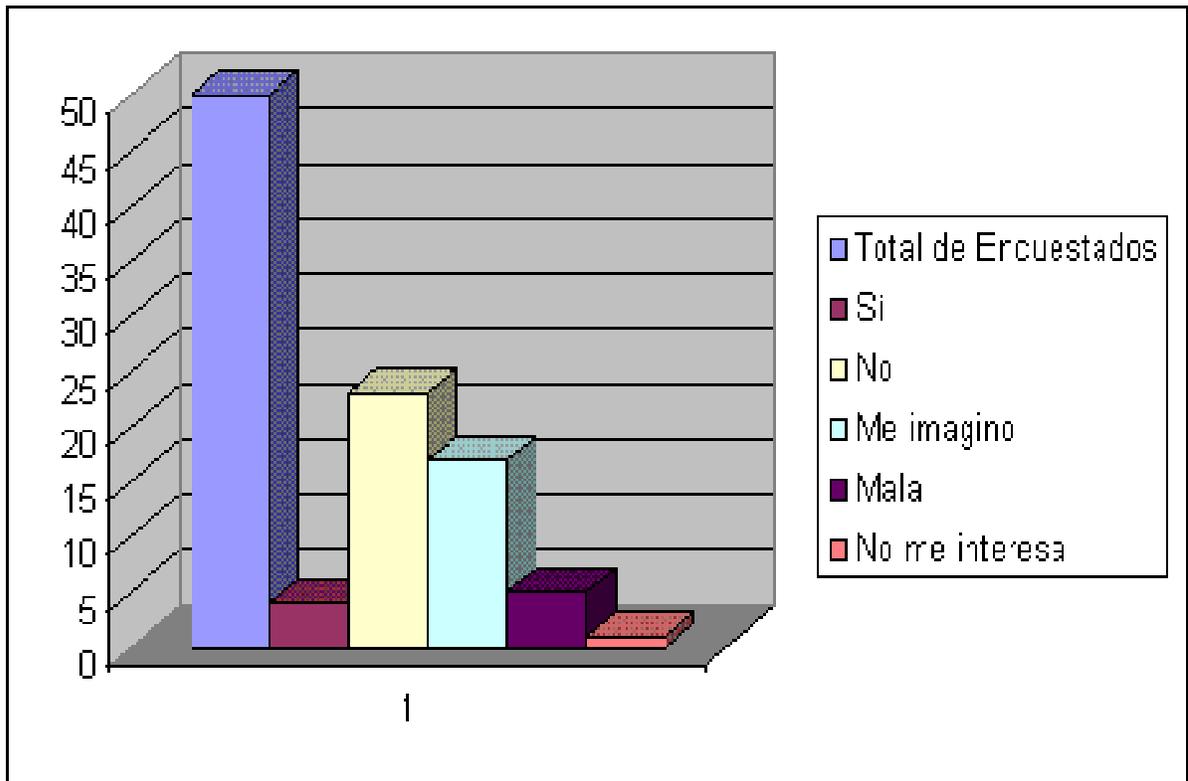
48



5.-Usted sabe a ciencia cierta el trato que reciben los presos en los ceros o ceferesos

Respuesta

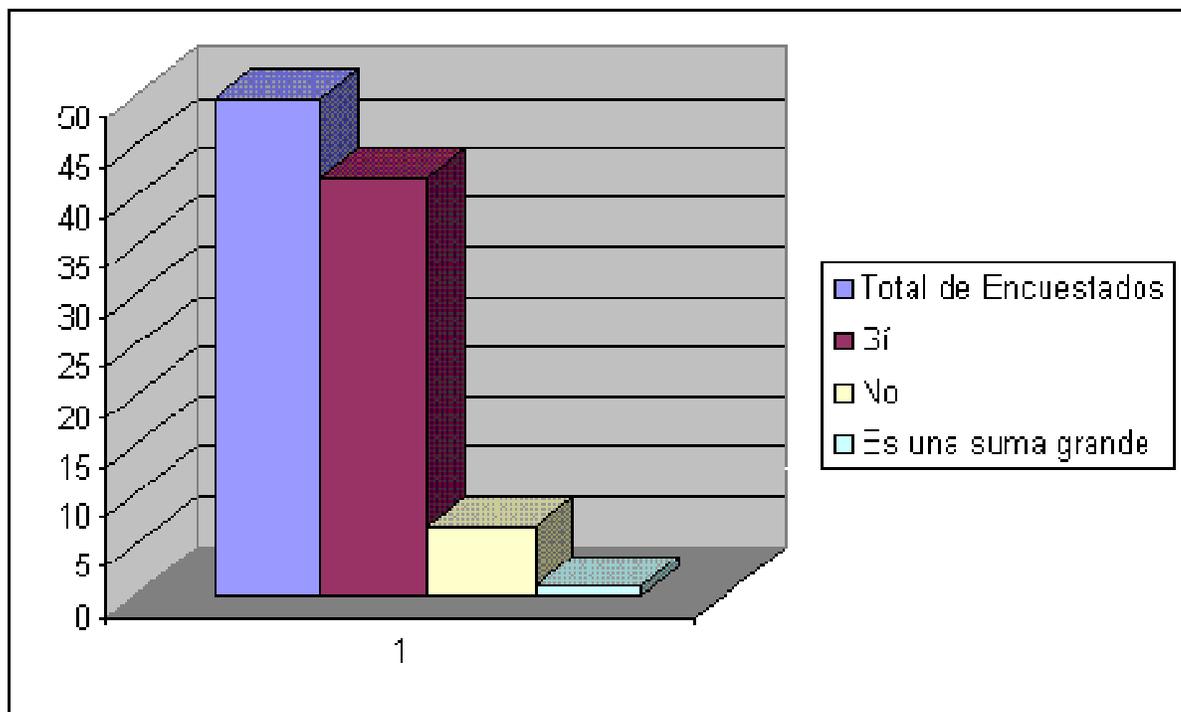
Total de Encuestados	50
Sí	4
No	23
Me imagino	17
Mala	5
No me interesa	1



6.-Sabe cuanto le cuesta al país la manutención de cada uno de los reclusos

Respuesta

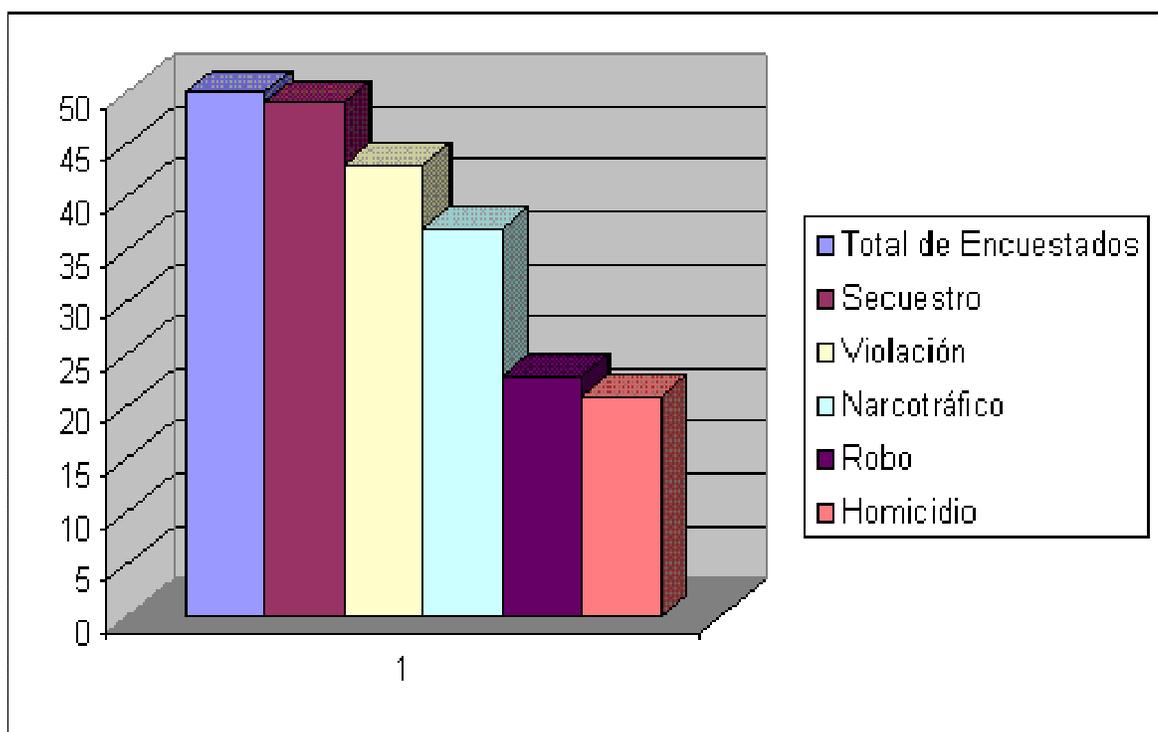
Total de Encuestados	50
Sí	42
No	7
Es una suma grande	1



7.-Que delitos de los que conoce son a su criterio los más peligrosos

Respuesta

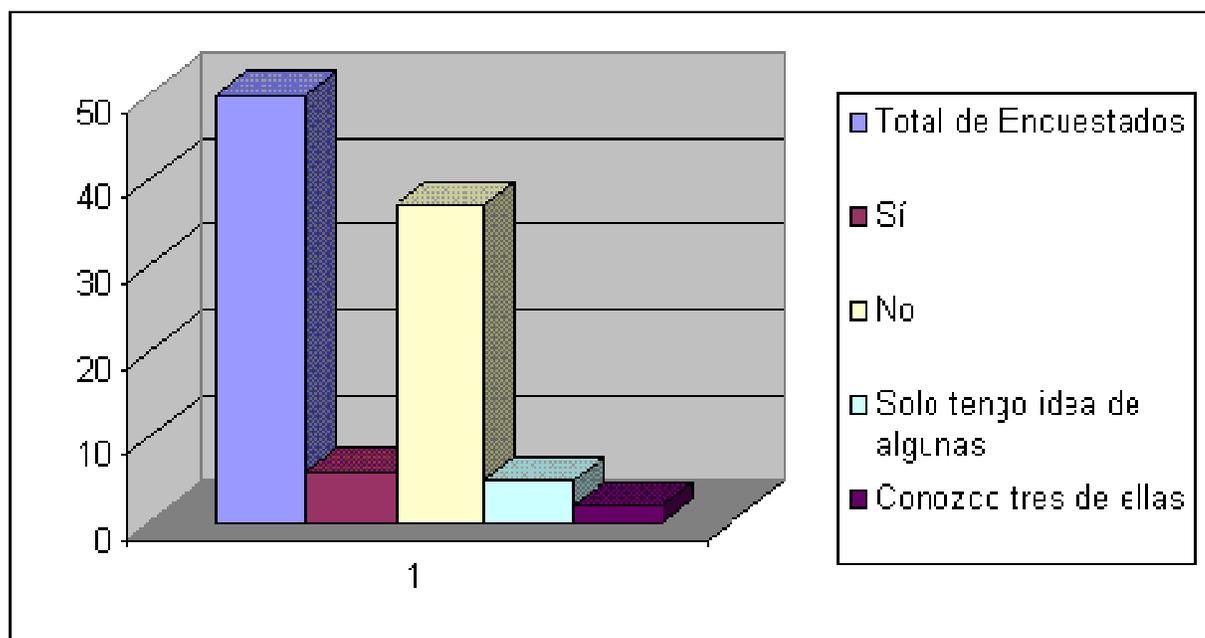
Total de Encuestados	50
Secuestro	49
Violación	43
Narcotráfico	37
Robo	23
Homicidio	21



8.-Sabe Usted que penas o medidas de seguridad se pueden aplicar hoy en día a un delincuyente

Respuesta

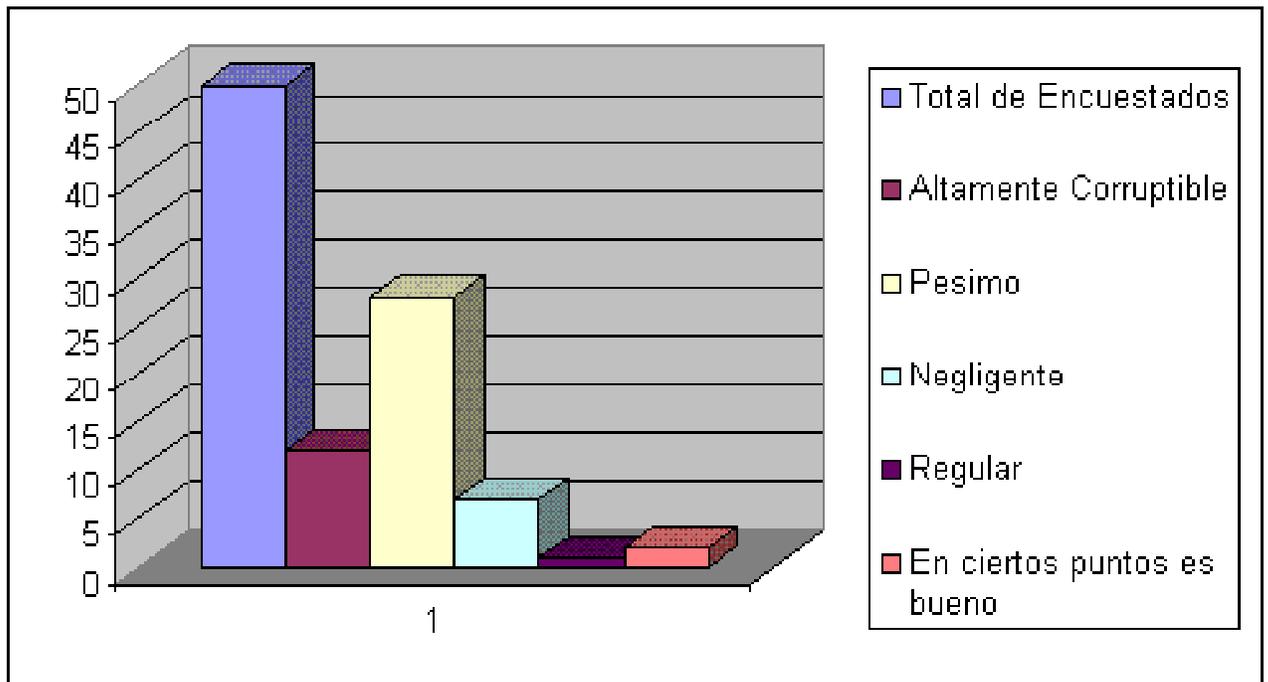
Total de Encuestados	50
Sí	6
No	37
Solo tengo idea de algunas	5
Conozco tres de ellas	2



9.-Cual es su opinión acerca del sistema judicial mexicano (leyes, juzgados, jueces)

Respuesta

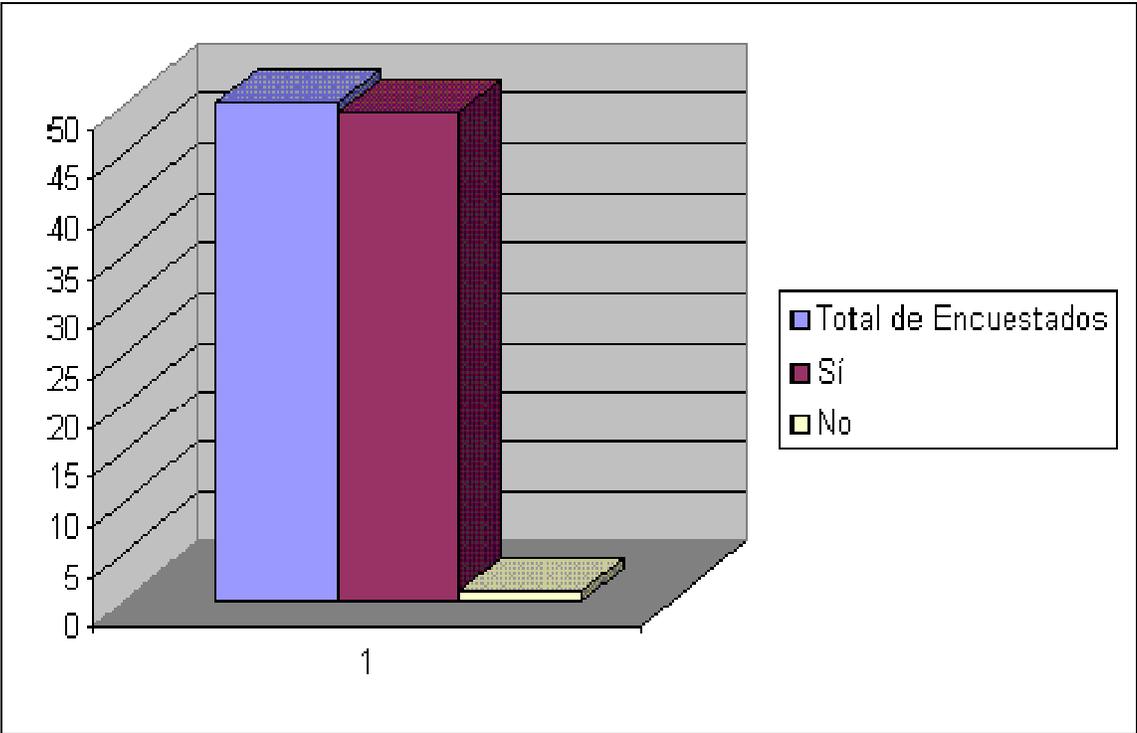
Total de Encuestados	50
Altamente Corruptible	12
Pésimo	28
Negligente	7
Regular	1
En ciertos puntos es bueno	2



10.-Ha sabido si en los 3 últimos años algún familiar o conocido cercano fue víctima de algún delito

Respuesta

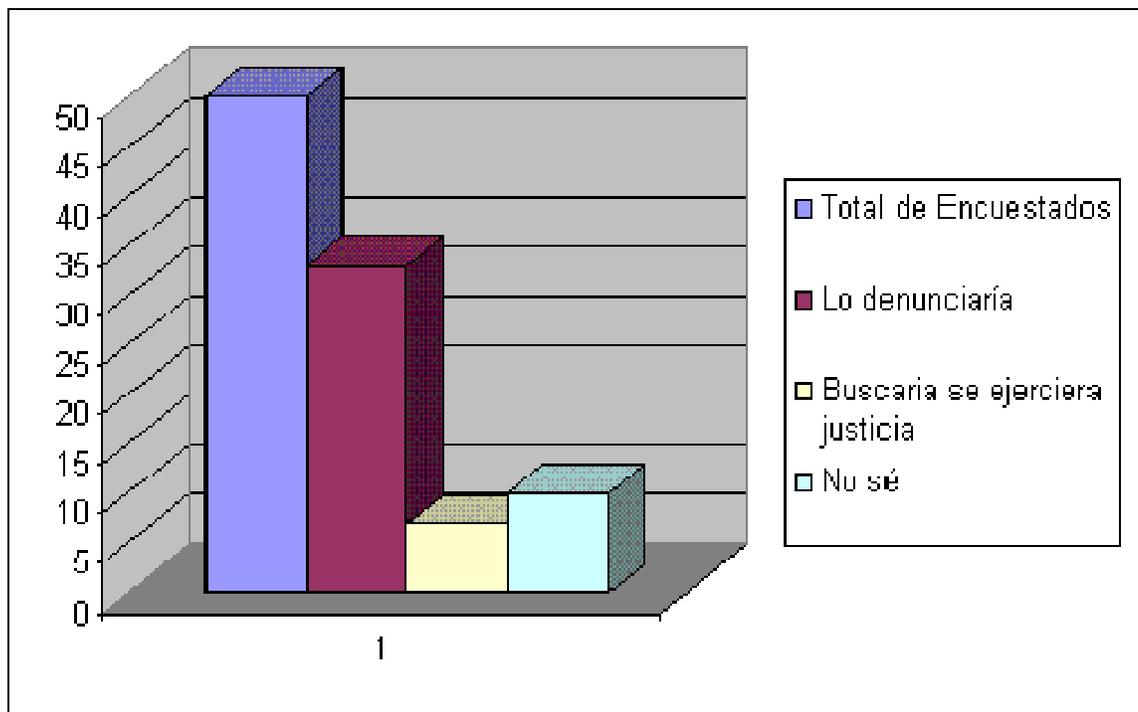
Total de Encuestados	50
Sí	49
No	1



11.-Que haría si algún familiar o amigo suyo fuese víctima de algún delito grave

Respuesta

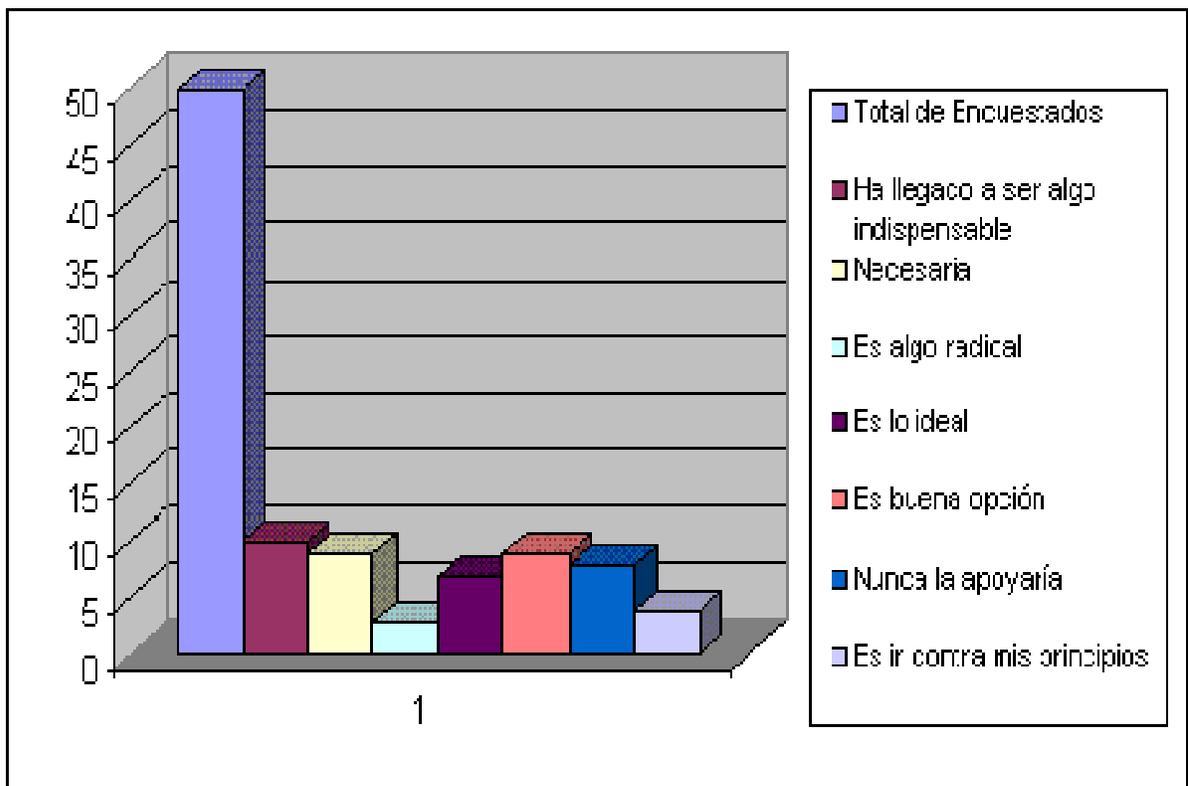
Total de Encuestados	50
Lo denunciaría	33
Buscaría se ejerciera justicia	7
No sé	10



## 12.-Cual es su percepción acerca de la Pena de Muerte

### Respuesta

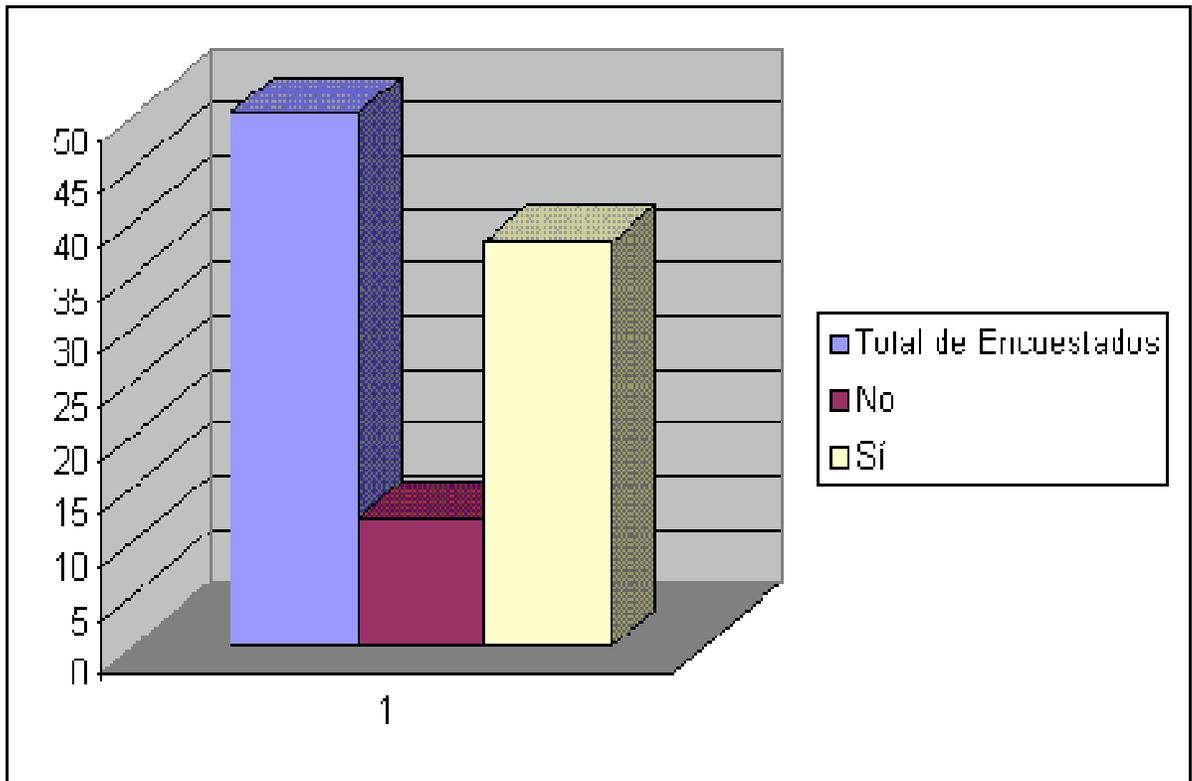
Total de Encuestados	50
Ha llegado a ser algo indispensable	10
Necesaria	9
Es algo radical	3
Es lo ideal	7
Es buena opción	9
Nunca la apoyaría	8
Es ir contra mis principios	4



### 13.-Aplicaría la Pena de Muerte en nuestro país

Respuesta

Total de Encuestados	50
No	12
Sí	38



**Capítulo V**  
**Razonamientos Justificables**  
**para la Pena de Muerte.**

**a) Falta de Seguridad en el Ámbito Público.**

En el siguiente apartado se hará una recopilación de algunos de los diversos e innumerables razonamientos que cubren o justifican la aplicación de la pena de muerte, por lo que he decidido al libre albedrío comenzar por lo que es la falta de seguridad en el ámbito público. La palabra Seguridad tiene sus orígenes en la palabra **Securitas** y dicha palabra deriva de la raíz latina **Securus** que en su sentido amplio significa "Estar libres de cualquier cuidado", en cuanto hace a la palabra Pública su sentido lo dirige a la idea de pertenecer a todo el pueblo, o más bien dicho lo que es común al pueblo.

En cierto sentido la palabra seguridad indica que alguien este o se encuentre a salvo del alcance de algún peligro, la concepción del significado de la palabra seguridad variara o será diferente dependiendo del peligro con el cual se relacione dicha palabra, para poder convivir en sociedad o que el hombre tenga buenas relaciones dentro de su grupo social se debe establecer lo siguiente el hombre deberá de tener la seguridad que los demás respetaran tanto su persona como sus bienes y viceversa el deberá saber como comportarse para con la persona y los bienes de otras personas, esto para el mayor respeto posible y la mejor convivencia con la sociedad.

Pero trasladando el significado de esta palabra, a una colectividad, y añadiéndole que esta colectividad este organizada lo que obtendrá como resultado es que este hablando de Seguridad Pública la que tendrá un gran trabajo para lograr su permanencia dentro de la sociedad o colectividad en la que se desenvuelve ya que esta tendrá que establecer mecanismos legales a través de los cuales se permita la conservación del orden legal el cual se encuentra previamente establecido.

La seguridad pública "Hace clara referencia de la protección que se genera a través de los mecanismos de control penal y del exitoso mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de policías preventivos... la seguridad pública debe ser entendida como el conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa". <sup>1</sup>

En el mismo orden de ideas y citando al autor René González de la Vega quien a la letra dice: "La seguridad es un estado subjetivo, es la convicción que tengo de que la situación que gozo no será modificada por la violencia por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social. Pero la seguridad es un sentimiento subjetivo que se define con relación a la sociedad. Mi convicción debe estar fundada. ¿Sobre qué puede estarlo sino sobre la existencia de hecho de un estado social que me protege? Interrogado el individuo responderá que "su" seguridad es la presencia de un policía, de una fuerza armada, de un aparato de justicia represiva. En este sentido, la seguridad se confunde con la existencia de un Estado de Organización social de un orden social. Así el individuo y un estado social objetivo, en el cual el individuo esta incluido. La seguridad pone en relación lo objetivo y lo subjetivo implica la confrontación de un sujeto, el individuo, con la armadura social objetiva que lo protege". <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> FUNDACIÓN Mexicana Cambio XXI Luis Donaldo Colosio. Docto. Anteproyecto de Líneas de Gobierno para el D.F. en Materia de Seguridad Pública y Justicia. Sin Editorial. México, Sin Fecha. Pág. 3.

<sup>2</sup> PROCURADURÍA General de Justicia de la República. La Justicia y la Seguridad Pública. Colección Obra Jurídica Mexicana. México, 1988. Pág. 329.

Analizando ahora en este orden de ideas la Seguridad Pública de acuerdo con el texto constitucional es una actividad principal del ente conocido como Estado pues la seguridad pública forma una de las metas elementales para lo que fue creado el estado. Podemos ver que la seguridad pública es en resumen la nula alteración de la paz social, la convivencia sana y pacífica de los seres humanos además de tener la certeza de que serán respetados sus bienes pero sobre todo, su integridad física.

Ahora bien, como todo en la vida el término seguridad tiene su antagónico que es la Inseguridad, esta palabra secundada de la palabra Pública se ha vuelto en un asunto de Interés y Prioridad de tipo Nacional, e inclusive se puede decir que no solo nacional sino también internacional ya que la inseguridad ha hecho que muchos modelos de gobiernos democráticos y de planes de desarrollo fracasen o simplemente se vuelvan ineficientes e inoperantes.

En cuanto hace a nuestro país vemos que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 cita dentro de sus textos un certero diagnóstico de la Seguridad Pública diciendo que: "Los mexicanos han expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana. A diario se comenten actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad sociales, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y, en no pocas ocasiones, lesionan irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelvan conforme a la ley se quebranta seriamente el Estado de Derecho.

También hay que reconocer que existe una franca desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública. En muchos casos, es evidente un desempeño policial falto de método, técnica, ética y compromiso. Afortunadamente, México cuenta también con policías que cumplen con eficacia y honestidad sus responsabilidades, arriesgando muchas veces su propia vida.

En el ámbito de la Seguridad Pública es evidente la falta de una debida capacitación y de una remuneración adecuada, así como la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación policial entre los tres estrados de gobierno, a su vez, las acciones de los cuerpos de seguridad pública se han enfocado más a combatir los delitos consumados que a adoptar medidas de prevención. Por su parte la sociedad al percibir el incremento de la inseguridad y su relación con las ineficiencias, desviaciones y tolerancia de las instituciones de Seguridad Pública han optado por alejarse de las mismas por desconfianza o por temor a estas".<sup>3</sup>

Haciendo un poco de memoria al respecto el candidato triunfador como Jefe de Gobierno del Distrito Federal Cuauhtémoc Cárdenas al momento de tomar posesión de su mandato el 5 de Diciembre de 1997 cito textualmente: "Son muchas, muy diversas y muy fuertes las inconformidades de la gente respecto a como esta la Ciudad de México hoy día. Es grande la irritación frente a una inseguridad que aumenta y aumenta. . . hoy las calles y banquetas, los parques, los transportes y espacios de convivencia de nuestra ciudad y recalco lo de nuestra, no nos pertenecen; se han apoderado de ellos la delincuencia, en ellos nos agravia a todos a nuestros hijos, a nuestras familias, a nuestros amigos y compañeros".<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> PODER Ejecutivo Federal. Plan nacional de Desarrollo 1995-2000. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Editorial Talleres Gráficos de México. México, 1995. Pág. 20.

<sup>4</sup> EL UNIVERSAL, Periódico. México a 06 de Diciembre de 1997. Pág. 2.

Posteriormente y siguiendo en el mismo orden de ideas es el mismo Jefe de Gobierno del Distrito Federal expreso sobre la seguridad pública en el D. F. el 17 de Septiembre de 1998: "Los problemas que sin duda más concentran la atención de la población son los de seguridad pública y procuración de justicia. En 1994, se denunciaban diariamente 366 delitos. Para Noviembre de 1997 esta cantidad se había duplicado, alcanzando la cifra de 722 delitos denunciados al día. Este incremento acelerado, con ritmo superior al veinticinco por ciento anual, cambió por completo la percepción de los habitantes de la ciudad, sobre esta problemática. Sin embargo, es importante remarcar, primero, que estas cifras corresponden a denuncias de delitos y que estos en una proporción importante, no se denuncian, y segundo, que la inseguridad no es solo cuestión de cifras, sino también de percepciones. Si la población se siente insegura, lo demás es poco importante".<sup>5</sup>

Analizando lo anterior y haciendo una seria reflexión sobre lo ya citado se afirma que la Inseguridad Pública es un problema de índole nacional y que desgraciadamente tenemos que vivir y soportar diariamente. Lo más aterrador es que si vemos las cifras que arroja única y exclusivamente el distrito federal podemos ver que son altamente alarmantes y eso considerando que son cifras de delitos que se denuncian realmente, arrojándonos resultados contundentes: **En el Distrito Federal se comete un delito cada 2 minutos.** Pero si tomamos en cuenta que también existe la conocida Cifra Negra, es decir, aquellos delitos que no son formalmente denunciados (esto debido a la fuerte desconfianza que produce la institución del Ministerio Público, y además el trato tan deshumanizado que recibe la víctima dentro de esta institución) se tiene la plena certeza de que por cada delito denunciado existen cuatro delitos que no se denuncian, esto hace que la incidencia de delincuencia alcance un promedio de comisión de **UN DELITO CADA TREINTA SEGUNDOS.**

---

<sup>5</sup> EL UNIVERSAL, Periódico. México a 19 de Septiembre de 1998. Pág. 7.

Lo anteriormente citado señala y evidencia que no únicamente no se ha detenido los increíbles índices delictivos, sino que por el contrario, estos van día con día en una tendencia creciente y sin temor a equivocarnos en una alarmante e inminente ola gigantesca de violencia y delincuencia. Hoy en día ya sea el estudiante, la ama de casa, el empleado, el niño, el comerciante, el anciano, el empresario, el sacerdote, el obrero, en sí toda la sociedad en general no importando su clase social, su educación, su nivel económico, o el rol que desempeñe en el núcleo social enfrentan todos y cada uno de los días de su vida el riesgo de convertirse en víctimas de la inseguridad y violencia que azota la mayor parte del país.

Ahondando en otro particular del problema que se está abarcando la Delincuencia Organizada es sin temor al equivoco uno de los lastres más graves y penosos de la comunidad internacional, pues como se puede ver actualmente muchas de las ocasiones el poderío económico de la delincuencia rebasa por mucho el producto interno bruto de numerosos países por citar solo uno esta el caso de Colombia en el que el capital monetario que maneja el narcotráfico en esa nación es por mucho más exorbitante que el producto interno bruto del país. Sobre este punto la misma Organización de las Naciones Unidas ha formulado la idea de que sea creada una alianza multinacional para combatir las principales manifestaciones del crimen organizado como son el narcotráfico y el terrorismo, pero aunque penoso y lamentable la delincuencia organizada cuenta con sofisticadas armas, tecnología de punta, avanzada logística pero lo que es más peor aun cuenta con un capital tan enorme que esta puede corromper a gobiernos enteros.

Aquí en México el combate y la desarticulación de la delincuencia organizada se ha vuelto una prioridad nacional, al respecto en Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece a la letra: "Paralelamente al aumento de la violencia y estrechamente relacionada con ella, se ha desarrollado una delincuencia cada vez mejor organizada que ha dado lugar al incremento de tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico y secuestro entre otros. El tráfico de drogas y los delitos conexos constituyen uno de

los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad. Su existencia atenta contra todo el tejido social, por su potencialidad desintegradora. Combatir sus causas y efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones, ni titubeos".<sup>6</sup>

Una vez que el propio Estado ha reconocido y aceptado la existencia del crimen o la delincuencia organizada se han promovido varias reformas a la ley aplicable en materia de seguridad pública, y es así como en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Noviembre de 1996 se publica la Ley Contra la Delincuencia Organizada, que constituye uno de los ataques más certeros a este tipo de delincuencia, de esta misma manera se establecieron varias reformas a la Constitución Política, y a los Códigos Sustantivos y Adjetivos Penales, esto con la finalidad de que se vean intervenidos los medios de comunicación privada, autorización de lograr un aumento en las penalidades alcanzables por determinados delitos, el establecimiento de programas de protección a testigos y la confiscación de bienes productos de la comisión de delitos graves entre otras reformas, a la ley.

Para homogenizar criterios, hay que considerar como delincuencia organizada a todos aquellos actos en los cuales dos o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para que de un modo altamente violento y reiterado además de perseguir fines lucrativos cometan delitos previstos en el Código Penal Federal como podrían ser: Terrorismo, Sabotaje, Piratería, Evasión de Presos, Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, Violación, asalto en Carretera o camino, Homicidio, Secuestro, Robo calificado, y Trata de Personas.

---

<sup>6</sup> PODER Ejecutivo Federal. Ob. Cit. Pág. 23.

Pero bien este tipo de crímenes tan altamente peligrosos que en su conjunto originan la crisis de seguridad pública que azota al país tienen una fuente de causas que los originan y de las cuales se puede resaltar:

**1-. Crisis económica.** Las secuelas de las graves crisis por las que ha atravesado el país durante los últimos sexenios se traducen en carestía de vida, en un fuerte desempleo y desde luego en la falta de oportunidades para poderse desarrollar la persona. En el tenor de estas ideas el autor Sandro Cohen establece que:" Cuando haya menos pobreza, mejor distribución del producto interno bruto; irán bajando los índices de delincuencia".<sup>7</sup>

Apoyando también a este criterio de ideas se encuentra a la Comisión nacional de Derechos Humanos que a la letra estableció:" La extensión de la pobreza, la disminución del ingreso y su injusto reparto, el incremento del desempleo son factores que alimentan el fenómeno de la inseguridad pública".<sup>8</sup>

Sin embargo no se puede generalizar el criterio de que pobreza signifique forzosamente delincuencia, pero también existe la obligación de reconocer que la nula o la demagógica inversión que hace el gobierno mexicano a fomentar una infraestructura de desarrollo armónico y sobre todo de justicia social (como ejemplo no lejano hay que citar los programas Solidaridad y Oportunidades) el cual propicie que existan fuentes de trabajo suficientes y la creación de oportunidades que logren satisfacer las necesidades mínimas de una familia mexicana como podemos citar vivienda, comida, vestido y salud, redundara o repercutirá en el enorme incremento de la crisis de la seguridad pública que se esta viviendo en el ámbito nacional e internacional.

---

<sup>7</sup> UNO MÁS UNO, Periódico. México a 09 de Agosto de 1998. Pág. 12.

<sup>8</sup> LA JORNADA, Periódico. México a 10 de Abril de 1996. Pág. 15.

El mismo Rodríguez Manzanera establece que: "A partir de 1989 se logró un repunte y lentamente se controló la inflación hasta llegar a un dígito, pero en 1995 vino un nuevo derrumbe de la economía con una devaluación del 100% y con un aumento del índice delictivo de 26.42% en los primeros seis meses lo que demuestra que el desempleo y la carestía son factores criminógenos".<sup>9</sup>

**2.-Deficiente Procuración de Justicia.** Para ejemplificar esta situación hay que decir que en 1996 de las 232, 821 averiguaciones previas que se iniciaron por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solo el 10% de ellas se lograron consignar ante un Juez y solo en 3.8% de este diez por ciento se logró una sentencia condenatoria, estamos hablando que de la primera cifra, solo 885 averiguaciones previas lograron una sentencia condenatoria. Sin temor al error en lo que se expresa y basándose en los números anteriormente expuestos se alcanza a afirmar que las cifras aquí mostradas hacen y confirman que en nuestro país existe una deficiente procuración de justicia.

Apoyando este orden de ideas vemos que es el mismo Poder Ejecutivo Federal en el cual a través de su informe de gobierno número cuatro afirma: "Vivimos la consecuencia de leyes permisivas y reformas insuficientes de años de negligencia, imprevisión y corrupción en las instituciones encargadas de procurar justicia, de la aplicación de penas que en vez de castigar a los delincuentes, propician su impunidad y con ella su reincidencia".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 493.

<sup>10</sup> CEDILLO Ponce de León, Ernesto. Poder Ejecutivo Federal. IV Informe de Gobierno. México. Pág. 36.

**3.-Fracaso de la Prisión Preventiva.** Completando lo que se ha estado expresando con anterioridad se debe puntualizar que los efectos de la prisión preventiva no se han logrado ya que al aplicarla esta se convierte en una rica fuente de criminalidad dentro de los centros sobrepoblados conocidos como Reclusorios dentro del país, y no solo dentro de los reclusorios sino inclusive fuera de ellos pues los sentenciados a este tipo de prisión salen de ellos como si hubiesen egresado de la Universidad del Crimen es por ello que puntualizando que más que de una crisis estamos hablando de un Fracaso.

**4.-Otras causas.** En este apartado se podría hacer una lista interminable de diversas causas que fomentan u ocasionan la inseguridad pública pero entre las más importantes están: Desintegración familiar, niños de la calle, corrupción, falta de espacios para el desarrollo humano y cultural de los jóvenes, drogadicción, alcoholismo, falta de alfabetización o escasa educación académica, deficiencias y retraso tecnológico en los cuerpos policíacos entre las que se enlistan: patrullas en mal estado si no es que inservibles, armamento obsoleto, grave ausentismo, nula depuración y falta de profesionalización de los elementos.

#### **b)Aguda Crisis del Sistema Penitenciario Mexicano.**

Es bien sabido no solo por los estudiosos del derecho sino inclusive la sociedad en general tengan el nivel de estudio que tengan (lo podemos comprobar en las encuestas realizadas, capítulo IV) que el régimen penitenciario de nuestro país ha sido y es un rotundo fracaso. En particular punto de vista el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya cae en la letra muerta, como muestra recordaré el contenido de los dos primeros párrafos: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"

En el mismo artículo antes citado se hace mención de la prisión preventiva y en este orden de ideas la investigadora social Sofía Velasco nos señala: "La cárcel debe ser, con respecto a la justicia penal, el último recurso a utilizar. . . puesto que hay que tomar en cuenta que su uso excesivo no siempre es benéfico y si, en cambio contraviene los fundamentos de la pena". <sup>11</sup>

La figura de la prisión preventiva lejos de lograr su finalidad para la cual fue creada que es el proteger a la sociedad de un inculpado en la comisión de algún acto ilícito forma "en muchas ocasiones, espacios en donde en lugar de cuidarse la salud pública, hay un caldo de cultivo para la parte oscura del alma de los hombres; espacios en los que, no solo se encomienda a los reclusos, sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura". <sup>12</sup>

Otro lastre que se observa en el sistema penitenciario de nuestro país es el de la Presunción de Inocencia que impone al estado la obligación de dar a todo ser humano tratamiento de inocente, hasta el momento en que los tribunales mediante sentencia firme, lo declare culpable. Quien no ha sido juzgado y condenado, no puede ser considerado culpable, ni privado de sus derechos.

---

<sup>11</sup> VELASCO, Sofía. Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa. Primera Edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993. Pág. 7.

<sup>12</sup> VELASCO, Sofía. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario. Primera Edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993. Pág. 9.

Atendiendo lo señalado con antelación se llega a la conclusión de que la Prisión Preventiva constituye una figura de irrupción principalmente en la esfera de los derechos humanos del individuo ya que casi siempre esta ira seguida irremisiblemente de la privación o conculcación de muchos otros derechos, debido a este criterio, propondría que se trate de disminuir lo más posible la sujeción a este tipo de prisión, dejándola solamente para casos excepcionales tratándose de delitos graves, reincidencia, y delincuentes considerados como de alta peligrosidad, todo esto determinado mediante previo diagnóstico clínico, psicológico y criminológico.

Ahora bien dejando la prisión preventiva, enseguida se trataran aspectos relevantes del Régimen Penitenciario, el cual se ve materializado en el conjunto de reclusorios de los cuales cuya actividad principal se circunscribe o delimita al confinamiento y atención de las personas ya sea sujetas a un proceso o las que ya se encuentren sentenciadas y ejecutoriadas lógicamente con sentencias de privación de libertad.

Podría citar que el fin principal de los CERESOS consiste en la readaptación así como la salvaguarda de los sentenciados siendo esta tanto física como psíquica con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Para garantizar esto los mismos ceresos cuentan con cuerpos de seguridad propios, estos garantizan la seguridad interna, pero la seguridad externa la garantiza la Secretaria de Seguridad Pública, ya que esta secretaria se encargara del traslado de procesados y sentenciados de un centro a otro.

Otro elemento del que se apoyan los centros de readaptación son: El trabajo, la capacitación y la educación, actividades que hoy en día vemos que se pueden complementar con tareas culturales, cívicas, deportivas, artísticas y de recreo las cuales se ven total y formalmente complementadas con terapias psicológicas, psiquiátricas, y pedagógicas, a través de todo lo anterior los centros de reclusión pretenden ser una buena base para que se fomente la seguridad y la paz social, tratando con ello de reintegrar al individuo a su núcleo social para que este a su vez logre vivir en libertad y dignamente.

Sin embargo a todo el marco de vida ejemplar que se describe en los dos párrafos anteriores, sabemos que las personas que llegan a estar dentro de algún centro de reclusión no solamente no salen readaptados sino que incluso salen con un perfeccionamiento en el ámbito delictivo, es por ello que actualmente deberían de unirse esfuerzos tanto de las autoridades ejecutoras como administrativas de los centros de readaptación social para que se logre una verdadera readaptación del sentenciado puesto que estas personas una vez que han cumplido su pena en el centro de reclusión al salir se vuelven carne de cañón para las autoridades policíacas pues son sujetos de extorsión constante y permanente.

Por todo lo anterior no se puede dejar pasar de largo el aspecto importantísimo de que las prisiones en nuestro México actual son en realidad unas Universidades del Crimen, en donde más que conseguir la rehabilitación y la consecuente readaptación del delincuente, estas se convierten en lugares con un sistema más que estructurado de castigo, todo esto no contando con la sobrepoblación, de que es presa actual el sistema de prisiones en nuestro país. El sistema penitenciario mexicano no produce la necesaria educación, trabajo, y capacitación que la carta magna nos establece.

Actualmente afirmando que quien sale de esos centros por una u otra razón reincidirá, la reincidencia en ningún momento de este trabajo se esta justificando, pero al menos la entendemos ya que el individuo que egresa de algún centro de este tipo se encuentra en una sociedad total y completamente intolerante que lo rechaza abruptamente en lugar de acogerlo y brindarle las herramientas necesarias para su completa readaptación y así pueda desarrollarse digna y productivamente.

Ahondando en el anterior punto de vista, el fin último de los centros penitenciarios es lograr la readaptación y rehabilitación de los procesados, sin embargo, al obtener éstos su libertad ni el propio Estado les da trabajo y mucho menos las empresas, por que en nuestro País, basta haber sido detenido para una investigación, para que la persona sea estigmatizada y sea mal vista por la sociedad. Deben reformarse los castigos penales, y cabría la posibilidad de que fuese reimplantada la pena de muerte en los casos de extrema necesidad.

Es casi imperiosa la necesidad de hacerle actualmente una revisión al Sistema Carcelario en México, para que una vez realizada la revisión se convoque al sector público, al privado y a la sociedad en general de que la persona que egresa de un centro de readaptación, después de que ya ha purgado la sentencia que le fue impuesta se incorpore a la sociedad como ciudadano sano y productivo listo para reencontrarse con esta. Algunas medidas que propongo para que el sistema penitenciario mexicano se viera reestructurado actualmente, que también dependería de que la pena cumpla con el fin para el que fue creada, son las siguientes:

\*El poder Ejecutivo debe agilizar los procedimientos administrativos para otorgar la libertad prematuramente a los sentenciados que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con lo que se verían beneficiados los reclusorios del país ya que con esto se lograría la disminución del sobrecupo, lo cual aportaría una atención casi personalizada y con mayor calidad para los internos.

\*Realizar una verdadera depuración del personal que labora en los centros de readaptación en el país logrando con esto que las personas que trabajaren en dichos centros sean personal profesional y altamente preparado, pero sobre todo con vocación de servicio.

\*Tratar de lograr acuerdos educativos con Instituciones de Educación para lograr que los internos tuviesen acceso a la educación de cualquier nivel educativo, junto con todo esto establecer programas de adiestramiento en alguna actividad laboral necesaria en nuestro país.

\*En cuanto a lo que es el punto de trabajo penitenciario lograr conformar un sistema que pueda hacer que los internos se mantengan el mayor tiempo posible ocupados produciendo artículos necesarios para la población en general.

\*Por último tratar de reforzar los vínculos de colaboración entre las dependencias y las instituciones de procuración de justicia.

### **c)Explicaciones, Convicciones o Evidencias que cubren la necesidad de aplicar la Pena de Muerte.**

Remontándose a épocas pasadas no existía ningún tipo de polémicas en cuanto a la legítima aplicación de la pena de muerte, estos criterios de oposición los encontramos a comienzos del siglo XVIII, antes de esto todos los países se mostraban en acuerdo con la necesidad de la implantación de la pena de muerte, así como su ejecución, ya que esta la consideraban justa, e inclusive era necesario aplicarla en público debido a que esto significaba un tipo de escarmiento para la sociedad en general para que esta evitase cometer el mismo delito.

A través de los tiempos podemos ver que han existido muchas e innumerables razones que han servido para argumentar la necesidad de aplicar la pena de muerte en México de entre las que se citan las siguientes:

**1.- Es Ejemplar.** La pena de muerte es enormemente ejemplar ya que esta produce cierto nivel de terror u horror en contra de la comisión de actos ilícitos. Este punto nos establece que las ejecuciones deben de ser públicas ya que con esto se consigue que la sociedad en general tenga conciencia de lo que un delincuente puede obtener como resultado de la comisión de ilícitos, debido a que los seres humanos consideran a la muerte como el mayor de los males, por lo que resulta lógico que los humanos pondrán su máximo esfuerzo en no incurrir en ninguno de los tipos penales de la ley para evitar su aplicación. De acuerdo a esto el autor Dostoiewski cita: "Vivir. . . no importa como, pero vivir . . . éste es el deseo de todos los hombres, aún del criminal más endurecido. Todavía en el pasado siglo no era en España infrecuente que los padres concurrieran a presenciar las ejecuciones acompañados de sus hijos, dándoles en el momento supremo de la ejecución una fuerte bofetada aleccionadora para que no olvidaran nunca el trágico fin de los malvados".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> DOSTOIEWSKI Mijáilovich, Fiódor. Problemas Morales de la Existencia Humana. Segunda Edición. Editorial Magisterio Español. Madrid, 1980. Pág. 112.

**2.- Es compensatoria.** Uno de los razonamientos más invocados a favor de la aplicabilidad de la pena de muerte es el que indica que es más que justo el que la pena aplicable sea acorde con la gravedad del delito cometido, este argumento lo siente profundamente la sociedad en general ya que esta piensa que el hombre merece que lo traten según las acciones que ha realizado, y dicha afirmación se ve mejor ejemplificada en varios casos en donde el pueblo cuando se encuentra irritado es el mismo quien se encarga de infligir al culpable una expiación de tipo por demás sangrienta.

**3.- Pretende la defensa del orden social.** El convivir en sociedad trae inmersa la situación de que quien tiene la tarea del orden público, también tiene el derecho y el deber de aplicar el castigo supremo para aquellos delincuentes que atentan en contra de la vida humana, entonces esto crea una máxima que nadie puede oponerse al Estado cuando la conservación de la seguridad humana exige que se aplique una represión ejemplar con la mayor severidad posible. Es por ello que el Estado o la autoridad competente debe de imponer la pena de muerte, solo cuando esta sea justa y necesaria para que se respete el bien de la comunidad pues la aplicación de esta evita la comisión de otros crímenes, a la vez que la pena de muerte constituye una forma de legítima defensa. Los que nos consideramos simpatizantes con esta idea señalamos que la muerte de los criminales altamente peligrosos asegura la tranquilidad pública mucho mejor que cualquier sanción, ya que la eliminación definitiva de los delincuentes nos da la plena garantía de que estos ya no podrán acometer atrocidades además de que se intimidaría a los futuros aspirantes al crimen.

**4.- Es peligrosa la eliminación de la pena de muerte.** Como es bien sabido de todos nosotros la delincuencia actualmente esta cada día más informada sobre las penas a las que son acreedores en cuanto se comete un ilícito es por ello que si se suprime la pena de muerte el delincuente se decidirá más rápidamente a llevar acabo conductas antisociales.

En este orden de ideas citando un argumento procedente de la Corte Penal de Italia: "A due fratelli che hanno tentato seriamente contro la vita di loro pater, lo li condanno poi il Tribunale dalla cosa Criminale al Dolore di Lavori Costretti che la giuria non ha preso in considerazione la previdenza. Uno anno più tardi, uno era capace scappare ed uccise loro pater che avera scampato il primo attacco".

"A dos hermanos que atentaron gravemente contra la vida de su padre, los condeno el Tribunal de lo Criminal a la Pena de Trabajos Forzados pues el jurado no tomó en cuenta la premeditación. Un año después, uno logró escaparse y mató a su padre, que había sobrevivido al primer atentado".

**5.- Es legal e imperiosa.** Como ya se ha explicado y expuesto el grado de ejemplaridad además de que no puede ser sustituida por ningún otro tipo de pena hace que la pena de muerte sea necesaria, puesto que constituye un sistema a través del cual se eliminan a los individuos antisociales o que su personalidad resulta aberrante para que sea readaptado a la sociedad. Pero esto no es todo ya que esta se convierte en un medio necesario de tipo imperioso para lograr la estabilidad de la seguridad pública puesto que la indescriptible fuerza inhibitoria que tiene no puede ser creada por ningún otro tipo de castigo.

Ahora bien siguiendo el mismo orden de ideas se podría seguir citando un sin fin de ideas las cuales dan la certeza de que la aplicación de la pena capital es justa y necesaria. Como ejemplo de ello el autor del Código Penal de 1871, Antonio Martínez de Castro, citaba que la aplicación de la pena de muerte era certera mientras en México se contaba con un régimen penitenciario justo y eficaz el cual fuera permitiendo que se relegara esta pena por otras, sin embargo y dadas las circunstancias vemos que 130 años después su idea de aplicación recobra nuevos bríos y vigencia, como podremos ver a continuación:

**1.-**Los enemigos de la pena de muerte establecen que esta, es ilegítima en cuanto los particulares no pueden disponer de sus propias vidas mucho menos de la de los demás, pero todo esto tiene un trasfondo basado en la obra "El Contrato Social" de Rousseau, el hecho es que esta ideología ha sido superada de que el estado social es actualmente una necesidad moral y la pena es uno de los medios para que esta justicia social de que hablamos se haga efectiva, es por ello que llegamos a la conclusión de que la pena de muerte se debe de aplicar con el objeto de conservar el orden en la sociedad.

**2.-**Los individuos que son impugnadores de la pena capital argumentan que esta es de tipo indivisible por lo que sea el tipo de delito que se hubiese cometido no debe de aplicarse como medio correctivo, pero preguntamos ¿ Quién podrá decir que existiese algún grado de injusticia en quitarle la vida al que cometió un asesinato realizado con la mayor y más fina crueldad además de contar con las agravantes de ley como lo son la premeditación, alevosía, ventaja y traición?. Ciertamente, nadie podría alegar de injusta la aplicación de la pena capital a uno de los delitos que actualmente en nuestro país ocupa el lugar preponderante en la escala criminológica de ilícitos.

3.- Los partidarios de la abolición de la pena capital aducen que esta nos es ejemplar desde el punto en que su aplicación no sirve para disminuir la comisión de delitos en nuestro país debido a que con todo y su aplicación se siguen cometiendo delitos en México y otros países, sin embargo este criterio nos serviría para establecer que ningún tipo de pena es ejemplar debido a que sea la pena por mínima que esta sea se siguen cometiendo toda clase de actos ilícitos pues aun y con todas las penas existentes ha habido, hay y habrá delincuentes. Por ello el creador de las leyes (legislador) debe abocarse a que las penas sirvan de escarmiento, es cierto, si no ha todos los habitantes, si por lo menos a una mayoría de ellos y tenemos que la pena de muerte produce este aleccionamiento mucho mejor que cualquier otra pena.

4.- Todos los individuos que están en contra de la pena de muerte señalan que la pena de muerte no intimida a ningún criminal, yo digo lo contrario ya que basta con ver los desesperados esfuerzos que hacen todos y cada uno de los condenados a este suplicio para evitar la aplicación de dicha pena, por ejemplo haciendo valer ante todas las instancias todos los medios legales, sociales y humanitarios a su alcance con el fin de que esta pena no sea aplicada e incluso pidiendo indultos o que se les conmute por la cadena perpetua pero es ahí donde vemos que el grado intimidatorio que produce la pena capital es por mucho el más grande. Pero este nivel dependerá de que la pena suprema sea aplicada con inevitabilidad y sin demora.

Como último punto se tiene que en un importante análisis que ha hecho la máxima representación de los derechos universales la Organización de las Naciones Unidas se llegaron a las siguientes conclusiones a favor de la aplicación de la Pena de Muerte:

I.- Todo tipo de delito tiene que tener una forma de expiación, es por ello que los delitos más graves deben de tener la forma más severa y ejemplar de expiación, entonces la pena capital, es la única forma de que los delitos graves encuentren su forma expiatoria para borrar el delito imperdonable, la pena de muerte se a convertido en una necesidad política ya que además de proteger a la sociedad en

conjunto también resguarda el orden social pues elimina totalmente al delincuente, lo que crea una necesidad pues aunque de manera provisional pero resguarda el orden público de las formas de delincuencia más peligrosas.

II.-Vemos claramente que la pena de muerte se convierte hoy en día en la forma más segura y determinante de que la sociedad se deshaga de aquellos "lastres, aberraciones, yerros, o pifias sociales", que no sirven más que para entorpecer el buen desarrollo de la sociedad, lo que le da a la pena capital un sentido de utilidad.

III.- Para la pena de muerte es imposible encontrar sustituto ya que el encarcelamiento, por ejemplo, por largo que sea este se encuentra falseado por las liberaciones anticipadas, si la privación de la libertad fuese perpetua y celular esta sería más cruel y ejemplar que la pena de muerte, pero la prisión prolongada no deja esperanza alguna al delincuente para que este se mueva al arrepentimiento, como lo hace la amenaza inminente de perder la vida.

IV.-La pena de muerte crea un arma poderosa para garantizar los bienes jurídicamente protegidos ya que algunos de estos exigen la aplicación de la pena capital, no solo tratándose de la vida humana, sino incluso, de ciertos bienes sociales.

V.-Un aspecto importantísimo actualmente y dada la situación económica que se vive actualmente en el país es la utilidad de la imposición de la pena de muerte pues al ser ejecutado el sentenciado esto evita gastos innecesarios al Estado y por consiguiente al contribuyente ya que este no tiene ni debe por que pagar la manutención de lastres sociales por un largo e indefinido plazo.

VI.-Finalmente el argumento más usado es el de intimidación pues la pena capital además de que protege definitivamente a la sociedad de los delincuentes consumados, también evita que algún individuo no ejecutado sea liberado o evada su responsabilidad y pudiese reincidir en su delito e incluso intimida aquellos candidatos a delinquir.

#### **d)Propuesta de Reformas al Derecho Penal Mexicano para la incorporación de la Pena de Muerte.**

La problemática que he venido describiendo durante los capítulos anteriores, deja claramente establecido que la creciente y devastadora delincuencia en nuestro país día a día es por mucho más demoledora, vandálica, pero sobre todo aterradora al grado de que hoy en día los mexicanos ya no tenemos la seguridad y tranquilidad que se gozaba en años anteriores esto debido a que la delincuencia se ha apoderado de nuestras calles, ciudades, incluso de nuestro país entero.

Todos tenemos perfectamente establecido que la situación que hoy día impera en México es debido en gran parte a diversos factores multicausales en los que me gustaría ahondar, por citar tan solo a algunos tenemos que debido a gobiernos ineficaces designados bajo el clásico dedazo nos han llevado a estar gobernados por personas ineficientes, anacrónicas, inpreparadas, incultas, y faltas de una visión gubernativa que dirija a este país y lo lleve a causas de progreso y desarrollo, lo anterior trae como consecuencia que las políticas de estos gobiernos no tengan solución digna y eficiente a las crecientes demandas de un país joven falto de apoyo por parte de sus dirigentes, en México el aumento de población aunado a la anterior problemática descrita da como resultado invariable que exista una crisis económica sexenio tras sexenio sin la inexcusable devaluación de nuestra moneda y también la disminución de empleo, llevando con ello a la creación día con día de más familias disfuncionales esta institución inigualable e invaluable, núcleo de nuestra sociedad al verse afectada de una u otra forma deja a sus integrantes en especial a los más pequeños en un estado de indefensión ante la más cruda realidad que vive México

por lo que los pequeños y ya no tan pequeños se tienen que enfrentar a la escuela más cruda llamada vida, teniendo que afrontar hambre, repudio, olvido, necesidad, entre otros problemas y que estos tarde o temprano derivaran en un remolino de angustiosas crisis que tendrán resultados en la comisión de uno u otro acto ilícito logrando con ello su desprestigio y su elocuente ingreso a un centro de readaptación, que debido a la situación de nuestro país se convierten en centros universitarios de incorporación al crimen, enlazado a ello tenemos que en nuestro país la falta de profesionalización de todos y cada uno de los servidores públicos, además como si estuviéramos hablando de una avalancha de problemáticas vemos que esta nula profesionalización aunada a las lagunas (por no decir océanos) que se tienen en las leyes mexicanas pues solo por citar tenemos a personas que ni la primaria concluida tiene y sin embargo son diputados, senadores o asambleístas creando, modificando o nulificando nuestras leyes con lo que se logra la perfecta ineficacia del sistema o poder legislativo que gobierno tras gobierno le han ido arrebatando una pieza importante a una obra de arte llamada México.

Debido al trasquilamiento que han sufrido nuestras leyes hoy en día contamos con un sistema penal que más que intimidar es objeto fijo de risas y de mofas, pues el sistema de corrupción que reina en nuestro país ha sobrepasado en gran escala al sistema penal por lo que hoy una persona puede convertirse fácilmente en delincuente pues si realiza un acto ilícito por ejemplificar como el secuestro y es aprehendido basta con ofrecer tal o cual cantidad a los diversos funcionarios públicos y este se encontrara gozando de su libertad casi inmediatamente, pero en el otro lado de la moneda aquella persona que sufrió en carne propia la comisión del delito queda lacerada para siempre pues ya no podrá gozar de la seguridad de salir libremente a la calle eso en el mejor de los casos pues si al delincuente le vino en gana el privarlo de la vida que es entonces lo que le queda; y no solo la víctima padece ya que también la familia se ve afectada pues se vive con la zozobra de no tener noticias sobre la integridad de su familiar, en cuanto a la violación delito denigrante y lacerante en gran nivel pues se quebranta la integridad y la libertad así como la paz de una persona sea de la edad que esta sea, pero al igual que en el

delito anterior solo basta con una jugosa gratificación aquí y otra allá para que el infamante delincuente quede libre y sin haber compurgado nada de consecuencias de su acción cobarde e irresponsable, y a todo esto que hacemos el resto de los mexicanos; nada simple y sencillamente nada, es hora de que nos unamos todos y cada uno de nosotros en contra de ese monstruo indignante de la delincuencia con acciones firmes y decisivas como sería la **Penal de Muerte** que a la simple proposición resulta una salida casi inhumana pues lo que se pretende es matar a un ser humano, pero ante ello yo pregunto ¿A caso esos "seres humanos" que violan, secuestran, matan, traicionan, trafican, asaltan, alteran, se tocan el corazón antes de llevar a cabo sus actos pandilleriles?.

La respuesta en el cien por ciento de los casos sería NO, entonces por que nosotros tenemos que tocarnos el corazón para poder eliminarlos de la sociedad, pues dejándolos solo lograremos seguir cruzados de brazos, viendo como siguen corrompiendo a México, echando a perder a los que se encuentran a su alrededor, y esperando que sus actos no nos lleguen a afectar y de ser de otra manera pues tratar de reconstruir nuestras vidas con los restos que nos dejen.

Solo tomemos en cuenta que con la pena de muerte no se esta matando a un ser humano sino se esta eliminando aquella célula cancerosa de un cuerpo llamado México, no con ello prometo que de aceptar, así como ejecutar la pena capital se erradicaran en su totalidad los delitos en nuestro país de un día para otro, lo que si creo y estoy seguro que lograremos con ello será instaurar nuevamente un sistema penal intimidatorio con el cual los delincuentes se verán en la necesidad de pensar más de tres veces en sí cometen el delito o no pues sabrán de antemano que de cometerlo su castigo será su propia muerte.

Es por este problema que al irlo desmembrando poco a poco se llega a la conclusión de que tenemos la imperiosa necesidad de regularizar en la legislación penal tanto en el ámbito federal como local la implantación de la pena de muerte, esta nos serviría actualmente para que de manera efectiva y determinante se

conservar el estado de derecho, el orden público, el bienestar de todas y cada una de las personas que le son útiles a la nación, así como la integridad y seguridad de sus bienes.

Al mismo tiempo hay que reconocer que es una imperiosa necesidad el regular dentro de nuestras leyes penales la aplicación de la pena de muerte, también tengo la obligación y convicción de afirmar como ya dije que la pena capital en ningún momento es la solución automática e inmediata para disminuir los altos y crecientes niveles de delincuencia, de lo que sí estoy conciente y firmemente seguro es que la aplicación de la pena de muerte es una decisión tanto jurídica como política que se debe tomar aquí y ahora.

De la mano de todo lo anterior, se alcanza a establecer que para que esta propuesta surta los efectos que se desean actualmente, se deba de realizar sin demora alguna una concienzuda reestructuración de todo el sistema de procuración como de administración de justicia, del mismo modo que esta reestructuración se lleve también dentro del sistema penitenciario con el fin de lograr que los centros de readaptación tengan autosuficiencia económica y financiera, así como también se cumpla fielmente con el postulado constitucional de que dentro de estos centros sea impartida la capacitación necesaria para poder cumplir con la total y efectiva readaptación social de algunos sentenciados, solo aquellos que cumplan con ciertos requisitos y elementos para que realmente sean reincorporados totalmente a la sociedad.

Ayudándome a ilustrar la necesidad de aplicar la pena de muerte que deseo expresar en los párrafos anteriores cito las siguientes declaraciones hechas en diferentes tiempos, en disímiles lugares y de distintos expositores:

**1.-Platón:** ". . . En cuanto a aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir y se castigará con la muerte, a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible. Es lo mejor que puede hacerse por ellos y por el Estado". <sup>14</sup>

**2.-Santo Tomás de Aquino:** ". . . De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también para eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar el resto de la sociedad". <sup>15</sup>

**3.-Margaret Thatcher:** "Quienes están preparados para privar de la vida a otros deben de renunciar a su propio derecho de vida". <sup>16</sup>

**4-Ignacio Burgos:** "Los delincuentes no tienen derecho humanos por que no son humanos". <sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> PLATÓN. Máximas. Editorial Esfinge. México, 1999. Pág. 77.

<sup>15</sup> DE AQUINO, Santo Tomás. La Summa Teológica. Tomo II. Editorial Católica. Madrid, España, 1978. Pág. 448 y 449.

<sup>16</sup> THATCHER, Margaret. Discurso en pro de la paz y la seguridad ante la ONU. 15 de Octubre de 1984.

<sup>17</sup> CONVERSACIONES CON OCTAVIO PAZ. Entrevista a Ignacio Burgos. Televisa 24 de Mayo de 1987. México, Sin Fecha.

**5.-Lucio Anneo Séneca:** "Todos y cada uno de los criminales deberían de ser considerados como el resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte de dichos errores naturales".<sup>18</sup>

Actualmente y abundando más en el tema vemos que todas y cada una de las campañas electorales que se realizan en nuestro país ya sea de senadores, diputados, gobernadores o para presidente el tema de la seguridad pública es la principal demanda que solicita el electorado además de ser la principal propuesta de dichos candidatos que en algunos casos hemos constatado que dicha propuesta de campaña incluye la aplicación de la pena de muerte.

Incluso actualmente vemos que no solo la sociedad en común se ve preocupada por tratar el tema, darlo a conocer, incluso buscar una solución al cuestionamiento de la aplicación de la pena de muerte sino que también hoy en día el ambiente artístico se ve interesado por tratar dicho tema como vemos en el siguiente escrito que es transcripción fiel de una canción actual y como su nombre lo dice remite a un hecho verídico:

### **" La Nena ( Bitácora de un Secuestro Real)**

La nana la despertó a las seis con cuarenta y dos, la nena arruga los ojos pa' que no entre la luz, recita la oración de siempre para cumplir con Dios, acto seguido se dibuja en el pecho una cruz, de quien es el auto que espera dos cuadras al sur, armada con libros de texto la lleva el chofer, la nana la despide agitando los brazos, la nena tiene nueve años como iba ha saber, que hace mas de cuatro meses que le siguen los pasos, y el auto que espera a dos cuadras enciende el motor, un tiro en la cien al chofer la nena va a la deriva, un árbol detiene la inercia ellos la tienen rodeada, su frente dio contra el cristal y le ha abierto una herida, los vecinos se encierran con llave nadie ha visto nada, y la mano que mato a su chofer ahora le

---

<sup>18</sup> SÉNECA, Lucio Anneo. Obras Completas. Editorial Aguilar. México, 1966. Pág. 51.

opaca los gritos, la nena es un uno con ceros a partir de hoy, la nena ya no arruga los ojos no ha visto la luz, en la sucursal del infierno no existen ventanas, su suerte cotiza en billetes de otro país, su vida es un trueque vulgar parecido a la muerte, la nena no va a ir esta tarde a su clase de ingles, la nena es un bulto amarrado en un chrysler café, un zapato le oprime la espalda un pañuelo la boca, la nena esta muerta de miedo y no entiende por que, la nena no sabe que a veces también el destino se equivoca, la nena es desvelo y noticia la nena no esta, su planeta cambio de tamaño y mide cuatro por tres, su sol es la luz que se cuela debajo de una puerta, la nena ya no ve diferencia entre un día y un mes, la nena no sabe si duerme o se mantiene despierta, la nena ya lleva tres meses buscando un porque, seis kilos de menos la nena tiene llagas rosadas, papá casi loco mamá de nuevo en los hospitales, se pacta la entrega con una voz manipulada, la misma que ha venido ofreciendo suveniers corporales, y el miedo se ríe de todos y se frota las manos, el futuro pone cara de perro si se le da la gana, la nena, la nena no arruga los ojos no ha visto la luz, en la sucursal del infierno no existen ventanas, su suerte cotiza en billetes de otro país, su vida es un trueque vulgar parecido a la muerte, la nena ya lleva diez meses sin ir al ballet, el día indicado el dinero esta debajo de un puente, la nena por fin sale del cuarto donde estuvo guardada, todo marcha como pactado no hay ningún pendiente, de pronto el jefe irrumpe en la casa sin cubrirse la cara, la nena reconoce en el rostro alguien familiar, los planes después del incidente debieron cambiar. . . . . ".<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> ARJONA, Ricardo. CD "Santo Pecado". Sony Music. México, 2003. Track. 10.

Es por todo lo anteriormente expuesto y citado, dado el caso que han sido las mismas autoridades del gobierno federal, el estatal, el municipal y del distrito federal quienes han aceptado que ya fueron rebasados por la delincuencia tanto la común como la organizada, me aboco a que es propuesta de esta tesis que de manera expedita sea reformado el **Tercer Párrafo del Artículo 22 Constitucional, el 24 del Código Penal Federal, Correlativos de los Códigos de las Entidades Federativas, y Todos los Preceptos Legales que nos indiquen Tipo y Sanciones de los delitos que merezcan la pena de muerte.**

Es mi obligación como analista de este tema, el proponer que sea modificado el tercer párrafo del artículo 22 constitucional, ya que por un error técnico-legislativo se encuentra actualmente **abolida** la pena de muerte por cualquier delito y por una cuestión que no se logra explicar los legisladores y representantes de la sociedad mexicana, elegidos popularmente ya sean de rango local y federal han acordado abolir, abrogar, derogar, suprimir la Pena de Muerte, al igual por una falla anacrónica esta pena no era aplicable a ningún delito de los que se encuentran en uso de acuerdo a la actualidad que estamos viviendo.

Pero esta propuesta de **reincorporar** al artículo 22 la Pena de Muerte no debe de llevarse a cabo sin una revisión formalmente estricta de los delitos por los cuales deba y pueda aplicarse la pena capital. En un humilde, limitado pero no por ello insustancial intento propongo que sea el **NUEVO TEXTO DEL PÁRRAFO A REFORMAR EL SIGUIENTE:**

***Artículo 22 párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:***

***La pena de Muerte sólo podrá imponerse por los siguientes delitos a saber:***

***1)Al Traidor a la Patria en guerra extranjera.***

***2)Secuestro en cualesquiera de sus modalidades:***

***a)Aun y cuando en este no se provoque lesión alguna.***

***b)Aun y cuando en este se provoque lesión alguna.***

***c)Aun y cuando en este se provoque la perdida de alguna parte del cuerpo sea cual fuere.***

***d)Aun y cuando en este se provoque la muerte del secuestrado o persona relacionada con este.***

***3)Homicidio Calificado con las agravantes de premeditación y/o, alevosía y/o, ventaja y/o, traición.***

***4)Narcotráfico entendiéndose por esto como la producción o comercialización de algún narcótico cuando cuya cantidad rebase el limite máximo señalado por la ley para consumo personal.***

***5)Violación en contra de cualquier persona no importando su sexo, ni edad.***

***6)Violación Tumultuaria.***

***7)Violación cometida por un ascendente contra su descendiente, por este contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor contra su pupilo, o por el padrastro, madrastra, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra.***

***8)Violación en contra de un menor de 12 años o en contra de persona privada de sus facultades.***

***9)Violación en la cual se causare la muerte del pasivo a consecuencia del acto violento.***

***10)Pornografía infantil y prostitución sexual de menores.***

***11)Terrorismo.***

***12)Asalto en carretera o caminos.***

***13)Delitos contra el consumo, entendiéndose por esto al que dolosamente altere, venda, adquiera, posea o trafique comestibles, bebidas, o medicinas de tal modo que su consumo cause daños irreparables o irreversibles a la salud.***

***14)Delitos graves del orden militar considerados como tal dentro del código castrense.***

En cuanto a lo que hace al Código Penal Federal (y sus artículos correlativos en las entidades federativas) se propone que al Artículo 24 se le adicione un numeral más, con lo cual quedaría la redacción del artículo de la siguiente manera:

***Artículo 24.- Las penas y medidas de Seguridad son:***

- 1.-Pena de Muerte.***
- 2.-Prisión.***
- 3.-Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.***
- 4.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.***
- 5.-Confinamiento.***
- 6.-Prohibición de ir a lugar determinado.***
- 7.-Sanción pecuniaria.***
- 8.-Se deroga (D.O.F. del 13 de Enero de 1984)***
- 9.-Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.***
- 10.-Amonestación.***
- 11.-Apercibimiento.***
- 12.-Causión de no ofender.***
- 13.-Suspensión o privación de derechos.***
- 14.-Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.***
- 15.-Publicación especial de sentencia.***
- 16.-Vigilancia de la autoridad.***
- 17.-Suspensión o disolución de sociedades.***
- 18.-Medidas tutelares para menores.***
- 19.-Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.***

Ya como punto final de este proyecto de tesis, tengo a bien recordar que dentro del Derecho Romano encontramos la máxima **"nulum crimen, nula poena, sine lege"** es por ello que debido a la propuesta de reforma que estoy realizando en este trabajo también tengo que solicitar que sean reformados todos y cada unos de los artículos relativos del Código Penal Federal y Correlativos de los Códigos Penales Locales que contengan tipos penales señalados en la Constitución para que sea asentada de manera formal y efectiva como sanción LA PENA DE MUERTE.

Dentro del mismo orden de ideas propongo que el método para aplicar la pena de muerte sea la Inyección Letal que, es la simple aplicación de una inyección intravenosa con un potente veneno, lo que asegura, una muerte tranquila y plácida, lo más parecido a un sueño eterno, pero tengo que hacer hincapié en que dicho método de aplicación no tendrá que llegar en ningún momento al suplicio o tormento como era llevado a cabo en la antigüedad, sino que simple y llanamente, la aplicación de esta penalidad tendrá que representar una directriz ejemplar para evitar el aumento de las conductas delictivas.

De lo que sí estoy perfectamente convencido es que hoy en día, es criminal, lo mismo aquel que consuma el acto ilícito como aquel que tiene en sus manos y en su poder la manera de realizar un cambio benéfico para mejorar la actual situación de inseguridad pública en nuestro país y ni se inmuta, ni se conmueve.

***"Ante un México diferente no se puede, ni se debe seguir haciendo las cosas igual que en el pasado"***

***Prieto Olivares Joel Armando***

## **Conclusiones**

PRIMERA.-De la pena capital encontramos antecedentes históricos tan antiguos como el mismo origen de la propia civilización, pues al surgir o mejor dicho al formarse la civilización se tuvo la necesidad de regular la convivencia dentro de sociedad es por ello que al surgir las leyes como sistema de regulación se crea la figura de la PENA como medio represivo y correctivo de acciones ilícitas que ponen en peligro la estabilidad de la sociedad y la máxima forma de sanción la encontramos en la Pena de Muerte.

SEGUNDA.-La Pena de Muerte desde el momento de su creación y con el paso por el devenir histórico universal ha encontrado un sin fin de formas de llevarse a cabo desde la más simple hasta la más sofisticada, es por ello que vemos que las formas de ejecución van desde formas tan simples como: el descuartizamiento, la lapidación, el garrote, la hoguera, la decapitación, el desollamiento, hasta formas tan sofisticadas y finas como: la inyección letal, la cámara de gases y la silla eléctrica.

TERCERA.-Las cifras son y seguirán siendo contundentes hay países en los que antes que fuese aplicada la pena de muerte se tenían cifras alarmantes de comisión de delitos una vez incorporada la pena capital a su legislación penal se ha disminuido drásticamente el número de delitos graves y realmente alterantes del orden público.

CUARTA.-La ciencia moderna conocida como Penología establece que la **vindicta** pública deba de tener forzosamente un sentido humanitario. Sin embargo y dadas las circunstancias actuales en nuestro país el fin de la pena más que humanitario debe de ser de reforma y readaptación del delincuente sin dejar de garantizar el orden público y la seguridad de las personas así como de sus bienes.

QUINTA.-De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la readaptación social de los sentenciados debe de tener como base esencial el trabajo, la capacitación para desarrollar lo más eficiente y productivamente dicho trabajo además de la impartición de educación dentro de los centros de readaptación, sin embargo vemos que en nuestro país estos preceptos no se respetan pues hay ocasiones que hay reclusos sin sentencia definitiva ya sea absolutoria o condenatoria.

SEXTA.-Dentro de nuestra legislación encontramos el concepto de Prisión Preventiva, pero en este precepto ubicamos uno de los mayores abismos legislativos de nuestro sistema penitenciario, pues este precepto legal instituye un total fracaso ya que con la prisión preventiva se impone una pena sin que haya mediado un juicio, ni sentencia condenatoria lo que constituye una gran violación al principio de que "Todos se presumen inocentes hasta que no se demuestre lo contrario".

SÉPTIMA.-El derecho a la vida es el máximo derecho reconocido y protegido en nuestra actualidad, y a partir del reconocimiento de este se edifica la pirámide de valores en los cuales se asienta la existencia humana. Pero con todo y ello en nuestro derecho mexicano, el derecho a la vida no es absoluto ya que bastaba fueran satisfechos los requisitos de que mediara un juicio ante los tribunales competentes, cumplidas las formalidades del procedimiento y atendidas las leyes expedidas, puede privarse legal y formalmente de la vida a una persona. Es por ello que la Pena de Muerte estaba sustentada en la Constitución.

OCTAVA.-Actualmente a la ausencia de alteraciones, al nulo ejercicio de la violencia dentro del convivir social, al respeto entre personas y sus bienes, y al armónico convivir de los individuos, es lo que conceptualiza en su conjunto la Seguridad Pública, que constituye una función elemental del estado y a la vez crea uno de los fines para los que fue creada la Organización Política Suprema, conocida como Estado.

NOVENA.-La Inseguridad pública tiene hoy en la actualidad, y dada la situación que se vive en nuestro país, diversas causas que originan dicha problemática entre las que destacan: Desintegración familiar, niños de la calle, corrupción, falta de espacios para el desarrollo humano y cultural de los jóvenes, drogadicción, alcoholismo, falta de alfabetización o escasa educación académica, deficiencias y retraso tecnológico en los cuerpos policíacos entre las que mencionamos patrullas en mal estado si no es que inservibles, armamento obsoleto, grave ausentismo, nula depuración y falta de profesionalización de los elementos, alto índice de desempleo, violencia intrafamiliar, falta de comunicación en el núcleo familiar. Con lo cual podemos ver que en nuestro país las cifras de delincuencia sean de algún modo estratosféricas "Un delito cada treinta segundos".

DÉCIMA.-Como resultado del alarmante nivel de inseguridad pública que vivimos en México tenemos que la Delincuencia Organizada es un problema que ya cae en el ámbito de seguridad nacional, este tipo de delincuencia es capaz de alterar, trastornar, perturbar incluso derrumbar a un Estado completo, es por eso que la reinplementación de la pena de muerte, se vuelve un asunto de extrema necesidad.

DÉCIMAPRIMERA.-Se pueden argüir un sin fin de ideas que nos justifiquen la legal aplicación de la pena de muerte pero los más destacables, además de ser los que más se argumentan son: es justa, necesaria, útil, compensatoria, lícita y sobre todo ejemplar.

DÉCIMASEGUNDA.-Vemos que es del conocimiento general la situación que se esta viviendo en México, incluso hasta el ámbito artístico esta abordando el tema dela delincuencia organizada en nuestro país como tuvo a bien plasmarlo un cantautor actual, en más que una composición un retrato crudo de la vida real que vivimos a diario.

DECIMATERCERA.-Es el Punto Medular de esta tesis el proponer que nuestra legislación penal y constitucional sean reformadas, puntualizando en el ámbito constitucional sea reformado el Tercer Párrafo del Artículo 22 y en la esfera legal el Artículo 24 del Código Penal Federal, así como a todos los artículos correlativos de los Códigos de las Diversas Entidades Federativas, estos con el fin de poder realizar una correcta regulación para la pronta y expedita aplicación así como su ejecución de la Pena de Muerte.

## **Bibliografía Consultada.**

- ACADEMIA Mexicana de Ciencias Penales. Revista Criminalia. México, 1988. 84p.
- ARISTÓTELES. Colección Obras Filosóficas: Los Clásicos. Aristóteles. Extractos de la Política. Traducción de Lilia Segura. Primera Edición. Editorial Grolier Jackson. México, 1974. 263p.
- ARJONA, Ricardo. CD "Santo Pecado". Sony Music. México, 2003. Track. 10.
- BARRITA López, Fernando. Manual de Criminología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. 312p.
- BARRITA López, Fernando. Delitos Sistemáticos y Reformas Penales. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 359p.
- BARRITA López, Fernando. Manual de Criminología. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 139p.
- BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales (Enfoque Interdisciplinario). Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1992. 220p.
- BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Meditación sobre la Pena de Muerte. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Economía. México, 1997. 35p.
- BECCARIA. Tratado de los Delitos y de las Penas. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 408p.
- BERISTAIN Ipiña, Antonio. La Pena de Muerte. Primera Edición. Sin Editorial. Madrid, 1978. 187p.
- BERMÚDEZ, Renato de Jesús. Compendio de Derecho Militar Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 260p.
- CAMPILLO Sainz, José. Naturaleza y Concepto del Derecho del Trabajo. Primera Edición. Editorial UNAM. México, 1985. 13p.
- CAPPELLETI, Mauro. Dimensiones de la Justicia en el Mundo Contemporáneo. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. 149p.

- CARMONA Castillo, Gerardo. La imputabilidad Penal. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. 229p.
- CARNELLUTTI. Francesco. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla. México, 1998. 216p.
- CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 766p.
- CARRANCA y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 306p.
- CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981. 265p.
- CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981. 418p.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 49p.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 418p.
- CARRARA, Francesco. Derecho Penal. Editorial Harla. México, 1997. 230p.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 755p.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Vigésimo octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 17p.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. Introducción al Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1999. 320p.
- CEDILLO Ponce de León, Ernesto. Poder Ejecutivo Federal. IV Informe de Gobierno. México. 36p.
- COLÍN Sánchez, Guillermo. Así habla la Delincuencia. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 322p.
- CONVERSACIONES CON OCTAVIO PAZ. Entrevista a Ignacio Burgos. Televisa 24 de Mayo de 1987. México, Sin Fecha.
- CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1993. 583p.

- CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Primera Edición. Editorial Nacional. México, 1961. 113p.
- CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Primera Edición. Editorial Bosch. Barcelona, 1958. 8p.
- CUMBRE, Enciclopedia Ilustrada. Tomo X. Tercera Edición. Editorial Esfinge. México, 1967. 109p.
- DE AQUINO, Santo Tomás. La Summa Teológica. Tomo II. Editorial Católica. Madrid, España, 1978. 449p.
- DE LA BARREDA Solórzano, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México, 1983. 323p.
- DE LARDIZÁBAL y Uribe, Manuel. Discurso sobre las penas. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1982. 293p.
- DEL PONT, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios. Primera Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1974. 10p.
- DELGADO Moya, Rubén. Derechos Humanos: Diez Casos de Violación. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1977. 563p.
- DÍAZ González, Tania. El Derecho a la Educación. Editorial Universidad de Navarra. Pamplona, 1984. 49p.
- DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. México, 1999. 2372p.
- DOSTOIEVSKI Mijáilovich, Fiódor. Problemas Morales de la Existencia Humana. Segunda Edición. Editorial Magisterio Español. Madrid, 1980. 112p.
- EL UNIVERSAL, Periódico. México a 06 de Diciembre de 1997. 2p.
- EL UNIVERSAL, Periódico. México a 19 de Septiembre de 1998. 7p.
- FOUCAULT, Michael. Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión). Primera Edición. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México, 1976. 314p.
- FUNDACIÓN Mexicana Cambio XXI Luis Donald Colosio. Documento Anteproyecto de Líneas de Gobierno para el Distrito Federal en Materia de Seguridad Pública y Justicia. Sin Editorial. México, Sin Fecha. 3p.
- GARCÍA Maynez, Eduardo. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. 306p.

- GARCÍA Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 84p.
- GONZÁLEZ de Cossio, Francisco. Apuntes para la historia del Ius Puniendi. Primera Edición. Editorial Larios. México, 1963. 56p.
- GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano: Los Delitos. Editorial Porrúa. México, 1990. 17p.
- GUERRERO, Julio. La Génesis del Crimen en México. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1977. 934p.
- H. CÁMARA DE DIPUTADOS. LV Legislatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Derechos del Pueblo Mexicano. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 1172p.
- HERRERA Jaramillo, Francisco José. El Derecho a la Vida y el Aborto. Primera Edición. Editorial EUNSA. Pamplona, 1984. 181p.
- IMBERT, Jean. La Pena de Muerte. Primera Edición en Español. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993. 37p.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Harla. México, 1998. 367p.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Losada. Buenos Aires, 1960. 165p.
- LA JORNADA, Periódico. México a 10 de Abril de 1996. 15p.
- LÓPEZ Betancourt, Eduardo y ACOSTA Romero, Miguel Delitos Especiales (Doctrina, Legislación y Jurisprudencia). Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 595p.
- MARCHIORI, Hilda. Criminología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 212p.
- MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1989. 236p.
- MARTÍNEZ Roaro, Marcela. Delitos Sexuales (Sexualidad y Derechos). Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 375p.
- NUEVO CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Editorial Del Vaticano. Ciudad del Vaticano, Italia, 2002. 73p.

- OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1985. 422p.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica. Tercera Edición. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1978. 173p.
- PACHECO Escobedo, Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. Segunda Edición. Editorial Panorama. México, 1985. 78p.
- PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Decimosegunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 17p.
- PESSINA, Enrique. Elementos de Derecho Penal. Traducción de Hilarión González del Castillo. Primera Edición. Editorial Reus. Madrid, 1956. 603p.
- PLATÓN. Máximas. Editorial Esfinge. México, 1999. 77p.
- PODER Ejecutivo Federal. Plan nacional de Desarrollo 1995-2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Editorial Talleres Gráficos de México. México, 1995. 20-23p.
- PROCURADURÍA General de Justicia de la República. La Justicia y la Seguridad Pública. Colección Obra Jurídica Mexicana. México, 1988. 329p.
- QUIROZ Cuaron, Alfonso. La Pena de Muerte en México. Primera Edición. Editorial Botas. México, 1962. 12p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 169p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminología. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 493p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y Sustitutivos de la Prisión. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 178p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Nueva Penología Mexicana. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1990. 76p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Penología. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 300p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Victimología (Estudio de la Víctima). Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 466p.

- S.S. JUAN PABLO II. Carta Encíclica Evangelium Vitae. Primera Edición. Editorial Del Vaticano. Ciudad del Vaticano, Italia, 1995. 93p.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Quinta época. Tomo LVI. 1121p.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Quinta época. Tomo XXXI. 348p.
- SÉNECA, Lucio Anneo. Obras Completas. Editorial Aguilar. México, 1966. 51p.
- THATCHER, Margaret. Discurso en pro de la paz y la seguridad ante la ONU. 15 de Octubre de 1984.
- UNO MÁS UNO, Periódico. México a 09 de Agosto de 1998. 12p.
- VELASCO, Sofía. Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa. Primera Edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993. 7p.
- VELASCO, Sofía. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario. Primera Edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993. 9p.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1975. 528p.